

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

1. **OFICIO INE/UTF/DRN/2002/2019.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/STCVOPL/106/2019, dio respuesta a la consulta realizada adjuntando copia del similar **INE/UTF/DRN/2002/2019** signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

2. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral.	Cargo	Período:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 Años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 Años

3. **TOMA DE PROTESTA.** El primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

4. **ACUERDO INE/CG374/2021.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **La Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre	Cargo	Período:
Mireya Gally Jordá	Consejero Presidente	7 Años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

5. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la Maestra Mayte Casalez Campos, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Publicada el 7 de junio de 2023 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", fue aprobada mediante el Decreto número Mil Trece (1013). Esta reforma fue publicada en el Periódico Oficial, 6ª época, número 6200.

7. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del CEE del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

8. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍA ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Período:
Montes Álvarez María del Rosario.	Consejería Electoral	7 Años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 Años
Salgado Martínez Víctor Manuel.	Consejería Electoral	7 Años

9. **PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.** Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario por el cual se determinaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional, con el que gozará el personal este Instituto, gozándose el primer periodo del veintiuno de julio al primero de agosto de dos mil veinticinco.

11. **CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se dio por concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

13. **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha treinta y uno de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

14. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, por el cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local.

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL			
PRESIDENTA		C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	
C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	INTEGRANTES	MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	
		MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS	

15. PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2025. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2025**, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

17. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

18. AVISO DE INTENCIÓN. Con fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, la organización ciudadana denominada "**Promotora Electoral A.C.**", presentó ante este instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

19. REQUERIMIENTO. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGC/377/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó requerimiento a la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.; en este caso consistía en la subsanación de las omisiones y/o observaciones para cumplir con los requisitos del aviso de intención para constituirse como partido político local.

20. ESCRITOS. Con fecha doce de febrero de la presente anualidad se recibieron escritos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C" a través de los cuales subsana el requerimiento realizado por este Instituto.

21. CERTIFICACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE AVISO DE INTENCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha doce y trece de febrero de dos mil veinticinco fueron realizadas las certificaciones respecto al término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.



CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 12 de febrero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2. 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barénque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos de este Instituto Electoral, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019", siendo publicado el acuerdo en marzo en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7^o del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones.

Página 1 de 6

el 31 de enero de la presente anualidad, fue el término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10², párrafo II y III, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía

en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEIMPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

² Artículo 10, párrafo segundo. La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Artículo 10, párrafo tercero. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Página 2 de 6

promovente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la DEOyPP³ dentro del término establecido, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025

Siendo entonces que, el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la realización de las notificaciones en comento, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, transcurrió de la siguiente manera:

³ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Página 3 de 6



No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha y oficio de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

Siendo entonces que dentro del plazo establecido, hago constar que desde la fecha de notificación de los oficios de requerimiento mencionados con antelación y hasta el día y hora en que se actúa, así como después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Fecha de hora de recepción	Vía de recepción
1.	Bien-estar Ciudadano A.C.	000577	14:39 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
2.	Partido Primavera Morelense A.C.	000578	16:20 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
3.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	000596	12:34 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
4.	Redes Sociales Progresivas A.C.	000613	14:03 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
5.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	000627	15:58 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
		000629	16:45 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000630	16:52 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000636	23:31 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
6.	Liderazgo Morelos A.C.	000631	17:57 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
7.	México Avanza A.C.	000632	18:35 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000634	18:47 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
8.	Tierra Nueva Democrática	000635	19:32 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

Por último, se hace constar que por cuanto al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025⁴** y **IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025⁵** signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el plazo otorgado en los mismos para dar cumplimiento a lo requerido sigue transcurriendo, siendo su vencimiento a las 23:59 horas del día 13 de febrero del año en curso.

Por lo que, **siendo las 00 horas con 00 minutos del día 13 de febrero de 2025**, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC



LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

⁴ Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025, notificado a la asociación denominada "Liderazgo Morelos A.C.".

⁵ Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025, notificado a la asociación denominada "Somos Art.39 A.C.".

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 13 de febrero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Colina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos de este Instituto Electoral, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019", siendo publicado el acuerdo en mérito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Página 1 de 6

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7¹ del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, el 31 de enero de la presente anualidad, fue el término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.
2.	Tierra Nueva Democrática
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.
4.	Somos Art. 39 A.C.
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.
6.	México Avanza A.C.
7.	Partido Popular
8.	Liderazgo Morelos A.C.
9.	Partido Primavera Morelense A.C.
10.	A Pasos Agigantados de Vida
11.	Sociedad Progresista de Morelos
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10², párrafo II y III, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía

¹ Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito al preposto presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifiesta el preposto de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

² Artículo 10, párrafo segundo. La OEDyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Artículo 10, párrafo tercero. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la OED notificara a la organización de la ciudadanía promotora, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

promoviente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la DEOyPP¹ dentro del término establecido, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025
10.	A Pasos Gigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	05-Febrero-2025

Siendo entonces que, el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la realización de las notificaciones en comento, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía

¹ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Página 3 de 6

que pretenden constituirse como Partido Político Local, transcurrió de la siguiente manera:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha y oficio de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

	(Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)			
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

Destacando que, por cuanto a los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025⁴** y **IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025⁵** signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en el día en que se actúa es la fecha de vencimiento para dar cumplimiento a lo requerido por parte de las organizaciones de la ciudadanía notificadas, y en consecuencia se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local por cuanto a los oficios en comento:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Vía de recepción	Fecha y hora de recepción
1	Liderazgo Morelos A.C.	000651	Oficina de correspondencia	16:20 horas 13-Febrero-2025
2	Somos Art. 39 A.C.	000653	Oficina de correspondencia	16:30 horas 13-Febrero-2025

Sin embargo, aunado a lo anterior se hace constar que se recibieron respuestas por parte de las siguientes organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local y por cuanto a los siguientes oficios en el día en que se actúa:

No.	Organización de la ciudadanía y oficio al que da respuesta	Folio de recepción	Vía de recepción	Fecha y hora de recepción
1	Socialdemócrata de Morelos A.C. IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	000640	Oficina de correspondencia	11:07 horas 13-Febrero-2025
2	Somos Art. 39 A.C. IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	000652	Oficina de correspondencia	16:25 horas 13-Febrero-2025

Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025, notificado a la asociación denominada "Liderazgo Morelos A.C."
Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025, notificado a la asociación denominada "Somos Art. 39 A.C."

Página 5 de 6

Por lo que, siendo las 00 horas con 00 minutos del día 14 de febrero de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..... CONSTE, DOY FE.

**C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC**



**LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC**

22. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local se aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS".

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025. Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS."

24. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A. C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

25. OFICIO PP-P-2025-9. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva el oficio PP-P-2025-9 a través del cual solicita una prórroga para la entrega de información de la cuenta bancaria

26. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha cuatro de marzo de la presente anualidad se realizó la certificación donde en alcance se regularizaron las certificaciones de fechas 12 y 13 de febrero de la presenta anualidad respecto al cómputo de los cumplimientos a los requerimientos realizados a las organizaciones de lo ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, todo vez que el anterior cómputo se realizó o partir de la notificación; siendo lo correcto que él mismo debía transcurrir o partir del día siguiente de que aquellas que tuvieron conocimiento de los requerimientos hechos.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó "EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A. C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

[...]

SEGUNDO:

Se declara, LA IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la organización ciudadana constituida en Asociación Civil, denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

[...]

28. PRESENTACIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral juicio ciudadano por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil Promotora Electoral A. C., el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3

29. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/19/2025-3. Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante oficio TEEM/MIMA/P3/63/2025 a las 14:50 horas al cual se le asignó el número de folio F001161, el cual resolvió:

[...]

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

30. OFICIO PP-P-2025-12. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-12 a través del cual informa el "capital social".

31. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025 vía correo electrónico a la Organización "Promotora Electoral A.C."

32. OFICIO PP-P-2025-15. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-15 a través del cual da contestación al requerimiento hecho a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025.

33. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025. Con fecha tres de abril de la presente anualidad fue notificado a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C." el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025** a través del cual se realiza una invitación para la "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local".

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas por la organización "Promotora Electoral A.C"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

35. **CAPACITACIÓN.** Con fecha cuatro de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la "Capacitación para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local" en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, sin que la Organización se presentara, levantando el acta correspondiente.
36. **OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue enviado vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025 al Director de Organización y Partidos Políticos a través del cual se solicita información respecto a la Organización "Promotora Electoral A.C."
37. **OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/293/2025.** Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco fue enviado vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/293/2025 mediante el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025.
38. **OFICIO PP-P-2025-16.** Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-16, con número de folio 001384, a través del cual remite su calendario de asambleas.
39. **OFICIO PP-P-2025-18.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-18, con número de folio 001385, a través del cual señala correo electrónico.
40. **OFICIO PP-P-2025-19.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-19, con número de folio 001390, a través del cual refiere denominarse como "Poder Popular".
41. **PRESENTACIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco se recibió el oficio PP-P-2025-21 a través del cual presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de febrero de dos mil veinticinco, con folio 001401, mismo del cual se levantó Razón de Recibo de informes de ingresos y gastos/ Acta de inicio de revisión
42. **OFICIO PP-P-2025-23.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-23, con número de folio 001404 a través del cual remite la modificación de la convocatoria a las asambleas municipales y local constitutiva. -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PP

PODER POPULAR

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-23.
FECHA: 15 de abril de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

001404

impepac
INSTITUTO MORELENSE
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
RECIBIDO
15 ABR 2025
HORA: 4:41 PM
FIRMA: [Firma]
**CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

*Recibido va
como electorato
en el archivo
PDF*

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y, en alcance a los oficios PP-P-2025-16 y PP-P-2025-17, me permito remitir la modificación de la Convocatoria a las Asambleas Municipales y Local Constitutiva, toda vez que de una posterior lectura al citado oficio, se cometió el error de programar dos asambleas dentro del periodo vacacional citado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, situación que se corrige en la convocatoria anexa al presente oficio.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE
"PATRIA Y FAMILIA"**

**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA
PODER POPULAR.**

PODER POPULAR

1

43. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco se realizó por parte de Secretaria Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la recepción y fecha límite para presentación de los informes financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco. _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de abril de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS"; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abr/A-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutorio noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

[...]
NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

[...]

Página 1 de 3

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025², la fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior, se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, hasta las 23:59 horas del día martes 15 de abril de 2025, se recibió la siguiente documentación por parte de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

De igual forma, se hace constar que de los documentos recibidos se realizó el Formato 5 consistente en "RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN", por cuanto a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", por parte de la C.P. Araceli Padilla Montero, Directora

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

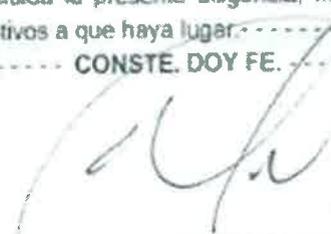
² ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ejecutiva de Administración y Financiamiento en Funciones de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, y signado por la persona Representante de Finanzas de dicha organización, el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera,

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de abril de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 3 de 3

44. OFICIO PP-P-2025-30. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, a través del cual reprograma asambleas.

45. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se notificó correctamente el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025**, a través del cual se requirió información a la Organización "Promotora Electoral A.C".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: martes, 29 de abril de 2025 02:14 p. m.
Para: 'correopartidopopular@gmail.com'; 'poderpopularmx@hotmail.com'
CC: 'notificaciones@impepac.mx'
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
Datos adjuntos: OFICIO 1410 PROMOTORA ELECTORAL.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Lectura
'correopartidopopular@gmail.com'	
'poderpopularmx@hotmail.com'	
'notificaciones@impepac.mx'	Lido: 04/06/2025 11:27 a. m.

De: notificaciones@impepac.mx [mailto:notificaciones@impepac.mx]
Enviado el: lunes, 28 de abril de 2025 11:17 a. m.
Para: 'correspondencia@impepac.mx'; 'poderpopularmx@hotmail.com'
CC: 'presidencia.impepac@gmail.com'; 'pedro.alvarado@impepac.mx'; 'pgar31@gmail.com';
 'elizabeth.martinez@impepac.mx'; 'elizamar.guti@gmail.com'; 'mayte.casalez@impepac.mx';
 'Rosario.montes@impepac.mx'; 'adrian.montessoro@impepac.mx'; 'victor.salgado@impepac.mx';
 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'fiscalizacion@impepac.mx'
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

DEPENDENCIA:	IMPEPAC
AREA:	Secretaría Ejecutiva
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
FECHA:	23 de marzo de 2025
ASUNTO:	Solicitud de Información

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
 DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR
 DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL
 A.C."
 DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-
 ACAPULCO S/N, COLONIA ADOLFO LÓPEZ
 MATEOS, CUERNAVACA, MORELOS. C.P.
 62076.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CORREO ELECTRÓNICO:

correopartidopopular@gmail.com

PRESENTE.

AT'N: REPRESENTANTE DE FINANZAS DE
LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
PARTIDO POPULAR DENOMINADA
"PROMOTORA ELECTORAL A.C."

PRESENTE.

El que suscribe, D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción III, 96 y 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 6 fracción XII del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, me permito exponer lo siguiente:

En precedente, de conformidad con la resolución TEEM/JDC/19/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el que se determinó:

[...]

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación civil Promotora electoral continua con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, denominada Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

Y con el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, aprobado el cuatro de abril de dos mil veinticinco por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en los Acuerdos:

[...]

"SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, se continua con el proceso de registro como Partido Político Local en el Estado de Morelos, a la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de

2

Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

[...]

Derivado de lo anterior y una vez realizada la revisión de la documentación presentada en su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, misma que fue remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, se detecta que la Constancia de Situación Fiscal adjunta de Promotora Electoral A.C. es de fecha 07 de febrero 2020, sin embargo, para la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización es indispensable acreditar el RFC, domicilio y Actividad Económica de la Asociación Civil con la constancia no mayor al ejercicio fiscal vigente, esto para revisión y cumplimiento de la documentación mencionada en el artículo 34 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.

En este tenor, el Acta Constitutiva 30,793 (treinta mil setecientos noventa y tres), presenta fecha de 18 de diciembre de 2019, no refiriendo un Tesorero o Representante de Finanzas, figura que es indispensable para esta Unidad y que el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto establece en los artículos 3 fracción XIX, 37 tercer y cuarto párrafo para realizar la entrega de los informes mensuales a los cuales están obligados.

En consecuencia, es que solicito remitir, en un plazo no mayor a tres días hábiles la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", así mismo en caso de existir modificaciones a su Acta Constitutiva con las que cuente y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, esto, para efecto de dar seguimiento a la integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

46. CERTIFICACIÓN. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se realizó la certificación correspondiente por parte de Secretaría Ejecutiva respecto al plazo otorgado a la organización a efecto de brindar información a este Instituto mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.



**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 06 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintres, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, se hace consta lo siguiente:

Que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, a las 13 horas con 14 minutos del día martes 23 de abril de 2025, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó a la organización de la ciudadanía denominada Partido Poder Popular constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 signado por el suscrito, en la cuenta de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com y poderpopulamx@hotmail.com, dirigido al C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C.; a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

[...]

Solicito remitir, en un plazo no mayor a tres días hábiles la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", así mismo en caso de existir modificaciones a su Acta Constitutiva con las que cuente y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, esto, para efecto de dar seguimiento a la integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización

[...]

Destacando que se le otorga a la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 03 días hábiles, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

En ese sentido, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 325, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local, y en relación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de este OPLE, se hace constar que el plazo de 03 días hábiles transcurrió de la siguiente forma

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 3)
IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025	13:14 horas 29-Abril-2025	00:00 horas 30-Abril-2025	23:59 horas 05-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido no se contabilizaron los días 03 y 04 de mayo de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente, así como el día 01 de mayo de 2025 por ser día inhábil conforme a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa desde la fecha en que se notificó el oficio en merito, y hasta el día del vencimiento del plazo, siendo este a las 23:59 horas del día 05 de mayo de 2025, en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DEL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.**

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 05 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. CONSTE, DOY FE.



D. EN D. Y G. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

47. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE FEBRERO. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 de errores y omisiones a la organización "Promotora Electoral A.C".

CIRCUITO	FECHA	DE	PARA
ASUNDO	06 de mayo de 2025	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones relativas a los Informes Mensuales que presentan las Organizaciones inscritas en el IMPEPAC correspondientes al mes de febrero 2025 de la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C.	

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO
SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS,
CUERNAVACA MORELOS. C.P. 62076.

*Recibir cédula de notificación original y oficio original.
Carlos Eduardo Sotelo Vera
6 de mayo de 2025
15:55 hrs*

PRESENTE

El suscrito Alfonso Valencia Martínez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficial electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de febrero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

1.-

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Oficio No. IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

48. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025 a través del cual se realizó una invitación a la Organización "Promotora Electoral A.C." de la confronta correspondiente.

49. CONFRONTA. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco se levantó el acta correspondiente a la confronta a llevarse a cabo, sin embargo la asociación no se presentó.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFRONTA

"PROMOTORA ELECTORAL A.C."

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote #3 Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Mtro. María Guadalupe Dávila Romero, L.A.P. David Armenta González y la Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena, titular y personal adscrito a la citada Unidad, respectivamente, con fundamento en el artículo 95 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 295 del Reglamento de Fiscalización del INE, 3, 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local de este Instituto, 1, 2, 3 inciso d), 5, 7, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficina Electoral de este Instituto, así como de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha trece de mayo de marzo de la presente anualidad y de los oficios de acreditación IMPEPAC/SE/MGCP/1094/2025, IMPEPAC/SE/MGCP/1095/2025 y IMPEPAC/SE/MGCP/1094/2025, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

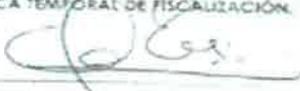
En la hora y fecha mencionadas se encuentran presente en la oficina previamente citada el personal de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, el C., en su carácter de de la Organización de la Ciudadanía denominada **PROMOTORA ELECTORAL A.C.** procediendo a identificarse con número expedida por documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia fotografía cuyos rasgos fisionómicos corresponden a su portador, a quien en este acta se le devuelve.

Posteriormente el representante de la Asociación expone a la Unidad sus dudas, siendo las siguientes:

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la práctica de esta diligencia, siendo las diez horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Asimismo, previa lectura de lo asentado la firman al margen y al calce de todas y cada una de las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original y copia, de la cual se entrega una legible a la persona con el que se entendió la diligencia. Conste:

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.


 C.P. ARACELI PADILLA MONTERO


 JESSICA DOLORIS VALDEZ MAYTORENA
 TESTIGO
 CLAVE DE ELECTOR VLMYJ5920417M900


 DAVID ARMENTA GONZALEZ
 TESTIGO
 CLAVE DE ELECTOR ARGNDV99030217H900

50. ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento por la organización "Promotora Electoral A.C." al acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

51. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco se levantó un acta circunstanciada de hechos a través de la cual se hizo constar la ausencia de la Organización "Promotora Electoral A.C" a efecto de presentar escrito donde aclarara o rectificara las observaciones realizadas a través de los oficios de errores y omisiones notificados.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se inicia la presente acta circunstanciada de hechos, para efecto de hacer constar la ausencia de la Asociación Civil denominada "**Promotora Electoral A.C.**" en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

Que siendo la fecha y hora señalada, en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización ubicada en la sede alterna del domicilio oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicado en Zapote 3, Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; se encuentran presentes la **C.P. Araceli Padilla Montero**, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este instituto, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; la **Mtra. María Guadalupe Dávila Romero**, auxiliar electoral "A", el **L.A.P. David Armenta González** auxiliar electoral "B" y la **Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena** auxiliar electoral "A", todos integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 5, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 7 fracción IV del Reglamento de fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los hechos que a continuación se describen:

Acto seguido la Licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, auxiliar electoral "A", integrante de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, manifiesta: De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron notificados los siguientes oficios de errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, mediante cédula de notificación personal a Representante de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C" en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismos, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 10)
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025

Es así que, el día veinte de mayo de dos mil veinticinco los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de fiscalización permanecemos de las nueve de la mañana hasta las cero horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la citada Unidad en espera de la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."; sin embargo, la misma no acudió a efecto de presentar su escrito e informes financieros de ingresos y egresos de los meses de enero, febrero y marzo con las aclaraciones o rectificaciones sobre los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados.

Es así que, concluido el plazo para la presentación de algún escrito de aclaración presentado por la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C.", se hace constar la citada asociación no se presentó en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para exhibir escrito alguno dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y HECHAS LAS MANIFESTACIONES POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, ASÍ COMO POR RELATADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS, SIENDO LAS CERO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, POR LOS QUE INTERVIENEN, PARA CONSTANCIA LEGAL.

LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
AUXILIAR ELECTORAL "A", INTEGRANTE DE LA
UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE
FISCALIZACIÓN.



52. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco Secretaria Ejecutiva realizó la certificación correspondiente respecto a la conclusión de plazo otorgado a la Organización para que diera contestación a los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco. -----

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de **Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEIMPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEIMPAC/CEE/142/2024 y IMPEIMPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS", disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abril/A-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

[...]
NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEIMPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

[...]

Página 1 de 4

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025², la fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso, siendo presentados los siguientes oficios por parte de la organización referida:

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 42 y 43 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Representante de la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", se le notificó siguientes oficios relativos a los errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, derivado de los informes presentados por la organización ciudadana detallados con antelación:

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

² "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS"

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismo, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DE LOS OFICIOS IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 Y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.**

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


D. EN D. Y.G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

53. RENUNCIA. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco fue presentada la renuncia de la C.P. Araceli Padilla Montero, en su carácter de Directora de Administración y Financiamiento con efectos al 31 de mayo de la presente anualidad.

54. ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2025. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/156/2025 por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Encargaduría de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.

55. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2110/2025. Oficio signado por el Secretario Ejecutivo dirigido a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través del cual en términos de ley propone para que funja como Secretaria

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Técnica de la Comisión, la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Encargada de Despacho de Dirección de Administración y Financiamiento de este Instituto.

56. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la séptima sesión de la Comisión a través de la cual se tomó protesta de la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal De Fiscalización.

57. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO".

58. ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025. Con fecha doce de junio del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Pleno de Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/167/2025**, que determino lo siguiente:

[...]
ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.
[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de febrero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

TERCERO. Se **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; ; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se **apercibe** a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

CUARTO. En consecuencia del incumplimiento de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave **IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025** mediante el cual previamente ya se le había requerido y para tal efecto se le concede en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, **se hace el apercibimiento** que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente dictamen a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

59. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por la vía de correo electrónico, le fue notificado a la organización ciudadana denominada "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.

60. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/222/2025. Con fecha veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se recibió ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/222/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2460/2025 y otros, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

25/10/25
27/10/25

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ASIGNACIÓN	Dirección Jurídica de la SE
EXPEDIENTE	N/A
MEMORANDO	IMPEPAC/SE/JA/AM/MEMO/222/2025
FECHA	17 de Junio de 2025
ASUNTO:	Remisión de Oficio de Notificación de acuerdo: IMPEPAC/SE/MGCP/2460/2025 IMPEPAC/SE/MGCP/2461/2025 IMPEPAC/SE/MGCP/2464/2025

**MTRA. JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC**

PRESENTE.

Sea el presente el medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2023, así como artículo 28 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior, funciones del Manual de Organización y actividades del Manual de Procedimientos, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permita hacer de su conocimiento que en fecha 23 de junio del año en curso, se recibieron en esta Dirección Jurídica los siguientes documentos:

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2460/2025 suscrito por el Lic. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de Junio del 2025.
- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2461/2025 suscrito por el Lic. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de Junio del 2025.
- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2464/2025 suscrito por el Lic. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de Junio del 2025.

Lo anterior, con la finalidad de que obre como correspondiera y surtan los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Abigail Montes Leyva
Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mirya Galy Jorda - Consejera Presidencia del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos administrativos
Consejeros y Consejeras Estatales Electorales	Mismo fin
D. en D. y C. Mansur González Cianci Pérez	Mismo fin

Fuente del documento			
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	BUENAS
Elaborar	Abigail Montes Leyva	Jefa de Departamento	13

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

Recibido
 23 JUN 2025
RECIBIDO
 DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO	IMPEPAC/SE/AGCP/2461/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 22 DE JUNIO DE 2025
ASUNTO:	Remisión ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025

**MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
 DIRECTORA JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
 DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
 Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**ATENCION:
 MTRA. JAQUELINE LAVIN OLIVAR
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACION DE LO
 CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION
 JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC
 P R E S E N T E S:**

Sea el presente portador de un cordial saludo, el suscrito Lic. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por este medio me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio del 2025, aprobó, el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, cuyo rubro y puntos resolutive son los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de febrero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

TERCERO. Se requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se advierte a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

777 3 62 42 00 C. Zapotero 3 Col. Los Polvos, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

CUARTO. En consecuencia del incumplimiento de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 mediante el cual previamente ya se le había requerido y para tal efecto se le concede en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, se hace el apercibimiento que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente dictamen a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y en atención al resolutivo cuarto, se remite el presente; acuerdo para efecto de que se dé cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo de referencia el cual ordena "el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, por lo que se anexa al presente escrito, copia certificada con su notificación del acuerdo mencionado en el proemio de este oficio.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar a este recurso, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Nombre y cargo	Finalidad
Mtro. Wilfredo Col y Jorda Consejera Presidenta del IMPEPAC Consejeros y Consejeras Electorales del IMPEPAC	Para el cumplimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	M. en D. Wilfredo Cianci Pérez	Subdirector de Fortalecimiento y Desarrollo de Organizaciones Ciudadanas	
Revisó:	Lic. Lucero Moran Vázquez	Coordinadora del Secretariado de IMPEPAC	



61. **CERTIFICACIÓN DE PLAZO PARA IMPUGNAR EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco se realizó la certificación de plazo, donde se hizo constar que no se localizó documento alguno mediante el cual se impugnara el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 55 minutos del día 25 de junio de 2025, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO"; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el siguiente enlace electrónico: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/06%20Jun/A-167-S-E-12-06-2025.pdf>. Destacando el punto resolutive SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del acuerdo referido, en los cuales se prevé lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

TERCERO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Página 1 de 3

777 3 43 42 06

C. Zapata n. 5 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx

Se *apercibe* a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

[...]

QUINTO. Se le *requiere* a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 mediante el cual previamente ya se le había *requerido* y para al efecto se le concede en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, se hace el *apercibimiento* que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

En ese sentido, se hace constar que a las 15:46 horas del día 18 de junio de 2025, a través de la cuenta oficial para la realización de notificaciones notificaciones@impepac.mx, fue notificado a la cuenta de correo electrónico poderpopularmx@hotmail.com, el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 por medio de Cédula de Notificación por Correo Electrónico, signada por Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, dirigida al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C."

Siendo entonces que, conforme a lo previsto en el artículo 325, párrafo tercero¹, y 328, párrafo primero², del Código Electoral Local vigente, se hace constar que el plazo de 04 días hábiles contados a partir día siguiente de la notificación, que tenía la asociación civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de interponer medio de impugnación alguno en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, transcurrió de la siguiente forma:

¹ Artículo 325, párrafo tercero. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

² Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugna.

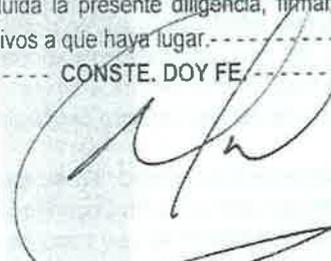
FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE COMPUTO DEL PLAZO (DÍA 1)	TÉRMINO DE COMPUTO DE PLAZO (DÍA 4)
15:46 horas 18-Junio-2025	00:00 horas 19-Junio-2025	23:59 horas 24-Junio-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido, no fueron contabilizados los días 21 y 22 de junio de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, y en la cuenta oficial para la recepción de documentos de este OPLE correspondencia@impepac.mx, hasta el momento de vencimiento del plazo de 04 días hábiles, y hasta el momento en que se actúa, **NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C., ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.**

Por lo que, siendo las 10 horas con 27 minutos del día 25 de junio de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

 CONSTE. DOY FE.




MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
 ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

62. RADICACIÓN. Con fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticinco la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en cual se hizo constar la recepción del oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/222/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2460/2025 y otros, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025. INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

[...]

Cuernavaca, Morelos a **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**, el suscrito **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que con fecha veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se remitió a la Coordinación de lo contencioso electoral, el oficio número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/222/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a través del cual se solicita que se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador ordenado por el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo instruido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025; al cual se anexa copia certificada de fecha veinte de junio de la presente anualidad del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, así como el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2461/2025. **Conste. Doy fe.**-----

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/222/2025, así como los anexos que se refieren.

Ahora bien, del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2461/2025**, se desprende que se remite a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, por medio del cual en sus puntos de acuerdos, segundo y tercero, señalan lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de febrero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

TERCERO. Se **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se **apercibe** a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

CUARTO. En consecuencia del incumplimiento de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del acuerdo de mérito se instruye el inicio de un Procedimiento Ordinario sancionador, en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."

En ese tenor no debe pasar por alto que la ley contempla los presupuestos, materia de la supuesta conducta atribuida a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", como a continuación se cita.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 41, base V, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución y que para los procesos electorales federales y locales, tiene competencia para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Por su parte, el artículo artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en materia de "disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto"

Por su parte el artículo Artículo 11, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que a partir del momento del aviso para la pretensión de constitución de un partido político por parte de una asociación; y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

A su vez, el Artículo 383, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código referido.

Por su parte el artículo 392 del ordenamiento legal citado, dispone que constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, y Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Asimismo el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 2, establece que en sus respectivos ámbitos de competencia, son autoridades competentes para la aplicación de dicho Reglamento; el Consejo General, la Comisión de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización. De igual manera dispone que la vigilancia respecto de la aplicación de dicho Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por su parte el artículo 22 del, Reglamento de Fiscalización citado, refiere también que las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro; y que de conformidad con el artículo 229 del reglamento referido, constituyen infracciones de las Organizaciones ciudadanas; no informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Ahora bien, el **REGLAMENTO DE FISCALIZACION PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL DEL IMPEPAC**, impone cargas procesales a las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, como a continuación se establece:

[...]

Artículo 5. Serán autoridades en materia de fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, las siguientes:

- a) El Consejo Estatal Electoral
- b) La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales;
- c) La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; y
- d) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las atribuciones del Consejo Estatal Electoral se encuentran referidas en el Art. 78 del Código.
[...]

Artículo 6. La Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales tendrá como facultades y atribuciones administrativas y de fiscalización las siguientes:

- I. Revisar los proyectos de lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guías contabilizadoras aplicables en materia de fiscalización que se elaboren y someterlos a la aprobación del Consejo;
- II. Revisar y turnar la propuesta a la aprobación del Consejo, los proyectos de resolución relativos al inicio de los procedimientos administrativos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Delimitar los alcances de revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos, que están obligados a presentar la Organización de la ciudadanía;
- IV. Revisar los procedimientos administrativos y acciones de Fiscalización, con la finalidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización de la Organización de la Ciudadanía;
- V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, los informes sobre el origen y destino de sus recursos, así como los procedimientos oficiosos, quejas en materia de fiscalización y verificaciones realizadas a la organización de la ciudadanía;
 - VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de la organización de la ciudadanía de manera directa, debiendo turnar al Consejo las conclusiones para que determine lo conducente;
 - VII. Ordenar visitas de verificación a la organización de la ciudadanía con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
 - VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictámenes mensuales y consolidados de cada organización de la ciudadanía y las resoluciones emitidas con relación a los informes que la organización de la ciudadanía está obligada a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo en los plazos señalados en el presente Reglamento;
 - IX. Verificar conforme a los lineamientos aplicables lo relativo al registro contable de los ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido por la normativa, a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;
 - X. Vigilar que los recursos de la organización de la ciudadanía tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades para constituirse como partido político local a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;
 - XI. Recibir, analizar y revisar los informes de ingresos y egresos, mensual y trimestral así como de gastos de los actos tendentes a la afiliación de su militancia de la organización de la ciudadanía; así como las aclaraciones y valoración de las justificaciones que se presenten derivado de los requerimientos realizados a las organizaciones y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la normativa aplicable a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;
 - XII. Requerir y notificar por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la organización de la ciudadanía información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;
 - XIII. Proporcionar a la organización de la ciudadanía cuando ésta lo solicite la orientación y asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;
 - XIV. Solicitar al Consejo el inicio de los procedimientos administrativos a que haya lugar;
 - XV. Requerir a través de la Secretaría Ejecutiva a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realice la organización de la ciudadanía la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen en la normatividad correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que correspondan, a través de la Secretaría Ejecutiva quien dará vista al Consejo para que determine lo conducente;
 - XVI. Vigilar que la organización de la ciudadanía se ajuste a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;
 - XVII. Analizar y revisar los informes en materia de fiscalización de las asambleas municipales, distritales o asamblea local constitutiva en materia de fiscalización presentados por la/el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la de oficialía electoral;
 - XVIII. Supervisar que los recursos de la organización de la ciudadanía no provengan de un ente impedido;
 - XIX. Ordenar la verificación de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles de las organizaciones de la ciudadanía, declarados en sus inventarios;
 - XX. Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de la organización de la ciudadanía; y
 - XXI. Las demás que le confieran la normatividad de la materia.
 - XXII. Convocar a la confronta de los informes presentada por la Organización de la Ciudadanía

En el ejercicio de su encargo las Consejerías Electorales no podrán intervenir en los trabajos de Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de forma independiente, conforme lo establece el artículo 93 del Código.

Las personas que intervengan en el proceso de fiscalización deberán guardar secrecía sobre la información a la que tengan acceso, para lo cual deberán firmar la carta de confidencialidad, que para el efecto elaborara la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior para garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral y de fiscalización.

De la misma forma, no podrán participar en las sesiones ni en las mesas de trabajo de la comisión de fiscalización, las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o representantes de las candidaturas independientes a Gobernador, o de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

[...]

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva con fundamento en el artículo 98 fracciones I, V, VI, X, XX, XXII, XXXII, XXXV, XXXVII y XLIV del Código, tendrá las siguientes facultades:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- I. Someter a revisión por parte de la Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales los proyectos de lineamientos formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guías contabilizadoras aplicables en materia de fiscalización;
- II. Presentar ante la Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, previo análisis y revisión de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, los informes en materia de fiscalización que presenten las organizaciones de la ciudadanía;
- III. Presentar a la Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales para su consideración los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización, quejas en materia de fiscalización y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan las organizaciones de la ciudadanía;
- IV. Realizar la delegación de oficialía electoral al funcionario público que realizará las actividades en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus facultades;
- V. Realizar las notificaciones derivadas de los procesos de fiscalización correspondientes a las Organizaciones de la Ciudadanía, sobre los actos que le encomiende la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales; de manera directa o a través del personal a quien se le delegue la oficialía electoral.
- VI. Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los actos; de manera directa o a través del personal a quien se delegue la función de oficialía electoral, en los que se involucren ingresos y gastos de operaciones el desarrollo de las asambleas municipales o distritales o asamblea local constitutiva, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales que se presenten.
- VII. Presentar al pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales, para que determine lo conducente sobre las sanciones impuestas a las Organizaciones de la Ciudadanía, por incumplimiento, sin causa justificada, de los requerimientos que les realice la Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales; y
- VIII. Convocar a las confrontas que determine la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IX. Las demás que le confiera la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, la normatividad en la materia y el presente Reglamento.

[...]

Artículo 8. La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización tendrá como facultades las siguientes:

- I. Vigilar que las organizaciones de la ciudadanía se apeguen a las disposiciones legales aplicables sobre la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;
- II. Aplicar en el análisis y revisión de los informes mensuales y final, las técnicas de auditoría establecidas en las normas generales de auditoría y Normas de Información Financiera;
- III. Implementar un control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de las organizaciones de la ciudadanía y en su caso autorizar la baja de estos.
Las organizaciones de la ciudadanía para presentar la información relativa a los inventarios deberán apegarse a los formatos 7 y 8 del presente reglamento.
- IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de la ciudadanía, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;
- V. Elaborar y someter a consideración de la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización, quejas en materia de fiscalización y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan las organizaciones de la ciudadanía;
- VI. Elaborar, en su caso, los manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;
- VII. Elaborar los proyectos de dictámenes de los informes y/o estados financieros de las organizaciones de la ciudadanía sobre los ingresos y egresos;
- VIII. Acordar con la Secretaría Ejecutiva o la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, según corresponda, los asuntos sobre las sanciones impuestas a las organizaciones de la ciudadanía que incumplan, sin causa justificada los requerimientos que realice la Comisión de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales.
- IX. Proponer a la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la Secretaría Ejecutiva, las reformas al presente Reglamento;
- X. Realizar las orientaciones y asesorías que, que en su caso previamente soliciten las organizaciones de la ciudadanía, para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- XI. Verificar los avalúos, que instruya la Comisión de fiscalización.
- XII. Las demás que le confieran la comisión de fiscalización, el consejo, la normatividad de la materia y el presente Reglamento.

[...]

Artículo 9. Será de aplicación supletoria para los asuntos no previstos en el presente Reglamento, las disposiciones contenidas en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, el Reglamento para la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, los Lineamientos Generales en materia de fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aprobados por el Consejo General del INE.

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.
[...]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.
[...]

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.
[...]

Artículo 13. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre de la Organización de la ciudadanía y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o la persona Representante de Finanzas quisiera declarar.
[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.
[...]

Artículo 15. Una vez recibida la documentación comprobatoria, así como el informe correspondiente, la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización revisará que:

- I. Los ingresos declarados por cualquiera de los conceptos autorizados estén soportados con los recibos oficiales y la documentación comprobatoria correspondiente;
 - II. Los gastos erogados estén amparados con los comprobantes a nombre de la organización de la ciudadanía y reúnan los requisitos fiscales vigentes en la fecha del gasto efectuado;
 - III. Las firmas autógrafas contenidas en los informes y la documentación comprobatoria, sean las autorizadas por la organización de la ciudadanía;
 - IV. Los informes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y
 - V. Las aplicaciones contables se hayan realizado conforme al Catálogo de Cuentas autorizado.
- [...]

Artículo 16. Cuando surjan registros contables de reclasificación o ajustes de auditoría por la revisión efectuada a la documentación comprobatoria, la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales podrá solicitar que éstos se efectúen en los registros contables que correspondan y que se elaboren nuevamente los reportes e informes a que den lugar, anexando la documentación comprobatoria que, en su caso, proceda.
[...]

[...]

Artículo 18. Los dictámenes mensuales y el consolidado que emita la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales respecto de cada organización de la ciudadanía para su aprobación por Consejo, deberán contener lo siguiente:

- I. Preámbulo en el que se señale:
 - a) Datos de identificación;
 - b) Lugar y fecha, y
 - c) Órgano que emite la Resolución.
- II. Antecedentes que refieran:
 - a) Los antecedentes en los que se detallen los datos de evolución del asunto, y
 - b) Los acuerdos y actuaciones de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia;
- b) La apreciación y valoración de los elementos que integren el asunto;
- c) Los preceptos legales que tienen relación con el asunto;
- d) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y

IV. Puntos resolutivos del acuerdo que contengan:

- a) El sentido del asunto, conforme a lo razonado en la parte considerativa
[...]

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 39. La Comisión temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, podrá determinar la realización de verificaciones a través de la unidad técnica de fiscalización selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
[...]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendientes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

[...]

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

[...]

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-

recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

Artículo 45. Toda la información contable que las organizaciones de la ciudadanía entreguen al IMPEPAC, no podrá ser devuelta a estos, en todo caso, si así lo solicitan, se les podrá expedir copias certificadas de la misma.

[...]

Artículo 46. La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la revisión y análisis de las aclaraciones y valoración de las justificaciones presentadas por la organización de la ciudadanía la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica deberá elaborar un dictamen consolidado de cada una de las organizaciones ciudadanas en organizaciones ciudadanas en forma mensual y anual según corresponda.

[...]

Artículo 63. Este Reglamento aprueba los tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar la organización de la ciudadanía que pretenden obtener el registro como Partido Político Local, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

Las organizaciones que realicen actos tendentes para la obtención del registro como Partido Político Local, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE, los acuerdos del Consejo General del INE, Reglamento de Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el para el Estado de Morelos, el presente Reglamento y la normativa en materia de fiscalización que expida el IMPEPAC, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo Estatal del IMPEPAC en la materia, y se considerarán los siguientes:

IV. Informes

Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.

[...]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneado a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y
- VII. Contratos con Instituciones Financieras.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Artículo 89. El IMPEPAC, a través de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de la ciudadanía, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGIPE, LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE, en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos, en el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 91. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la organización de la ciudadanía, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Durante el periodo de revisión de los informes, la organización de la ciudadanía tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica de Fiscalización, el acceso a todos los documentos originales, ya sea de forma impresa o digital, que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

La Secretaría Ejecutiva informará por oficio a la organización de la ciudadanía, los nombres de auxiliares electorales encargados de la revisión, que serán personal adscrito a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, que se encargarán de la verificación documental

Los auxiliares electorales que se encarguen de la revisión, podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separadamente y deberán identificarse con documento oficial

A la entrega de los informes de la organización de la ciudadanía, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará la persona responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la organización de la ciudadanía

El IMPEPAC podrá retener documentación original y entregar a la organización de la ciudadanía si lo solicita, copias certificadas de la misma.

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado de cada organización de la ciudadanía;
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto a los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local en el informe final (dictamen consolidado);
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir de la solicitud de registro y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local en el informe final (dictamen consolidado);
- IV. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro,
- V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
- VI. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II y III del presente artículo, la Comisión de Fiscalización contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo, y
- VII. Respecto al informe descrito en la fracción IV del presente artículo, la Comisión de fiscalización contará con hasta quince días hábiles para presentar el Dictamen a la Secretaría para que lo someta a consideración del Consejo para su aprobación.

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa en términos de lo dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
 - III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- [...]

En ese orden tomando en consideración los hechos denunciados y el carácter del presunto infractor y/o denunciado, esto es que se trata de una organización ciudadana que pretende constituirse como un partido político local, se concluye que es competencia de este Instituto Electoral Local, conocer y sustanciar el mismo conforme al régimen sancionador aplicable.

Lo anterior se robustece con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **25/2015**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37. que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada al acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; se advierte que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del procedimiento ordinario sancionador, en ese tenor previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

desechamiento del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del presente expediente; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 11, fracción III, 52, segundo párrafo y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local; se determina:

- 1) Requerir a la **Unidad Técnica de Fiscalización** por conducto de la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada del expediente debidamente integrado de la **Organización Ciudadana Denominada Promotora Electoral A.C.**, y que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador, que de manera enunciativa mas no limitativa deberá contener los documentos que se hacen referencia en los antecedentes y parte de considerativa del acuerdo **IMEPAC/CEE/167/2025**.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.-Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025
OFICIO/MEMORANDO	IMPEPAC/SE/MGCP/2523/2025
FECHA:	25/06/2025
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

C. P. MARÍA EUGENIA DÍAZ SALAZAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE
FISCALIZACIÓN
P R E S E N T E

El suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del presente ocurso me permito solicitarle a usted su apoyo y colaboración a fin de que gire sus atentas instrucciones al personal a su digno cargo, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a partir de la recepción del oficio respectivo, remita lo siguiente:

- 1) Copia certificada del expediente debidamente integrado de la **Organización Ciudadana Denominada Promotora Electoral A.C.**, y que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador, que de manera enunciativa mas no limitativa deberá contener los documentos que se hacen referencia en los antecedentes y parte de considerativa del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.

Lo anterior en términos del acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, dictado en autos del Procedimiento Ordinario Sancionador en que se actúa, así como de los artículos 381, inciso a), 382, 383, fracción I y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 41 y 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad a allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes, formulando los requerimientos necesarios dentro de los procedimientos sancionadores.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida y atenta consideración

ATENTAMENTE

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	José Carlos Álvarez González	Asesor Ejecutivo adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Oliver	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	Miguel Montes Leyva	Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva	

64. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/361/2025. Con fecha uno de julio del dos mil veinticinco, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/361/2025, signado por la Encarada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2425/2025, por lo que se remite copia certificada del expediente de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

mpepac DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
**ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO**

Carafte
Recibi con anexo descrito
15:18

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCION	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025
OFICIO/MECANISMO	IMPEPAC/DEAF/MEDS/361/2025
FECHA	CUERNAVACA, MOR. A 1 DE JULIO DE 2025
ASUNTO	RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2523/2025

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.**

16:30 hrs. 01/Julio/2025
Copia certificada 145 foios.

La que suscribe, C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en mi carácter de Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción IV.95 inciso b) y 99 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

Sea el presente portador de un cordial saludo, asimismo en atención y seguimiento a su similar IMPEPAC/SE/MGCP/2523/2025 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se remite 1 (un) juego de copias certificadas del expediente de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." con el que cuenta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a efecto de dar el debido tramite al acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobado en fecha doce de junio de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, agradezco la atención que le brinde al presente.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

**C.P. MARÍA EUGENIA DÍAZ SALAZAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC.**

impepac
INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
**DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANCIAMIENTO**

Con copia para:		Nombre y cargo	Finalidad
		Consejeros y Consejeras Electorales del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos conducentes.
		Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos conducentes.
		Ministerio	Para su archivo.

Fuente del documento:			
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboro:	Lic. Jessica Dolores Villalaz Maylorana	Auditar Electoral	1

65. CERTIFICACIÓN Y ACUERDO. Con fecha tres de julio del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo otorgado a la Dirección Ejecutiva de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Administración y Financiamiento del IMPEPAC, y asimismo ordeno la incorporación de constancias en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025

Cuernavaca, Morelos a tres de julio de dos mil veinticinco.

Certificación. Se hace constar que el plazo de tres días hábiles, otorgado a la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC, para dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2523/2025, transcurrió del día treinta de junio de dos mil veinticinco, y feneció el día dos de julio de dos mil veinticinco, tomando en cuenta que los días veintiocho y veintinueve de julio de dos mil veinticinco fueron sábado y domingo, considerados días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**

Se da cuenta que con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se recibió el oficio número IMPEPAC/DEAF/MEDS/361/2025, signado por la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en su carácter de Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2523/2025 y remite la documentación solicitada.

Atento a lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por presentado el oficio suscrito por la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en su carácter de Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2523/2025 en tiempo, por lo que se ordena glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena:

- 1) Incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales copia certificada de:
 - I. Certificaciones de plazo de la entrega de aviso de intención para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, de fechas doce y trece de febrero de dos mil veinticinco.
 - II. Certificación de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco por el cual se regularizaron las certificaciones de fechas doce y trece de febrero de la presente anualidad respecto al cómputo de los cumplimientos a los requerimientos realizados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
 - III. Certificación de plazo de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la recepción y fecha límite para presentación de los informes financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco.
 - IV. Certificación de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco sobre el plazo otorgado a la organización ciudadana "Promotora Electoral, A. C." a efecto de brindar información a este Instituto mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

Página 1 de 3

- V. Certificación de plazo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, respecto a la conclusión de plazo otorgado a la organización ciudadana "Promotora Electoral, A. C. para dar contestación a los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco con nomenclatura IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.
- VI. Certificación de plazo en el que se haga constar si el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 fue impugnado.
- VII. Acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- VIII. Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- IX. Acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- X. Acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2025, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- XI. Copia certificada de la notificación realizada a la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.", respecto del oficio IMPEPAC/SE/MGC/377/2025.
- XII. Copia certificada de la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025 via correo electrónico a la Organización "Promotora Electoral A.C."
- XIII. Copia certificada de la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025 a través del cual se realiza una invitación para la "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local".

TERCERO. Ahora bien, se ordenan requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que en un término de **fres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento de la recepción del oficio correspondiente, remita la siguiente información:

- 1. Copia certificada de los escritos recibidos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."
- 2. Copia certificada del oficio recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, con número PP-P-2025-9.
- 3. Copia certificada del oficio recibido el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-12.
- 4. Copia certificada del oficio recibido el tres de abril de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-15.
- 5. Copia certificada del oficio PP-P-2025-16, con número de folio 001384, recibido con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
- 6. Copia certificada del oficio PP-P-2025-18, con número de folio 001385, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
- 7. Copia certificada del oficio PP-P-2025-19, con número de folio 001390, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.

Página 2 de 3



**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

8. Copia certificada del oficio PP-P-2025-23, con número de folio 001404, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
9. Copia certificada del oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, recibido con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

**MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Juan Carlos Álvarez González	Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Aprobó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

66. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2651/2025. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticinco², se remitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2651/2025, signado por el

² Aunado a que el oficio contiene la fecha del 03 de julio de 2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretario Ejecutivo, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se solicita información:



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025
OFICIO	IMPEPAC/SE/MGCP/2651/2025
FECHA:	03 DE JULIO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

**LIC. JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E**

Sea el medio para enviarle un cordial saludo deseándole el éxito de sus actividades de su digno cargo, el suscrito **Mansur González Clanci Pérez, actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en cumplimiento al acuerdo dictado por el suscrito el tres de julio del presente año en autos del expediente administrativo al rubro citado, se solicita atentamente gire sus instrucciones a quien corresponda para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio remita en copia certificada lo siguiente:

1. Copia certificada de los escritos recibidos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."
2. Copia certificada del oficio recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, con número PP-P-2025-9.
3. Copia certificada del oficio recibido el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-12.
4. Copia certificada del oficio recibido el tres de abril de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-15.
5. Copia certificada del oficio PP-P-2025-16, con número de folio 001384, recibido con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
6. Copia certificada del oficio PP-P-2025-18, con número de folio 001385, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
7. Copia certificada del oficio PP-P-2025-19, con número de folio 001390, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
8. Copia certificada del oficio PP-P-2025-23, con número de folio 001404, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
9. Copia certificada del oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, recibido con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.

777 3 92 42 00 | C. Zepeda n°3 Col. Los Peñas, Cuernavaca, Morelos. | www.impepac.mor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[Handwritten Signature]
MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

	NOMBRE	CARGO	
Elaboró:	José Carlos Álvarez González	Subdirector Jurídico Adjunto a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	<i>[Handwritten Signature]</i>
Revisó:	Joaquín Cristóbal Jarama Cervera	Encargado del Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adjunto a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	<i>[Handwritten Signature]</i>
Autorizó:	Atalaya Morales Leyva	Directiva Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	<i>[Handwritten Signature]</i>

177 3 62 42 00
 C. Zapata n° 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos
 www.impepac.mx

67. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/544/2025. Con fecha ocho de julio del año que transcurre se recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/544/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2651/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2025
OTRO	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2025
FECHA	07 DE JULIO DE 2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA.
 PRESENTE.

Copia certificada 12 copias
ca. selis 06/07/2025
RECIBIDO

Sea el presente portador de un cordial saludo, con fundamento en lo establecido en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a su oficio identificado como IMPEPAC/SE/MGCP/2651/2025, mediante el cual en relación al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2025 radicado en el área de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, requiere que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, se remita lo siguiente:

[...]

1. Copia certificada de los escritos recibidos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."
2. Copia certificada del oficio recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, con número PP-P-2025-9.
3. Copia certificada del oficio recibido el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-12.
4. Copia certificada del oficio recibido el tres de abril de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-15.
5. Copia certificada del oficio PP-P-2025-16, con número de folio 001384, recibido con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
6. Copia certificada del oficio PP-P-2025-18, con número de folio 001385, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
7. Copia certificada del oficio PP-P-2025-19, con número de folio 001390, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
8. Copia certificada del oficio PP-P-2025-23, con número de folio 001404, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
9. Copia certificada del oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, recibido con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.

[...]

En relación a lo anterior anexo al presente oficio me permito remitir a usted la documentación solicitada en copia certificada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtro. Alejandro José Zavala y Guerrero, Presidente del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes.
Mtra. Elizabeth Martínez Castañeda, Coordinadora Ejecutiva de Partidos Políticos del IMPEPAC.	
Mtra. Mayra Cordero Cordero, Coordinadora Ejecutiva de Partidos Políticos del IMPEPAC.	
Mtra. Lucía Angélica Álvarez Barrios, Coordinadora Ejecutiva de Partidos Políticos del IMPEPAC.	
Mtra. Patricia Patricia Nolasco Álvarez, Coordinadora Ejecutiva de Partidos Políticos del IMPEPAC.	
Mtra. Adrián Montemayor de la Cruz, Coordinadora Ejecutiva de Partidos Políticos del IMPEPAC.	
Mtra. Verónica María Escobedo Martínez, Coordinadora Ejecutiva de Partidos Políticos del IMPEPAC.	
Arquitecta Mariana Torres, Directora Auxiliar de la Coordinación de la Coordinación de la Coordinación Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.	

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Mtra. Elizabeth Martínez Castañeda		
Revisó:	Diana Ceina Larín Oliva	Coordinadora de Perrogativas y Partidos Políticos	

68. CERTIFICACIÓN Y ACUERDO. Con fecha diez de julio del dos mil veinticinco, se certificó el plazo otorgado a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para dar atención al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva, y se ordenó la integración de constancias en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Cuernavaca, Morelos a diez de julio de dos mil veinticinco.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de tres días hábiles, otorgado a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2651/2025, inició el día siete de junio de dos mil veinticinco, y concluyó el día nueve de julio de dos mil veinticinco, tomando en cuenta que los cinco y seis de julio de dos mil veinticinco fueron sábado y domingo, considerados días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo segunda, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Certificación. Se da cuenta que el pasado ocho de julio de dos mil veinticinco, se recibió el oficio número IMPEPAC/DEOyPP/JABV/544/2025, firmado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/22651/2025 y remite la documentación solicitada. **Conste. Doy fe.**-----

Atento a lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio suscrito por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/22651/2025, documento que se recibe en tiempo y forma, por lo que se ordena glosar el oficio de cuenta y en su caso los anexos a los autos del presente expediente, para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena:**

1) **Incorporar** al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales **copia certificada de:**

- I. Notificación correcta del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 a la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C.
- II. Certificaciones de plazo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en la que se hace constar los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
- III. Certificaciones de plazo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, en donde se hizo constar que no se localizó documento alguno por parte de la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C., por cuanto a lo requerido en los puntos resolutivos tercero y quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.
- IV. Notificación que se realizó del acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 a la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y

Página 1 de 2



SECRETARÍA
 EJECUTIVA

asistencia de Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

ACTIVIDAD	ENCARGADO	CARGO	FECHA
Revisión de la minuta de la Sesión de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica	14/07/2025
Elaboración de la minuta de la Sesión de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica	14/07/2025
Elaboración del Proyecto de Acuerdo.	Mansur González Cianci Pérez	Secretario Ejecutivo	14/07/2025

69. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS: Con fechas catorce de julio de dos mil veinticinco, fueron integradas al expediente diversas constancias ordenadas mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veinticinco.

70. ACUERDO RESPECTO FE DE ERRATAS. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco se dictó acuerdo por el cual se dio cuenta del memorándum número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/259/2025, firmado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual remite copias certificadas con motivo de la fe de erratas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 así como el respectivo acuse de notificación a la Organización de la Ciudadanía denominada "Poder Popular" constituida en Asociación Civil "Promotora Electoral A. C.", asimismo se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo conducente del expediente en que se actúa.

71. TURNO DE PROYECTO. Con fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2942/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos la admisión del presente asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

72. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-231/2025. Con fecha ocho de agosto dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-231/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el trece agosto del dos mil veinticinco, a las 13:00 horas con cero minutos.

73. CONVOCATORIA DE QUEJAS. El ocho de agosto el dos mil veinticinco, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

74. ADMISIÓN. Con fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas admitió el procedimiento ordinario sancionador materia del presente asunto en los siguientes términos:

(...)

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de **de la organización ciudadana denominada "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.,** en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la organización de la ciudadanía "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C., a través de su representante legal en el domicilio que se tenga en autos del presente expediente **corriéndole traslado con las** actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, **con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes** para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

Con el **APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

(...)

75. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de agosto del año en curso, personal del área de lo Contencioso acudió al domicilio que obra en el expediente a efecto de emplazar a la organización de la ciudadanía "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C., no obstante no fue posible llevar a cabo tal diligencia, como consta a continuación:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025**

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

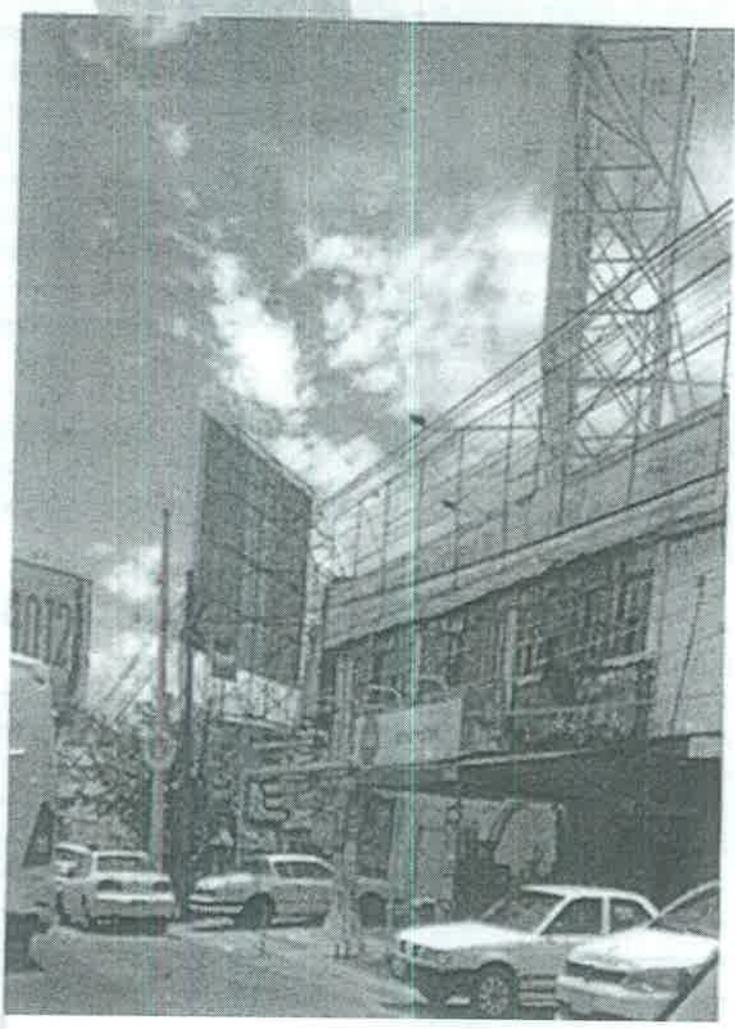
El suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficial Electoral conferido mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025, **HAGO CONSTAR** que siendo las trece horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, me constituí física y legal en Carretera Federal México-Acapulco, colonia Adolfo López Mateos, Cuernavaca, Morelos, para efecto de realizar el emplazamiento de organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", a través de su representante legal, en cumplimiento a lo ordenada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **el trece de agosto de dos mil veinticinco**, por lo anterior procedo a recorrer la Carretera Federal México-Acapulco, en el tramo que corresponde a la colonia Adolfo López Mateos, Cuernavaca, Morelos, en busca de la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", se hace la aclaración que el domicilio señalado en autos **no contiene número** por lo que procedo a preguntar en el negocio denominado "**REFACCIONARIA BARENQUE**", en donde soy atendido por una persona de sexo masculino de nombre Enrique "N", sin que se identifique siendo una persona de sexo masculino, de 60 años aproximadamente, tez clara, complexión delgada, cabello corto color negro, ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, quien me indica que no conoce a la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", y que no puede darme mayor información, de igual manera pregunta en una tienda de abarrotes sin razón o denominación social, en donde soy atendido por una persona de sexo masculino de nombre Luis "N", sin que se identifique siendo una persona de sexo masculino, de 55 años aproximadamente, tez morena, complexión delgada, cabello corto color negro, ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriéndome que desconoce a la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**".

Por lo anteriormente expuesto, me encuentro material y jurídicamente imposibilitado a realizar la diligencia de emplazamiento en el presente expediente, ello en virtud de que el domicilio de la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", no fue localizado.

A fin de ilustrar las presente actuación, a continuación se insertan las imágenes siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El suscrito funcionario, hago constar, que se concluye la presente diligencia, siendo las catorce horas con veinte minutos, del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se procede a realizar el cierre de la presente acta, firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe.

U.C. MARIO EDGAR MARTINEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

76. ACUERDO DE SECRETARÍA. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva dictó el siguiente auto:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de agosto de dos mil veinticinco¹.

Visto el estado procesal del expediente identificado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, numerales 1, 3, 63, 65, 66, 71 fracción III, 98 fracciones I, V y XLIV, 331, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 98 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria, se emite el presente **ACUERDO REGULATIVO** en los siguientes términos:

ÚNICO. Con fecha ses de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana² aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023 por el cual se aprobó la designación del Secretario Ejecutivo el D. en D. Mansur González Cianci Pérez. Posteriormente el quince de agosto, el D. en D. Mansur González Cianci Pérez presentó **formal renuncia** al cargo que venía desempeñando, con efectos a partir del dieciséis del mismo mes.

En esa tesitura en la fecha en que se actúa, el máximo órgano de dirección del IMPEPAC³ aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025 mediante el cual se aprueba la designación del Maestro en Derecho **Emilio Guzmán Montejo**, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, hasta por un periodo de un mes.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, corresponde a la Secretaría Ejecutiva la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales. No obstante, se advierte que durante el periodo comprendido del dieciséis al veintiocho de agosto, dicho órgano careció de titular, lo cual imposibilita materialmente a la Dirección Jurídica, a través de su Coordinación de lo Contencioso Electoral, para emitir acuerdos y providos necesarios en los expedientes en trámite, en virtud de que careció de superior jerárquico para validar las actuaciones.

Por tanto, esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a **ordenar la reactivación del presente procedimiento sancionador**, a efecto de garantizar la continuidad del trámite y evitar la vulneración de los principios de certeza, legalidad y debido proceso. Tal obligación se refuerza con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, que reconoce el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza a las partes un proceso tramitado dentro de un plazo razonable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Sirve de sustento la tesis XXXI.4 K de rubro y texto:

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION FEDERAL SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUS ALCANCES", definió la garantía a la tutela como "... el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión ...". Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención.", asimismo, establece el compromiso de los Estados Partes a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. De lo anterior se advierte que el Estado Mexicano ha reconocido el acceso a la justicia como un derecho fundamental; sin embargo, para que éste realmente se concrete en la esfera jurídica de los gobernados, es necesario precisar que se manifiesta en dos aspectos complementarios: uno formal y otro material. El aspecto formal del acceso a la justicia se refiere a la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares (partes en un procedimiento) respetando las formalidades del procedimiento; desde luego que ello no significa que necesariamente se resolverá en forma favorable a los intereses del justiciable, sino sólo en los casos que en derecho proceda. Por su parte, el aspecto material del derecho de acceso a la justicia, complementa al primero, pues se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y, especialmente, cuando se trata de una sentencia definitiva o laudo que ha sido favorable a los intereses de alguna de las partes. Por tanto, no es posible sostener que se respeta el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, aunque se dé respuesta al justiciable en los términos de ley, si no se atiende al aspecto material o subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho a que los fallos dictados por las autoridades jurisdiccionales se notifiquen y cumplan cabalmente, ya que, de otra manera, la prerrogativa constitucional y convencional primeramente indicada, tendría sólo carácter adjetivo o procesal.

En ese sentido, resulta procedente la emisión del presente acuerdo regulatorio, en aras de restablecer la secuela procesal y dar certeza a las partes respecto de las etapas subsecuentes, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

Debe precisarse que la inactividad procesal que se advierte dentro del presente expediente no obedece a una omisión dolosa o negligente por parte de este instituto, sino a una circunstancia extraordinaria y ajena a la voluntad de quienes integran la Secretaría Ejecutiva, su Dirección Jurídica y por ende la Coordinación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

de lo Contencioso Electoral, consistente en la ausencia temporal de un titular facultado legalmente para dictar acuerdos y proveídos.

Lo anterior encuentra armonía con el principio de seguridad jurídica, pues la emisión de actos procesales sin la intervención de la autoridad formalmente investida hubiera implicado una actuación carente de validez, lo cual podría generar nulidades y vulnerar el debido proceso de las partes. En ese sentido, la decisión de suspender temporalmente las actuaciones se tradujo en una medida de prudencia y legalidad, que ahora se supera con la designación del Encargado de Despacho y la consecuente reactivación de la secuela procesal.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Emilio Guzmán Montejo, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la ciudadana Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la ciudadana Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Conste Doy fe.....


EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Juan Carlos Álvarez González	Subsecretario de Participación adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	
Revisó:	Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral	
Aprobó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	

77. ACUERDO DE SECRETARÍA EJECUTIVA – FALTA DE EMPLAZAMIENTO.- El mismo veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, derivado de la razón de falta de emplazamiento del dieciocho del mes y año de referencia, el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo de tramite:

.....
.....
.....

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025**

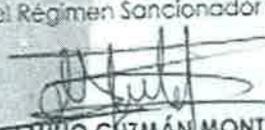
Cuernavaca, Morelos a veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Vista la razón de falta de notificación de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco signada por el Lic. Mario Edgar Martínez Velasco, personal en función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025, esta Secretaría Ejecutiva estima pertinente dictar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Derivado de la razón de falta de notificación de cuenta, en la cual se advierte que el Lic. Mario Edgar Martínez Velasco, personal en funciones de oficialía electoral acudió física y legal en Carretera Federal México-Acapulco, colonia Adolfo López Mateos, Cuernavaca, Morelos, para efecto de notificar emplazamiento de la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", a través de su representante legal, en cumplimiento a la ordenada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **el trece de agosto de dos mil veinticinco**, haciéndose constar que dicho domicilio no se localizó y por ende no fue posible encontrar al ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera como representante legal de la misma, por lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la finalidad de garantizar el debido proceso y la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." y asegurar que tenga oportunidad de dar contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador, toda vez que se obra en archivos de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este Instituto Electoral Local la cédula de situación fiscal de la referida organización, de la cual se desprende un domicilio fiscal, se ordena realizar la notificación correspondiente en el domicilio ubicado en **Orquídeas No.92, Col. Lomas Del Carril, Temixco, Morelos, C.P. 62583.**

SEGUNDO. Por otro lado, se considera necesario **requerir** a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C.", a través de su representante legal, el ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera para que en el plazo de **dos días hábiles**, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; con el **apercebimiento** de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones **aún las de carácter personal** se realizarán en los estrados de este Instituto Electoral Local.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Emilio Guzmán Montejo, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la ciudadana Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la ciudadana Jacqueline Guadalupe Lavín Olivares; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Day fe.....**


**EMILIO GÚZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

78. CITATORIO PARA EMPLAZAR. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco personal de lo Contencioso Electoral acudió a nuevo domicilio para emplazar a la asociación civil Promotora Electoral, A.C. en términos del acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, no obstante al no atenderse el llamado se fijó citatorio para esperar al personal del IMPEPAC el tres del mismo mes y año.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

79. NOTIFICACIÓN. Toda vez que no fue atendido el citatorio de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, el tres del mismo mes y año, personal del IMPEPAC procedió a llevar a cabo la notificación correspondiente en la puerta del bien inmueble en términos del artículo 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

80. ACUERDO DE SECRETARÍA EJECUTIVA Y EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS. Derivado de las circunstancias que imperaron para la diligencia de emplazamiento, se ordenó a su vez la notificación correspondiente por estrados, en los términos siguientes:

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025**

Cuernavaca, Mor, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto. El estado procesal que guarda el presente asunto, del cual se desprende que con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, el Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, personal en funciones de oficialía electoral, se apersonó al domicilio ubicado en Orquídeas No.92, Col. Lomas Del Carril, Temixco, Morelos. C.P. 62583, a fin de emplazar a la organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C", al procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa; y derivado de ello al no encontrar al representante y/o apoderado legal de la persona moral referida, es que una vez localizado el domicilio buscado, procedió a fijar citatorio en la entrada del inmueble en cuestión, documento en el cual el funcionario electoral señaló la fecha y hora hábil del día siguiente para que el representante, y/o apoderado legal de la organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C", o en su caso persona alguna lo esperara a fin de realizar la diligencia de emplazamiento del presente asunto.

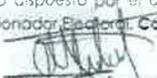
Luego entonces, en cumplimiento al citatorio referido en el párrafo inmediato anterior, con fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, el funcionario electoral de este órgano comicial, procedió a constituirse de nueva cuenta en el domicilio ubicado en Orquídeas No.92, Col. Lomas Del Carril, Temixco, Morelos. C.P. 62583; no obstante lo anterior, aún y cuando mediaba citatorio de un día previo en el que el funcionario público en cuestión refirió la fecha y hora hábil para que se le esperara y así poder realizar la diligencia; dicha cuestión fue omitida, pues como se desprende de los autos del presente asunto, al estar constituido el Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, en el domicilio Orquídeas No.92, Col. Lomas Del Carril, Temixco, Morelos, C.P. 62583, no fue atendido por persona alguna, de ahí que procediera realizar el emplazamiento fijando la documentación en la puerta principal del domicilio antes señalado.

Atento a lo anterior esta Secretaría Ejecutiva estima pertinente dictar el siguiente ACUERDO:

ÚNICO. Con la finalidad para garantizar el debido proceso del denunciado y asegurar que tenga una oportunidad de presentarse y dar contestación al proceso iniciado en su contra en el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, de conformidad con el artículo 17 fracciones III y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ordena llevar a cabo la notificación de la organización "Asociación Civil Promotora Electoral A.C", del acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la Secretaría Ejecutiva, así como el acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, emanado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambos del IMPEPAC; en los estrados de este Instituto, haciendo del conocimiento del denunciado que, en caso de consultar el expediente, deberá dirigirse a la Coordinación de lo Contencioso del IMPEPAC, ello tomando en cuenta que la copia certificada del asunto en cuestión se fijó a su vez en el domicilio ubicado en Orquídeas No.92, Col. Lomas Del Carril, Temixco, Morelos. C.P. 62583.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma Emilio Guzmán Montejo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la ciudadana Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la ciudadana Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....


EMILIO GUZMÁN MONTEJO
 ENCARGADO DE DESPACHO
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Fecha del procedimiento:

ACTUADOR	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Actuador	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral	
Actuador	Abigail Montes Leyva	Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica	

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO
 POR ESTRADOS ELECTRONICOS**

**"ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA ELECTORAL A.C.",
 PRESENTE**

El suscrito Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 352 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva, por medio de la presente cédula lo emplazo al presente procedimiento ordinario sancionador, notificándole el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto del dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, en el que se determinó lo siguiente:

[...]
PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el oportuno de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de de la organización ciudadana denominada "Asociación Civil Promotora Electoral A.C.", en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la organización de la ciudadanía "Asociación Civil Promotora Electoral A.C." a través de su representante legal en el domicilio que se tenga en autos del presente expediente comándole traslado con las actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

Con el **APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A EMPLAZAR POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIVIL "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", AL PROCEDIMIENTO QUE AL RUBRO SE CITA, A TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, EN LA PÁGINA OFICIAL DEL IMPEPAC CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, ADJUNTÁNDOSE A LA PRESENTE CÉDULA EN FORMATO PDF EL ACUERDO DE ADMISIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, AHORA BIEN POR LA SECRECÍA DEL ASUNTO EN TRÁMITE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE DEJA A LA VISTA EL EXPEDIENTE FORMADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025 EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.

CONSTE. DOY FE.

LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
IMPEPAC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

"ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA ELECTORAL A.C."
P R E S E N T E

El suscrito Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/371/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso a) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva, por medio de la presente cédula lo emplazo al presente procedimiento ordinario sancionador, notificándole el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto del dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, en el que se determinó lo siguiente:

[...]
PRIMERO: Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO: Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la organización ciudadana denominada "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la organización de la ciudadanía "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a través de su representante legal en el domicilio que se tenga en autos del presente expediente **contándole traslado con las actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.**

Con el **APERCEBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluya su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia,

[...]
POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIVIL "PROMOTORA ELECTORAL A.C.",

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



EXPEDIENTE: IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025.

QUEDA FORMALMENTE EMPLAZADA POR ESTRADOS AL PROCEDIMIENTO QUE AL RUBRO SE CITA, A TARVES DE LA PRESENTE CÉDULA, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ADJUNTÁNDOSE A LA PRESENTE CÉDULA, AHORA BIEN POR LA SECRECÍA DEL ASUNTO EN TRÁMITE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE DEJA A LA VISTA EL EXPEDIENTE FORMADO IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025 EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.

----- CONSTE. DOY FE. -----

UC. JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
IMPEIMPAC

81. MEMORANDUM IMPEIMPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco se recibió el memorándum citado, de contenido:

ORGANIZACIÓN	IMPEIMPAC
ABRANGENCIA	Dirección Jurídica de la SE
EXPEDIENTE	
MEMORANDUM	IMPEIMPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025
FECHA	09 de septiembre de 2025
ASUNTO	Memorandum de oficio relativo al caso IMPEIMPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025

MTRA. JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEIMPAC

PRESENTE.

Sea el presente el medio para enviarme un cordial saludo, asimismo, en términos del acuerdo IMPEIMPAC/CEE/242/2023, así como artículo 28 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior, funciones del Manual de Organización y actividades del Manual de Procedimientos, todas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permita hacer de su conocimiento que en fecha nueve de septiembre del año en curso, se recibió en esta Dirección Jurídica el oficio IMPEIMPAC/DEAF/MEDS/096/2025 de fecha 08 del mes y año en curso, signado por la C. P. María Eugenia Díaz Salazar Directora Ejecutiva de Administración y Finanzamiento y Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, mediante el hecho de conocimiento el nuevo domicilio de la Organización de Ciudadanos denominada Poder Popular (sic), toda vez que se encuentran sustentados procedimientos sancionadores en el área de lo Contencioso Electoral. Lo anterior se constata mediante copia certificada de los siguientes documentos:

- Acuerdo de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad dictado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- Oficio PP-25/34 de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Prof. Carlos Eduardo Setelo Vera, con folio interno 002727
- Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de que obre como correspondiente y surtan los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

82. ACUERDO DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El diez de septiembre del año en curso, el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo que entre otras cosas hizo constar le recepción del memorándum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025 del tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2025**

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a diez de septiembre dos mil veinticinco: el suscrito **Emilio Guzmán Montejo**, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas, otorgado a la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, transcurrió de las trece horas con cero minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco y terminó a las trece horas con cero minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la cédula de notificación de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, la cual obra agregada en los autos del expediente que al rubro se cita. **Conste Doy fe.**-----

Certificación. Asimismo, en este acto hago constar que derivado de una revisión en los archivos de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y que comprende el plazo certificado anteriormente; no fue recibido algún escrito, oficio o documento por el cual la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", diera contestación al requerimiento realizado por este Instituto. **Conste Doy fe.**-----

Por otra parte, se da cuenta que con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió el memorándum número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025, firmado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, documento que contiene un acuerdo de fecha veintinueve de agosto, el oficio PP-25-34, de fecha tres de septiembre y un acuerdo de fecha cuatro de septiembre. **Conste Doy fe.**-----

Atento a lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por fenecido el plazo otorgado a la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", para dar contestación al requerimiento realizado mediante acuerdo fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, sin que se hubiere presentado escrito alguno para dar respuesta.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el memorándum número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025 y anexos, derivado de ello se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa en copia simple, dado el original obra agregado en diverso expediente, para que surta los efectos legales correspondientes.

Por otro lado, estima esta autoridad electoral que si bien la organización no atendió el requerimiento ordenado mediante auto de fecha veintinueve de agosto del año en curso; no pasa desapercibido el contenido de los anexos del memorándum número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025, de los que se desprende que con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo como señalado por parte de la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", el domicilio ubicado en Tepehuaje 305 Interior 81, Col. Lomas de Tzompante, Cuernavaca, Morelos.

En tal virtud, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la garantía de audiencia de la Organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", se ordena realizar las subsecuentes notificaciones relacionadas con el presente

Página 1 de 2

procedimiento ordinario sancionador en el domicilio ubicado en Tepehuaje 305 interior 81, Col. Lomas de Tzompante, Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma Emilio Guzmán Montejo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jacqueline Guadalupe Lavín Olivares, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....



**EMILIO GUZMÁN MONTEJO
 ENCARGADO DE DESPACHO
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

Fuente del documento:

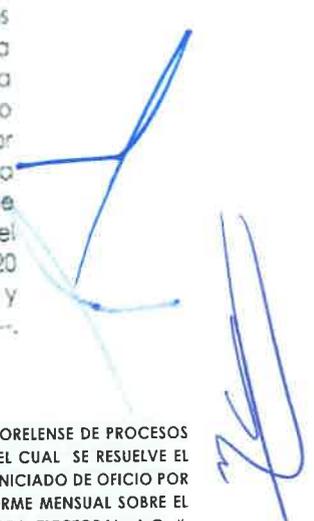
ACTIVIDAD	FECHA	CARGO	FECHA
Inicio	15 de Septiembre del 2025	Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	15 de Septiembre del 2025
Fin	15 de Septiembre del 2025	Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	15 de Septiembre del 2025
Fin	15 de Septiembre del 2025	Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	15 de Septiembre del 2025

83. ACUERDO POR EL CUAL SE CERTIFICA PLAZO. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, el otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió el auto siguiente:

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025**

Cuernavaca, Mor. a 15 de septiembre de 2025.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el suscrito **M. en D. Emilio Guzmán Montejo** Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado a la organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C" para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, **inició el ocho de septiembre del dos mil veinticinco, y concluyó el doce mes y año que transcurre,** derivado de la notificación realizada el cinco de septiembre del dos mil veinticinco, mediante estrados la cual obra glosada a los autos del presente asunto, ello en virtud de que con fecha tres de septiembre del año que transcurre el personal con oficialía electoral llevo a cabo la notificación de emplazamiento en el domicilio que obra en autos del presente expediente siendo este el domicilio de la cédula fiscal, sin embargo previo citatorio se hizo efectivo el apercibimiento del mismo y se fijó la cédula de emplazamiento con los anexos respectivos en el inmueble, derivado de ello se dictó acuerdo con fecha cuatro de septiembre del año que transcurre para el efecto de ser empleada dicha organización a su vez mediante estrados esto en cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 fracción del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que dicho plazo de cinco días surtió efectos a partir de la fijación de la cédula por estrados siendo esta el cuatro de septiembre del presente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 20 último párrafo, 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Conste. Doy fe.**.....



ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, hago constar que en el plazo comprendido del ocho al doce de septiembre de dos mil veinticinco, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx o través del cual la organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C.", diere contestación al procedimiento ordinario que al rubro se cita.

Atendiendo a las certificaciones que anteceden, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

I. La organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C.", no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, la

Artículo 53. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Durante los periodos no laborales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Excepción a lo anterior, en los periodos no laborales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se quisiera continuar el acto o festividad que se interrumpió.

En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se lijen las cédulas por estrados.

Página 3 de 6

organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C.", tiene por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 39 del Reglamento citado.

a) Por cuanto a las pruebas de la organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C.":

La organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C.", en términos del numeral I, del presente acuerdo no dio contestación al presente procedimiento ordinario sancionador, de ahí que tenga por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba, en términos del artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

b) Por cuanto a las recibidas y recabadas de oficio por esta Autoridad:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el similar IMPEPAC/SE/DJ/AMC/MEMO/222/2025, de 17 de junio de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2461/2025 de 18 de junio de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado 12 de junio de 2025 y sus anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha 24 de junio de 2025. Se admite

- en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2523/2025 de fecha 25 de junio de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/361/2025 de fecha 01 de julio de 2025 y anexos consistente en copias certificadas del expediente de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.". Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 03 de julio de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/251/2025, de fecha 03 de julio de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/544/2025, de fecha 07 de julio de 2025 con sus anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 10 de julio de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la notificación correcta del oficio IMPEPAC/SE/MCP/1410/2025, de fecha 29 de abril de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la certificación de fecha 31 de enero de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la certificación de fecha 25 de junio de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 15 de julio de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de julio de 2025 y anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el similar IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/259/2025, de 04 de agosto de 2025 y anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 05 de agosto de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha 13 de agosto de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de falta de notificación de fecha 18 de agosto de 2025. Se admite en

Página 4 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Página 82 de 177

- términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 29 de agosto de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente citatorio de fecha 02 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente la cédula de notificación de fecha 03 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente citatorio de fecha 02 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente la cédula de emplazamiento de fecha 03 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de notificación de fecha 03 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 04 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente cédula de notificación por estrados físicos de fecha 05 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente la cédula de notificación por estrados electrónicos de fecha 05 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el similar IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025 y sus anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- 35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 10 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- 36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente razón de retiro de estrados de fecha 15 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- 37. Consistente razón de retiro de estrados de fecha 15 de septiembre de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Ahora bien, con fundamento en el dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se **SEÑALAN LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Se hace del conocimiento a las partes de que la falta de asistencia, no impedirá la celebración de la audiencia, por tanto se les advierte para que en caso de no comparecer a la audiencia de pruebas, tendrán por precluido su derecho a realizar manifestaciones relacionadas con el desahogo de los medios de prueba, pasando al siguiente estado procesal en términos de ley.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo a la **organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C."**, conforme a Derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Emilio Guzmán Montejo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivares, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. ~~Conste Day la~~

[Firma]
M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboración	María Angélica Vázquez	Asesora Jurídica	
Revisión	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivares	Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	<i>[Firma]</i>
Revisión	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	<i>[Firma]</i>

Acuerdo que fue notificado a la organización denunciada el dieciocho de septiembre del año en curso, misma que fue fijada en la puerta del bien inmueble.

84. AUDIENCIA DE PRUEBAS. El diecinueve de septiembre de la presente anualidad, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas al tenor de lo siguiente:

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Siendo las **catorce horas con cero minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco** fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de **pruebas, prevista en el artículo 55, del**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025**, de conformidad con el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco; se procede a dar inicio a la presente diligencia, siendo las **catorce horas con cero minutos del día en que se actúa**.

Acto continuo, se hace constar que siendo las catorce horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas del expediente que al rubro se cita, **no comparece la "ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C."**, ni persona que legalmente la represente, no obstante de estar debidamente notificada de la celebración de la presente audiencia, en términos de las cédulas de notificación que obran en el expediente en que se actúa.

ACTO CONTINUO ESTA SECRETARIA EJECUTIVA CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA:

En uso de la voz, LA "ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C.", manifiesta: Esta Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa, no se encuentra presente LA **"ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C."**, ni persona que legalmente los represente, a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.**

ACUERDO. Dada la incomparecencia de la **"ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C."**, a la presente audiencia en el procedimiento ordinario sancionador; se le tiene por perdido su derecho para realizar manifestaciones en la presente etapa; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACTO CONTINUO, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, SEGUNDO PARRAFO, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, ORDENA APERTURAR LA FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS MEDIANTE EL ACUERDO DICTADO POR ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL PASADO QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; MISMA QUE SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Del apartado de pruebas ofrecidas por la "ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C.", se procede a desahogar en los términos siguientes:

- Se hace constar que la **"ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C."**, no ofreció medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con la certificación realizada mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Del apartado de pruebas recibidas y recabadas por esta autoridad, se procede a desahogar en los términos siguientes:

1. De las pruebas enumeradas del 1 al 37 del acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, **se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesitan preparación especial para su desahogo.**

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la prueba número 19, correspondiente al acuerdo fechado el quince de septiembre del presente año, no obra actualmente en el expediente, y debido a lapsus calamitarius ocurrido durante la incorporación de las pruebas, fue agregada de manera inadvertida, sin que exista constancia formal o acuerdo que respalde su incorporación en el expediente.

Asimismo, es importante destacar que, por tratarse de un error material sin efecto jurídico, esta prueba no surtirá efectos en el proceso. La omisión o error en su incorporación no implica la validez de su contenido ni modifica las circunstancias que se pretenden acreditar. Por lo tanto, debe considerarse que la prueba número 19 no forma parte del acervo probatorio válido y, en consecuencia, no podrá ser utilizada para sustentar ninguna decisión en el presente procedimiento.

AHORA BIEN, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA PROCEDE A DAR EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.-

En uso de la voz, la "ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C.", manifiesta:

Esta Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa, no se encuentra presente la **"ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C."**, ni persona que legalmente los represente, a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO. Dada la incomparecencia de la "ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C.", a la presente audiencia en el procedimiento ordinario sancionador; se le tiene por perdido su derecho para realizar manifestaciones en la presente etapa; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Acontecido lo anterior, el M. en D. Emilio Guzmán Montejo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hace constar, que en el presente asunto, no se encuentran pendientes pruebas por desahogar y derivado de ello lo procedente es dar por concluida la presente audiencia de pruebas, siendo las **catorce horas con veinte minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por consiguiente se declara cerrada la instrucción y la investigación del presente asunto.**

Ahora bien visto el estado procesal de los autos se ordena notificar personalmente el presente proveído y poner el expediente a la vista de la "ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PROMOTORA ELECTORAL A. C.", para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con el apercibimiento de que en el caso de ser omiso, tendrá por precluido su derecho a realizar manifestaciones y se continuara con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Por otro lado se considera necesario **requerir** a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C.", a través de su representante legal, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; con el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones **aún las de carácter personal** se realizarán en los estrados de este Instituto Electoral Local.
(...)

Acta que fue notificada a la organización denunciada el veinticuatro de septiembre del año en curso.

85. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dictó el siguiente acuerdo:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025
Cuernavaca, Mor., a 29 de septiembre de 2025.

Certificación. El suscrito M. en D. Emilio Guzmán Montejo Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C." para dar atención al requerimiento formulado por esta autoridad, comenzó a transcurrir a partir del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco a las once horas con veinte minutos, y concluyó a la misma hora del día veintiséis del mes y año que transcurrió. **Consté Doy Fe.**

Se hace constar que en la presente data después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la correspondencia física y electrónica, de esta Secretaría Ejecutiva, no se encontró escrito u oficio que diera atención al requerimiento formulado por esta autoridad a la organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C." el cual fue notificado el tres de septiembre del año que transcurrió.

Atento a lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

PRIMERO. Se le tiene por precluido su derecho a la organización ciudadana "Asociación Civil Promotora Electoral A.C." para realizar cualquier manifestación con relación al requerimiento formulado.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre notificado el veinticuatro de septiembre del año que transcurrió, para el efecto de **realizar todas y cada una de las notificaciones aún las de carácter personal** en los estrados de este Instituto Electoral Local.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Emilio Guzmán Montejo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Consté Doy fe.**


M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

86. RECEPCIÓN DE ESCRITO. El uno de octubre del año en curso se recibió en la oficina de correspondencia del IMPEPAC escrito con número de folio 003014 por quien dijo ser Lic. Eduardo Sotelo Vera, cuyo contenido es del tenor:

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL IMPEPAC

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

No. Exp. IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/003/2025

**C.P. MARIA EUGENIA DIAZ SALAZAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO
DEL INSTITUTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
Y TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.**

PRESENTE:

*9:14
02/10/25 con anexos
& un traslado*

LIC. EDUARDO SOTELO VERA en mi carácter de representante legal de la Organización de la Ciudadanía denominada "PROMOTORA ELECTORAL A.C." personalidad reconocida en autos, señalando como domicilio procesal el ubicado en calle Tepehuaje 305 interior 81 de la Colonia Lomas de Tzompantle de Cuernavaca Morelos, así mismo autorizando para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones a la Lic. Kandy Atziry Urzua Gutierrez.

Por medio del presente escrito y en virtud de la notificación que se dejó fijada en la puerta del domicilio ubicado en Tepehuaje 305 interior 81 . Col. Lomas de Tzompantle, Cuernavaca, Morelos de fecha 24 de septiembre del año en curso derivado del expediente al rubro citado, en donde se me concede término de 5 días hábiles para manifestar lo que a mi derecho corresponda conforme al artículo 60 del reglamento del régimen sancionador electoral, por lo que en ese sentido comparezco para exponer lo siguiente:

Que si bien es cierto se nos atribuye un acto de omisión como resultado de no presentar en tiempo y forma el informe mensual correspondiente a los ingresos y egresos del mes de febrero, obligación que tienen todas las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local; mismo que es solicitado por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 de fecha 06 de mayo del 2025 que se relaciona con el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, donde refiere el inicio de dicho Procedimiento Ordinario Sancionador.

Es dable precisar que en todo momento hemos tenido la intención de cumplir y subsanar cabalmente tal omisión, tan es así que en aras de dar estricto cumplimiento al requerimiento aludido en líneas anteriores, en fecha 19 de septiembre del año en curso se solicito por escrito una prórroga considerable para poder rendir el informe solicitado, solicitud que no fue concedida toda vez que se encontraba en trámites dicho procedimiento, en esa tesitura y con el fin de dar cumplimiento se ha presentado el informe financiero correspondiente al mes de febrero tal y como se prueba con la copia simple del acuse de recibido del escrito de fecha 26 de septiembre del año en curso con numero de folio 002993, mismo contiene los anexos pertinentes en donde se subsanan las observaciones vertidas en dicho requerimiento, documentales que obran en los archivos de este Instituto los cuales amablemente solicito sean valorados y tomados en cuenta al momento de resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Ahora bien, es preciso mencionar que está parte tiene pleno conocimiento respecto de las sanciones que señala el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por lo que pido respetuosamente si esta autoridad se pronuncia respecto de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

investigación y del caudal probatorio determina que realmente se acredita la conducta indebida atribuida a la persona moral que represento "Promotora electoral A.C." se aplique la sanción que menos afecte los intereses patrimoniales y legales de esta organización, toda vez que como se podrá dar cuenta en los informes que se exhiben el saldo total de los ingresos desde su inicio hasta la fecha siempre han sido por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) sin que tenga ningún tipo de egresos, por lo que esta organización no cuenta con los recursos para cumplir sanciones pecuniarias mayores a nuestro patrimonio.

Asimismo esta organización se compromete que durante los meses subsecuentes rendirá en tiempo y forma los informes requeridos en el artículo 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y así estar pendiente de las observaciones que se realicen, para que sean atendidas dentro del plazos legales correspondientes.

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 1 y 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted C. C.P. MARIA EUGENIA DIAZ SALAZAR DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA Y TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA TEMPORAL DE FISCALIZACION, atentamente pido se sirva:

UNICO: Se me tenga por realizadas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y en virtud de ellas se resuelva conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. EDUARDO SOTELO VERA.
Representante de Finanzas de la Promotora
Electoral A.C

Cuernavaca, Morelos a fecha de su presentación.

87. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El siguiente dos de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva emitió el siguiente auto:

(...)

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a tres de octubre de dos mil veinticinco, la suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cinco días, otorgado a la organización "Asociación Civil Promotora Electoral A.C", mediante acta de audiencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, transcurrió del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco y feneció el día primero de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad con la cédula de notificación de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la cual obra agregada en los autos del expediente que al rubro se cita; lo anterior en términos del artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro **Conste Doy Fe.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Certificación. Asimismo, y derivado de una revisión en los archivos físicos y digitales de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y que comprende los plazos certificados anteriormente; hago constar que siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día primero de octubre de dos mil veinticinco, fue recibido un escrito signado por quien dijo ser "Eduardo Sotelo Vera", quien se ostenta como Representante Legal de la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**", a través del cual pretende realizar manifestaciones, en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; documento que se identificó con el número de folio 003014. **Conste Doy Fe.**-----

Atento a lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por presentado el recurso de cuenta, mismo que se encuentra suscrito por el quien dijo ser Eduardo Sotelo Vera, quien se ostenta como Representante Legal de la organización "**Asociación Civil Promotora Electoral A.C.**"; y derivado de ello se ordena glosarlo a los autos del expediente que al rubor se cita para que obre como en derecho corresponda.

Ahora bien, del escrito de cuenta, esta autoridad electoral advierte que no se adjunta el documento con el cual acredite la calidad con la que se ostenta y promueve; aunado a lo anterior, y derivado de una revisión a las constancias que obran en los autos del presente expediente, de manera particular la escritura pública número 30, 793, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, no se advierte que la persona Eduardo Sotelo Vera, cuente con el carácter con el que se ostenta; de ahí que en el presente asunto no se tendrán por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito referido, pues de manera concreta no se acredita la personalidad jurídica ni la capacidad procesal necesaria para intervenir en el presente expediente conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se ordena formular el proyecto de resolución respectivo, para turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, para su determinación conducente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Licenciado Juan Carlos Álvarez González, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----
(...)

88. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/399/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, fueron turnados proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto del presente asunto.

89. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-280/2025. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-280/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el veintiocho de citado mes y año, a las catorce horas con cero minutos.

90. CONVOCATORIA DE QUEJAS. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

91. ALCANCE. El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se envió el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-281/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas con la finalidad de precisar que la **ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el veintiocho de citado mes y año, a las catorce horas con cero minutos se llevaría de manera virtual.

92. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo que resuelve el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, ordenando la citada Comisión turnarlo al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, consideración y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el presente apartado, esta autoridad electoral verificó que no existiera alguna causal de improcedencia, realizado un examen de las causales de improcedencia establecidos en la reglamentación aplicable a los procedimientos sancionadores, **no se advirtió la actualización de alguna de las hipótesis, además de que no advirtió deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento ordinario que nos ocupa;** determinado entonces que cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se estima que al no haber alguna causal de improcedencia, es necesario conocer y analizar los hechos materia del presente asunto, así como de las pruebas que fueron recabadas al asunto en cuestión a efecto de determinar sí, como fue advertido por el Consejo Estatal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la organización ciudadana Promotora Electoral A.C incumplió su obligación de informar al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro correspondiente al mes de febrero, así como de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de febrero de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, lo que se hizo constar en el acuerdo IMPEPAC/CE/167/2025.

CUARTO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Los hechos que dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, derivaron de la emisión del acuerdo **IMPEPAC/CEE/167/2025**, en el que se determinó instruir el inicio de un procedimiento ordinario sancionador contra la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C", derivado del informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados, correspondiente al mes de febrero de dos mil veinticinco.

Al respecto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral, se estableció lo que a continuación sigue:

[...]

XVII. INICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC., se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".

Asimismo se apercibe a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" que en términos del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

[...]

ACUERDO

CUARTO. En consecuencia del incumplimiento de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

Así, del análisis efectuado por el máximo órgano de dirección y con base en la documentación que obra en el expediente se advierte que **la organización ciudadana Partido Popular denominada "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.,** pudo estar ante una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, esto al haber incumplido presuntamente su obligación de informar mensualmente al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro así como de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de febrero de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, lo que se hizo constar en el acuerdo IMPEPAC/CE/167/2025.

QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Decretado el inicio del procedimiento ordinario que nos ocupa, derivado de lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025; una vez que fue emplazada la organización ciudadana Partido Popular denominada "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C., esta autoridad certifico el plazo concedido para dar contestación con fecha quince de septiembre del año en curso, haciendo constar que no se recibió escrito de contestación dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, sin ofrecer medios de prueba, por lo que **se le tuvo por precluido su derecho a contestar y a ofrecer medios de prueba**, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. La controversia o Litis del presente asunto se ciñe a determinar si organización ciudadana Partido Popular denominada "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C., incurrió en responsabilidad alguna relacionada con la obligación de informar mensualmente al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, así como de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de febrero de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Como consecuencia una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC.

SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.*
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.*
- C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.*
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.*

OCTAVO. ESTUDIO. Primeramente debemos considerar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas incluidas las recabadas por esta autoridad instructora.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018³ de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA**

³ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, paginas 11 y 12

ELECTORAL", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

Medios de prueba ofertados por el denunciado, la organización ciudadana Partido Popular denominada "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.":

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que el denunciado no dio contestación al emplazamiento y por lo tanto, no ofertó medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

Medios de prueba recabada por la autoridad instructora:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el MEMO IMPEPAC/SE/DJ/AML//MEMO/222/2025, de 17 de junio de 2025.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2461/2025 de 18 de junio de 2025.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado 12 de junio de 2025 y sus anexos.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha 24 de junio de 2025.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2523/2025 de fecha 25 de junio de 2025.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/361/2025 de fecha 01 de julio de 2025 y anexos consistente en copias certificadas del expediente de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.".
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 03 de julio de 2025.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/251/2025, de fecha 03 de julio de 2025.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/544/2025, de fecha 07 de julio de 2025 con sus anexos.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 10 de julio de 2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2025.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la notificación correcta del oficio IMPEPAC/SE/MCP/1410/2025, de fecha 29 de abril de 2025.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la certificación de fecha 31 de enero de 2025.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la certificación de fecha 25 de junio de 2025.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 15 de julio de 2025.
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de julio de 2025 y anexos.
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el MEMO IMPEPAC/SE/DJ/AML//MEMO/259/2025, de 04 de agosto de 2025 y anexos.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 05 de agosto de 2025.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha trece de agosto de 2025.
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de falta de notificación de fecha 18 de agosto de 2025.
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 29 de agosto de 2025.
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente citatorio de fecha dos de septiembre de 2025.
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente la cédula de notificación de fecha 03 de septiembre de 2025.
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente citatorio de fecha dos de septiembre de 2025.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente la cédula de emplazamiento de fecha 03 de septiembre de 2025.
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de notificación de fecha 03 de septiembre de 2025.
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 04 de septiembre de 2025.
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente cédula de notificación por estrados físicos de fecha 05 de septiembre de 2025.
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente la cédula de notificación por estrados electrónicos de fecha 05 de septiembre de 2025.
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el memo IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025 y sus anexos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 10 de septiembre de 2025.
36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente razón de retiro de estrados de fecha 15 de septiembre de 2025.
37. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente razón de retiro de estrados de fecha 15 de septiembre de 2025.

En ese sentido, de las documentales arriba referidas, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En las consideraciones relatadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

El presente apartado, tiene como finalidad analizar y en su caso demostrar que los hechos atribuidos a la organización ciudadana Partido Popular denominada "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C, se encuentran acreditados, esto es que su responsabilidad derivado de:

1. **La supuesta omisión relacionada con la obligación de informar mensualmente al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.**
2. **La supuesta omisión de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de febrero de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.**

En ese tenor, se tiene el siguiente marco normativo:

La Ley General de Partidos Políticos establece:

[...]

Artículo 11.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Mientras que el Código electoral establece que:

[...]

Artículo 392. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- a) **No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;**

[...]

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

[...]

Artículo 22.
De los informes

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

[...]

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.

[...]

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

[...]

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.

b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

f) El inventario físico del activo fijo.

g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

[...]

Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.
[...]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.
[...]

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.
[...]

Artículo 13. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre de la Organización de la ciudadanía y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o la persona Representante de Finanzas quisiera declarar.
[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.
[...]

[...]
Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.
[...]

[...]
Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.
[...]
[...]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

[...]

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.

[...]

[...]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y
- VII. Contratos con Instituciones Financieras.

[...]

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES

El calendario que establece las fechas límites en las cuales se deberán presentar los informes mensuales a los que hace referencia el artículos 36 y 88 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, de conformidad con la tabla siguiente:

PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (10 DÍAS HÁBILES)
ENERO	viernes, 14 de marzo 2025
FEBRERO	viernes, 14 de marzo 2025
MARZO	martes, 15 de abril 2025
ABRIL	jueves, 15 de mayo 2025
MAYO	viernes, 13 de junio 2025
JUNIO	lunes, 14 de julio 2025
JULIO	jueves, 14 de agosto 2025
AGOSTO	viernes, 12 de septiembre 2025
SEPTIEMBRE	martes, 14 de octubre 2025
OCTUBRE	viernes, 14 de noviembre 2025
NOVIEMBRE	viernes, 12 de diciembre 2025
DICIEMBRE	jueves, 15 de enero 2026
ENERO	lunes, 16 de febrero 2026

Cabe mencionar que, derivado ante la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/19/2025-3 y ante la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025 se determinó en su punto de acuerdo **noveno**, lo siguiente:

(...)

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente **al mes de marzo**, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

(...)

Mientras que, con fecha ocho de mayo de este año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025, a través del cual se adecua el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales aprobado mediante diverso IMPEPAC/CEE/052/2025, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/REC/05/2025-3 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, así como de la aclaración de sentencia, quedando las fechas de la siguiente manera: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/005/2025-3.

El calendario que establece las fechas límites en las cuales se deberán presentar los informes mensuales a los que hace referencia el artículos 36 y 88 del Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, de conformidad con la tabla siguiente:

PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (10 DÍAS HÁBILES)
ENERO	jueves, 15 de mayo 2025
FEBRERO	jueves, 15 de mayo 2025
MARZO	jueves, 15 de mayo 2025
ABRIL	jueves, 15 de mayo 2025
MAYO	viernes, 13 de junio 2025
JUNIO	lunes, 14 de julio 2025
JULIO	jueves, 14 de agosto 2025
AGOSTO	viernes, 12 de septiembre 2025
SEPTIEMBRE	martes, 14 de octubre 2025
OCTUBRE	viernes, 14 de noviembre 2025
NOVIEMBRE	viernes, 12 de diciembre 2025
DICIEMBRE	jueves, 15 de enero 2026
ENERO	lunes, 16 de febrero 2026
FEBRERO	viernes, 13 de marzo 2026
MARZO	miércoles, 15 de abril 2026
ABRIL	viernes, 15 de mayo 2026

Luego entonces, conforme a la instrumental de actuaciones, se advierte que con fecha quince de abril de dos mil veinticinco se recibió el **oficio PP-P-2025-21** a través del cual la organización "Promotora Electoral A.C" presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **febrero** de dos mil veinticinco, con folio 001401.

Lo cual se corrobora con la documenta pública consistente en la certificación de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco: -----

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de *Secretario Ejecutivo* del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 90 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS"; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abr/A-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

[...]

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

[...]

Página 1 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, la fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso, siendo presentados los siguientes oficios por parte de la organización referida:

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2.	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3.	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 42 y 43 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Representante de la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", se le notificó siguientes oficios relativos a los errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, derivado de los informes presentados por la organización ciudadana detallados con antelación:

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

² "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Página 2 de 4

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	Enero 2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	Febrero 2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	Marzo 2025

Deslucando que se le otorga a la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismo, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

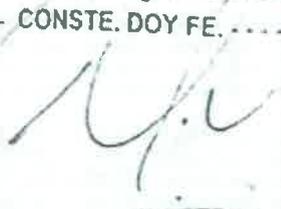
Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025, por ser sábado y domingo respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DE LOS OFICIOS IMPEPAC/DEAF/APMI/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APMI/233/2025 Y IMPEPAC/DEAF/APMI/234/2025.**

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.



**D. END. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Ahora bien, del informe presentado por la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C se desprende que tal como lo prevé el artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, deben además de ser presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine el Reglamento y los formatos incluidos en el mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



De esta manera, se advierte del oficio de la organización que si bien el informe fue presentado dentro del plazo legal y **con dos formatos**, no fue presentado en medios magnéticos, **ni de forma completa e integral, presentado únicamente Anexo A y Anexo B:**

PP

PODER POPULAR

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-21.
FECHA: 15 de abril de 2025.

001401

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

*Recibi con los
documentos
descritos en el
formato S*

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.



Sirva, este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir, de conformidad al Artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos el informe financiero correspondiente al mes de febrero de 2025 respecto a los trabajos tendentes a obtener el registro como Partido Político Local de esta Organización de Ciudadanos, mismo que se anexa al presente.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE
"PATRIA Y FAMILIA"**

**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA
PODER POPULAR.**

Situación que a su vez fue advertida por la Unidad Técnica de Fiscalización al momento de emprender su función de revisión, tal como se desprende del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 de errores y omisiones el cual le fuera notificado a la organización ciudadana a través de su representante el seis de mayo de dos mil veinticinco como consta a continuación: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

DEFINICIÓN: Verificación de Oficio de Ingresos y Gastos, relativos al mes de febrero 2025, que presenten las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de febrero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
 REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
 DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."
 DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO
 SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS,
 CUERNAVACA MORELOS. C.P. 62076.

*Recibir cédula de notificación original y oficio original.
 Carlos Eduardo Sotelo Vera
 6 de mayo de 2025
 15:55 horas*

PRESENTE

El suscrito Alfonso Valencia Martínez Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficina electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 inciso a), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de febrero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Oficio No: IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

Y cuyo requerimiento en su parte central el informe **debió presentarse de forma completa y con la documentación referida en el Reglamento de Fiscalización como se desglosa en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025** a efecto de que la UTTF tuviera los elementos necesarios para realizar el análisis financiero oportuno de la Organización:

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNETICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de febrero 2025	El documental digital completo y que corresponda, en dispositivo magnético.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.

Oficio de requerimiento que no fue atendido, puesto que, el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se levantó un acta circunstanciada de hechos a través de la cual se hizo constar la ausencia de la Organización "Promotora Electoral A.C" a efecto de presentar escrito donde aclarara o rectificara las observaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

realizadas a través de los oficios de errores y omisiones notificados como a continuación se advierte:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se inicia la presente acta circunstanciada de hechos, para efecto de hacer constar la ausencia de la Asociación Civil denominada "**Promotora Electoral A.C.**" en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

Que siendo la fecha y hora señalada, en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización ubicada en la sede alterna del domicilio oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicado en Zapote 3, Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; se encuentran presentes la **C.P. Araceli Padilla Montero**, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; la **Mtra. María Guadalupe Dávila Romero**, auxiliar electoral "A", el **L.A.P. David Armenta González** auxiliar electoral "B" y la **Lic. Jessica Dolores Valdez Maylorena** auxiliar electoral "A", todos integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 5, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 7 fracción IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los hechos que a continuación se describen:

Acto seguido la licenciada Jessica Dolores Valdez Maylorena, auxiliar electoral "A", integrante de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, manifiesta: De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron notificadas los siguientes oficios de errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, mediante cédula de notificación personal al Representante de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorga a la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismos, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 10)
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025

Es así que, el día veinte de mayo de dos mil veinticinco los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización permanecemos de las nueve de la mañana hasta las cero horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la citada Unidad en espera de la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."; sin embargo, la misma no acudió a efecto de presentar su escrito e informes financieros de ingresos y egresos de los meses de enero, febrero y marzo con las aclaraciones o rectificaciones sobre los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados.

Es así que, concluido el plazo para la presentación de algún escrito de aclaración presentado por la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C.", se hace constar la citada asociación no se presentó en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para exhibir escrito alguno dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 44 del Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y HECHAS LAS MANIFESTACIONES POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, ASÍ COMO POR RELATADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS, SIENDO LAS CERO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, POR LOS QUE INTERVIENEN, PARA CONSTANCIA LEGAL.

LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
AUXILIAR ELECTORAL "A", INTEGRANTE DE LA
UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE
FISCALIZACIÓN

Asimismo el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco el entonces Secretario Ejecutivo realizó la certificación correspondiente respecto a la conclusión de plazo otorgado a la Organización para que diera contestación entre otros oficios de errores y omisiones el correspondiente al mes de febrero:

impepac SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. **Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS", disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abr/A-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutorio noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

[...]
NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.
[...]

Página 1 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutorio noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025², la **fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso**, siendo presentados los siguientes oficios por parte de la organización referida:

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 42 y 43 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Representante de la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", se le notificó siguientes oficios relativos a los errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, derivado de los informes presentados por la organización ciudadana detallados con antelación:

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

² "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS"

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	Enero 2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	Febrero 2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismo, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	00 00 horas 07-Mayo-2025	23 59 horas 20-Mayo-2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	00 00 horas 07-Mayo-2025	23 59 horas 20-Mayo-2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	00 00 horas 07-Mayo-2025	23 59 horas 20-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DE LOS OFICIOS IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 Y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.**

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..... CONSTE. DOY FE


D. EN D. Y.G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

En ese tenor, es claro para esta autoridad la acreditación de la conducta en que incurrió la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C en presentar el informe mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos toda vez que si bien lo realizó en un primer momento y dentro del plazo otorgado para ello, el mismo se encontraba viciado, al no presentarse de manera completa y tal como lo prevé en estricto sentido el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC y el cual fue requerido de forma específica en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

Así, se razona que con independencia de que la organización denunciada haya presentado de manera física el informe, incumple con ser exhibido de manera total y conforme a lo previsto por la normativa electoral, tal omisión tiene como consecuencia la acreditación de no presentar el informe mensual del mes de febrero conforme a la normativa Electoral aplicable.

El cumplimiento de las obligaciones que la normativa electoral impone a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local debe entenderse en sentido integral y formal, pues no basta con realizar un acto material de entrega si éste no se ajusta a las formas y medios expresamente previstos en las disposiciones aplicables. En ese sentido, cuando la norma establece

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

que los informes mensuales **deberán presentarse de forma integral, reflejando la estructura contable y financiera de los egresos e ingresos de la Asociación, así mismo mediante medios magnéticos**, dicho requisito no es una mera formalidad secundaria, sino una condición esencial y accesoria para que el acto se considere válidamente cumplido.

En ese orden de ideas, la exigencia de presentar la información completa e integra así como en medio magnético tiene como finalidad garantizar la eficiencia administrativa, la trazabilidad y la verificación oportuna de la documentación, lo cual permite al Instituto cumplir con su función de fiscalización y control.

Por ello, la presentación en formato impreso, aunque denote la intención de cumplir, no satisface los estándares normativos establecidos por la Reglamentación electoral, pues impide la gestión y tratamiento adecuado de la información conforme a los procedimientos internos previstos.

Así, la omisión de cumplir con el medio establecido equivale a un incumplimiento **formal y sustancial** de la obligación, ya que se vulnera el procedimiento que asegura la integridad, uniformidad y verificabilidad de los informes. En términos jurídicos, no puede equipararse el cumplimiento defectuoso con el cumplimiento válido, dado que ello **contravendría los principios de certeza, legalidad y máxima observancia normativa que rigen la actuación de las organizaciones en proceso de constitución y del propio Instituto Electoral**.

La Asociación Civil Promotora Electoral, no proporcionó la información financiera, documentación o elementos suficientes para llevar a cabo la revisión correspondiente, por lo que no se pudo obtener evidencia que fuera suficiente y adecuada, por consiguiente no fue posible comprobar la información.

Por tanto, al haber presentado el informe correspondiente de manera incompleta en formato impreso y no en medio magnético, la organización incumplió la obligación prevista, al no atender la forma establecida por la norma, lo cual impide tener por satisfecho el requisito legal exigido.

Ante tales circunstancias **se acredita** haberse controvertido lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b) 272, 273 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE; artículo 12 primer párrafo, 10, 36 segundo párrafo, 86 y 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

No se omite establecer que derivado del emplazamiento que se le realizó a la organización denunciada, la misma fue omisa en dar contestación y refutar lo que fue materia del inicio de procedimiento ordinario sancionador, por tanto, al no estar desvirtuado los hechos atribuidos al denunciado, se tiene por **acreditado** la infracción atribuida.

b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Acreditados parcialmente los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión de la organización **ciudadana "Promotora Electoral A. C"** constituye una violación al 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b) 272, 273 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE; artículo 12 primer párrafo, 10, 36 segundo párrafo, 86 y 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, los cuales prevén:

[...]

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11...

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

[...]

Reglamento de Fiscalización del INE

Artículo 22.

De los informes

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político **deberán** presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que **manifestaron** su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos **deberán** presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

[...]

Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC:

[...]

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento **será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador**, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en **medios impresos y magnéticos**, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.
[...]

En tales condiciones, resulta evidente la responsabilidad de la organización ciudadana "Promotora Electoral A. C, respecto de las obligación contenida en las disposiciones referidas, ya que ella le imponía cargas que no cumplió;

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida, por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

- c) *Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.*

Evidenciada la conducta transgresora de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C, a los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b) 272, 273 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE; artículo 12 primer párrafo, 10, 36 segundo párrafo, 86 y 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC relacionados con la obligación de presentar el informe mensual del mes de febrero a través de medios magnéticos, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió es directa, pues de conformidad con los dispositivos legales referidos, le imponen la obligación a la organización ciudadana de actuar en los términos contenidos en ella; responsabilidad derivada de la omisión de actuar en los términos, lo cual tiene sustento en el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cúmulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fue controvertido, ni en su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa, por lo que se continúa con el siguiente elemento.

- d) *En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.*

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer la organización ciudadana Promotora Electoral A.C, se encuentran especificadas en los artículos 229 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC:

[...]
Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]
[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]
[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de lo dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

III. La cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

II) TIPO DE INFRACCIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Tipo de infracción	Denominación de la Sanción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
<p>Legal y reglamentaria. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del INE y Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC</p>	<p>No cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del INE y Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC</p>	<p>La omisión de presentar de manera mensual el informe por medios magnéticos; como consecuencia del incumplimiento al posterior requerimiento realizado a través del oficio IMPEPAC/SE/DEAF/233/2025</p>	<p>Artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b) 272, 273 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE; artículo 12 primer párrafo, 10, 36 segundo párrafo, 86 y 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC</p>

III) BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS.

Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. En ese orden de ideas, en el presente asunto las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar el derecho fundamental de la transparencia de gastos de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local, provocando una infracción a la norma electoral de la cual resulta ser el bien jurídico tutelado, a efecto de que dicha organización debe sujetarse a las normas generales y reglamentarias y así sujetarse a cabalidad las disposiciones jurídicas previstas en el marco normativo electoral.

En ese sentido, resulta necesario precisar que los preceptos normativos, aludidos en el cuerpo del presente acuerdo, constituyen el régimen de legalidad en el cumplimiento y observación de la normativa electoral, pues con ellas se pretende garantizar que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político, apeguen su actuar a las disposiciones legales específicas para el caso en concreto. De ahí que la conculcación de cualquier dispositivo legal aplicable al caso concreto, como lo fue en el presente asunto, el no presentar el informe mensual que como organización estaba obligado a hacerlo, para transparentar los recursos que utiliza, estima esta autoridad electoral transgredieron

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo de los recursos recabados para financiar sus actividades, y la rendición de cuentas

Lo anterior tomando en cuenta que las disposiciones normativas expuestas en el presente acuerdo, le impone a dicha organización ciudadana la obligación de presentar mensualmente su informe sobre el origen y destino de sus recursos a fin de que el Órgano Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, contara con los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia sobre el manejo de los recursos recabados para financiar sus actividades, y la rendición de cuentas

En razón de ello es que se estima que el bien jurídico tutelado que garantizan los preceptos vulnerados, constituyen un derecho fundamental lograr el cumplimiento en tiempo y **forma** a lo establecido en la normativa electoral; lo cual en la especie fue vulnerado, al transgredir lo previsto en el artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b) 272, 273 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE; artículo 12 primer párrafo, 10, 36 segundo párrafo, 86 y 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

Asimismo debe considerarse que un pilar fundamental en este tipo de casos, es la exigencia de la certeza y transparencia de recursos puesto que se trata de una organización cuyo objetivo principal es poder constituir un partido político local el cual de ser el caso podría llegar a utilizar recursos públicos, tiene entonces, frente a la ciudadanía un papel que debe ser ejemplar.

La **certeza** implica que tanto la autoridad como la ciudadanía puedan verificar de manera objetiva y uniforme el cumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a este tipo de organizaciones que tiene el deseo de formar un partido político -que se caracteriza por ser de interés público-, la falta de entregar informes de manera completa y conforme lo prevé la norma electoral **trae como consecuencia precisamente afectar ese bien jurídico tutelado**, generando incertidumbre respecto de la autenticidad, integridad y oportunidad de la información presentada, lo que afectaría directamente la función de control del Instituto. Por tanto, la observancia estricta de las formas establecidas como la presentación en medios magnéticos asegura que los datos sean procesables, comparables y verificables, garantizando así la confiabilidad del procedimiento y la igualdad de trato entre las organizaciones solicitantes.

De lo aquí expuesto, esta autoridad administrativa determina que la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C ha violado el bien jurídico tutelado de transparencia legal y por defecto la rendición de cuentas respecto del origen y destino de los recursos, así como de las actividades realizadas por las organizaciones ciudadanas, el incumplimiento formal y sustantivo de esta obligación, afecta el interés público.

IV) SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. La infracción atribuida se estima singular, en el entendido de que no obra en autos del expediente constancia alguna que acredite la existencia de diversas infracciones, faltas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

administrativas o alguna otra conducta que se estime violatoria a la normativa electoral. Por otra parte aun y cuando se acredite la violación atribuida al denunciado, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

Es decir que la conculcación de los preceptos normativos referidos en el presente acuerdo actualiza una infracción; es decir se colma un supuesto jurídico de infracción.

V) CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

Modo. En el caso sujeto al análisis en el presente acuerdo, la irregularidad atribuible a la organización ciudadana Promotora Electoral, A.C, consistió en la omisión de presentar su informe mensual correspondiente al mes de febrero en medios magnéticos; derivado de una sola presentación física de dichos documentos, correspondiente al mes de febrero del año dos mil veinticinco, relativo al origen monto y destino de los recursos utilizados por la citada organización, tendentes a obtener el registro como partido político local.

Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, si bien el informe corresponde al mes de febrero del presente año, la infracción acreditada se dio durante el mes de abril del año en curso, fecha en que debió presentar el informe, ello conforme al acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CEE/100/2025 en relación al diverso IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025 a la presentación del oficio **PP-P-2025-21** a través del cual la organización "Promotora Electoral A.C" presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **febrero** de dos mil veinticinco, con folio 001401.

Sin embargo, únicamente se presentó de manera escrita, más no así en formato magnético, tal como lo prevén los artículos 12 primer párrafo, 36 segundo párrafo y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

Lugar. La irregularidad atribuible a la organización ciudadana en cuestión, se cometió en el ámbito territorial del Estado de Morelos, al ser la autoridad y sitio en donde debió presentar el informe materia del presente asunto.

VI) COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar.

Luego entonces, de los autos del presente expediente, **se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor**, tomando en cuenta las hipótesis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS⁴" y "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA⁵".

Luego entonces, en el presente asunto, se estima que sí existió dolo por parte de la ciudadana **"Promotora Electoral A.C, esto es la intención de infringir lo previsto en el artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b) 272, 273 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE; artículo 12 primer párrafo, 10, 36 segundo párrafo, 86 y 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC;** ello en razón de que en primer lugar, considerando los fines que persigue tal organización, esto es que pretende constituirse como partido político local, se estima que es un hecho notorio⁶ que la organización de mérito, como miembro de este grupo de actores que pretende constituirse como partido político, tenía pleno conocimiento y dominio de las obligaciones que la norma le imponía y que aun con dicho conocimiento de sus obligaciones, no observó lo dispuesto en los preceptos normativos que le imponían obligaciones en materia de fiscalización, al no haber entregado en forma el informe correspondiente.

No pasada por desapercibido que si bien, en autos obra constancia de que la organización en cuestión pretendió realizar la entrega del informe correspondiente, lo cierto es que el incumplimiento de los preceptos normativos aludidos, se consumó con el hecho de que no realizó esta acción en la forma establecida en ellas, al haberlo realizado únicamente de manera física y no en medios magnéticos.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que obra en el expediente el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025 en el cual se invitó a la Organización a la

⁴ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

⁵ Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

⁶ HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local", cuya finalidad consistió en exponer las actividades en las que coadyuvaría el personal de este órgano comicial, información sobre el proceso de fiscalización y presentación de informes financieros de ingresos y egresos, entre otras particularidades aplicables, mismo que se inserta en seguida:

DEPENDENCIA:	IMPEPAC
N-1A	Secretaría Ejecutiva
CI-13	IMPEPAC/CEE/294/2025
FECHA:	03 de abril de 2025
ASUNTO:	Se hace referencia la materia de la Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local a realizarse a las 13:00 horas del presente viernes 04 de abril de 2025 en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
 DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR
 DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL
 A.C."
 DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-
 ACAPULCO S/N, COLONIA ADOLFO LÓPEZ
 MATEOS, CUERNAVACA, MORELOS, C.P.
 62076.
 CORREO ELECTRÓNICO:
correopartidopopular@gmail.com

- Recibí oficio
 original.
 Carlos Eduardo
 Sotelo Vera
 3/abr/25
 9:30 horas



PRESENTE

AT'N: REPRESENTANTE DE FINANZAS DE
 LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
 PARTIDO POPULAR DENOMINADA
 "PROMOTORA ELECTORAL A.C."

PRESENTE

El que suscribe, D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 y 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

De conformidad con el Programa de Trabajo 2025 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2025, relativo a "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local", aprobado en Sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto de fecha 04 de marzo de 2025, se tiene previsto una



capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, según numerados Segundo, Tercero y Cuarto.

Sobre el particular, se prevé que en la capacitación dirigida a las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, se expongan las actividades en las que coadyuvará el personal de este órgano comicial, información sobre el proceso de fiscalización y presentación de informes financieros de ingresos y egresos, entre otras particularidades aplicables, por lo cual, alentamente me permito hacer extensiva la invitación a la capacitación aludida, a celebrarse a las 12:00 horas del próximo viernes 04 de abril de 2025, en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ubicada en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Sin otro particular, y esperando contar con su asistencia, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



D. ENDRY G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia ppa

De suerte que como se ha referido, la organización ciudadana conocía sus derechos pero también las obligaciones a los que estaba sujeto, el procedimiento para la revisión de los informes mensuales que habría de rendir y los alcances de la vulneración a las normas en torno al proceso de fiscalización y presentación de informes financieros de ingresos y egresos.

El hecho de que la organización ciudadana haya participado en la capacitación impartida por este Instituto respecto de los tiempos y **forma** en la presentación de informes mensuales **evidencia que tenía pleno conocimiento del contenido, alcance y forma de cumplimiento de dicha obligación**, esto si se toma en cuenta que las capacitaciones tienen precisamente como finalidad dotar a las organizaciones de las herramientas necesarias para cumplir cabalmente con los requisitos legales.

En ese sentido, el principio jurídico de que "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento" cobra especial relevancia, máxime cuando se acredita que la organización fue debidamente informada por la propia autoridad electoral.

De forma que, la organización adquirió un deber reforzado de diligencia en la observancia de la norma, al contar con orientación técnica y conocimiento previo de cuando y como rendir los informes mensuales a los que estaba **estrictamente constreñido**.

Por tanto, la omisión en presentar el informe conforme a los medios previstos **SÍ PRESUPONE EL DOLO** en su actuar, ya que el incumplimiento se dio de manera consciente, denota entonces, la falta de atención a la exigencia de la norma, **POR LO TANTO SE TIENE POR ACREDITADO EL ELEMENTO DEL DOLO EN SU ACTUAR.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

II) REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal".

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestre la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado al denunciado, por una falta de la misma naturaleza.

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie si bien no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente y mediante sentencia firme que el denunciado previamente haya sido sancionado por la misma conducta; **esta autoridad electoral, estima que la repetición de la conducta y/o infracción sirve de base para considerar que se cometió de manera reiterada o sistemática.**

La afirmación anterior, descansa sobre la base de que la organización ciudadana materia del presente acuerdo, ha cometido en reiteradas ocasiones la conducta materia del presente acuerdo, como se advierte de la tramitación del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/002/2025.

En ese sentido, para este órgano comicial, **si existe una reiteración de la falta**, esto si se toma en cuenta la emisión de los acuerdos aprobados por el máximo órgano de dirección del IMPEPAC, IMPEPAC/CEE/166/2025 e IMPEPAC/CEE/168/2025 –que dieron origen a los expedientes referidos en el párrafo inmediato anterior- en los cuales de la misma manera la organización denunciada actuó en una omisión de cumplir con la normativa electoral respecto de la presentación de su informe conforme lo que prevé la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, ello como se explica a continuación:

- A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC razonó:

(...)

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de enero de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", se realizaron las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNETICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de enero 2025	El documental digital completo y que corresponda, en dispositivo magnético.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.

...

De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de enero del dos mil veinticinco, se desprende que la organización ciudadana no subsano ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notifico a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Ahora bien este Consejo Estatal Electoral dictamina que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." no cumplió en tiempo y forma con las observaciones contenidas en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, en las que fueron realizadas observaciones de carácter formal del informe mensual correspondientes al mes de enero dos mil veinticinco, mismas que no fueron subsanadas por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."
 (...)

- A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC razonó:

(...)

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de marzo de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", se realizaron las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNETICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de marzo 2025	El documental digital completo y que corresponda, en dispositivo magnético.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.

De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de marzo⁷ del dos mil veinticinco, se desprende que la organización ciudadana no subsana ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.⁸

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025,⁹ por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notifico a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Ahora bien este Consejo Estatal Electoral dictamina que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." no cumplió en tiempo y forma con las observaciones contenidas en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025,¹⁰ en las que fueron realizadas observaciones de carácter formal del informe mensual correspondientes al mes de marzo¹¹ dos mil veinticinco, mismas que no fueron subsanadas por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." (...)

Finalmente en el presente asunto, como se ha hecho notar a través del similar IMPEPAC/CEE/167/2025 el Consejo Estatal Electoral advirtió:

(...)

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de febrero de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", se realizaron las siguientes:

⁷ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.

⁸ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

⁹ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

¹⁰ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

¹¹ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de febrero 2025	El documental digital completo y que corresponda, en dispositivo magnético.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.

De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de febrero del dos mil veinticinco, se desprende que la organización ciudadana no subsana ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025,¹² por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notifico a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Ahora bien este Consejo Estatal Electoral acuerda que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." no cumplió en tiempo y forma con las observaciones contenidas en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, en las que fueron realizadas observaciones de carácter formal del informe mensual correspondientes al mes de febrero dos mil veinticinco, mismas que no fueron subsanadas por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." (...)

De ahí que resulta evidente la conducta **reiterativa** de la Organización de estar evadiendo el cumplimiento que exige la norma electoral respecto de la presentación correcta de su informe, lo que agrava la situación de la parte denunciada.

IX) CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, la organización ciudadana Promotora Electoral A.C. contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues que es claro que estos deben tener conocimiento de las obligaciones que le impone la norma interna, esto es el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, al ser de orden público y de observancia general, como **obligatorio para toda la ciudadanía y**

¹² Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, como se prevé en el artículo 1 del citado Reglamento.

X. SANCIÓN A IMPONER. Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En el artículo 395 fracción VI, del Código Electoral Local se desprende:

[...]

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

Por otra parte, el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, expresa:

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

II. La cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

Previo a lo anterior, y tomando en consideración los elementos arriba precisados, así como que la conducta desplegada por el infractor, consistió en la omisión de presentar en la forma específica -,medios magnéticos- lo cual se tradujo en la vulneración de la porción normativa establecida en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b) 272, 273 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE; artículo 12 primer párrafo, 10, 36 segundo párrafo, 86 y 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC; de ahí que valorando las constancias que obran en el expediente, así como el hecho de que la organización en cita, aun y cuando se le concedió el derecho de réplica en el presente asunto, al habersele emplazado, en términos del reglamento, así como notificado la fecha y hora de la celebración de la audiencia de pruebas, no compareció, con lo cual por un lado perdió el derecho a contestar el procedimiento en su contra y ofrecer medios de prueba para desvirtuar las acusaciones y por otro lado se robusteció la voluntad para apegarse a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

estándares legales competencia de este instituto; de ahí que la conducta aquí denunciada, debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Asimismo, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Quedó acreditada **la omisión de la organización ciudadana Promotora Electoral, A.C, fue omisa en presentar su informe mensual correspondiente al mes de febrero en medios magnéticos**, se comprobó que dicha organización, no demostró lo contrario, derivado de que no hizo referencia alguna en su escrito de contestación que acreditara o desvirtuara dicha conducta.
2. El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar la transparencia y rendición de cuentas respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
3. No es comprobable la existencia de un beneficio por parte de la organización de ciudadanos "Promotora Electoral A.C", o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad. Ello porque la obligación legal que se estudia, solo hace referencia a la presentación de los informes, no en cuanto a su contenido; es decir, la revisión y fiscalización de la organización en cuanto al procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, se realiza de conformidad con los lineamientos emitidos expreso.
4. Si existió una vulneración de la normativa reglamentaria electoral de la cual tuvo pleno conocimiento y que se encontraba obligado a observar y dar cumplimiento.
5. Se considerará la omisión **en presentar su informe mensual correspondiente al mes de febrero en medios magnéticos**, es decir a efecto dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad y de tener por presentado el informe de origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo que, la naturaleza de la falta es la misma.
6. No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral.
7. En este momento, si existe reiteración de conductas por parte de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C" toda vez que como se explicó, la organización Ciudadana fue omisa **en presentar su informe mensual correspondiente al mes de febrero en medios magnéticos**, en

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", **CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**.

relación al origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo tanto incurre en todas y cada una de las causales que se requieren para considerarse como una falta de **gravedad ORDINARIA**.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente calificar la falta en que incurrió la organización de ciudadanos "Promotora Electoral A.C" como de **gravedad ORDINARIA**, toda vez que como se explicó, la organización Ciudadana fue omisa **en presentar su informe mensual correspondiente al mes de febrero en medios magnéticos, relativo a los ingresos y egresos sobre el origen, monto, destino y aplicación del recurso del mes de febrero del dos mil veinticinco al IMPEPAC** que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo tanto debe considerarse como una **gravedad ORDINARIA**.

Luego entonces con los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión de presentar el informe a través de medios magnéticos, debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, se estima que la sanción a imponer a la organización ciudadana PROMOTORA ELECTORAL A.C., UNA MULTA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que se estima adecuada en estricto cumplimiento a los principios de legalidad y exacta aplicación de la Reglamentación vulnerada, ello al considerar que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**

En ese sentido, del análisis a las conductas infractoras se advierte que las sanciones que se proponen son menores o equivalentes a 500 UMAS (Unidades de Medida y Actualización), que equivalen a \$56,570.00¹³ (cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N.); lo cual esta autoridad considera resulta acorde a la conducta desplegada.

Sirve de sustento la jurisprudencia 10/2028 emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro:

MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que

¹³ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

De esta manera el propósito de la multa es hacer notar a la Organización de la gravedad en que ha incurrido al vulnerar la norma electoral, puesto que esta es la segunda ocasión en que se le inicia un procedimiento sancionador por su constante omisión pese diversos requerimientos que le fueron practicados y no atendidos, así con ello debe notar y reflexionar acerca de su conducta transgresora, que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro.

De esta manera, como se ha analizado, se acredita la actualización de la falta sustantiva, la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la norma aplicable lo que además se encuentra inmersa en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, que estaba **obligada** la organización ciudadana en estudio.

No sancionar de esta manera la conducta transgresora supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable sobre temas de fiscalización y financiamiento que propiamente la organización esta conocía, puesto que al habersele requerimiento el cumplimiento de su omisión suponía los alcances o consecuencias de las cuales podría ser sujeto, vulnerado con su actuar por defecto principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En el caso concreto, tomando en consideración lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la sanción prevista en el inciso a) y fracción I de los preceptos 395 y 98 del Código Electoral Local y del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, respectivamente no resultan ya en este momento conveniente para ser impuesta a la organización, toda vez que es evidente para esta autoridad electoral el ánimo real y material de la organización de cumplir con los requerimientos que se le han practicado referente a su obligación de presentar de manera correcta los informes mensuales que por Ley le corresponde presentar, esto es que no existe el ánimo de cooperación de atender las exigencias de la autoridad, tal como ocurrió con los meses de enero y febrero, este último el que se ha analizado en el presente asunto.

Ello se advierte de la determinación adoptada por esta misma autoridad administrativa en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025 en el que le impone a la organización una amonestación, pero que en el caso ya no se considero apta por el constante actuar de la organización denunciada de acatar lo atentamente ordenado por esta autoridad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Multa que deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, atención a lo previsto en el artículo 400, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; dentro de los quince días siguientes aquellos en que el presente acuerdo sea declarado firme.

De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial a efecto de que de vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro conforme al procedimiento económico coactivo establecido en la legislación aplicable.

XI. BENEFICIO O LUCRO. No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

Continuando con la siguiente conducta:

2. **La supuesta omisión de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de febrero de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.**

Una vez que se ha corroborado que la organización ciudadana Promotora Electoral A.C con fecha quince de abril de dos mil veinticinco presentó el **oficio PP-P-2025-21** a través del cual rindió el informe financiero de ingresos y egresos del mes de **febrero** de dos mil veinticinco, en caso en que, de la revisión se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes.

De esta manera, la revisión de los informes mensuales se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.
2. Se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar, lo que trajo consigo la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de febrero de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", se realizaron las siguientes observaciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de febrero 2025	El documental digital completo y que corresponda, en dispositivo magnético.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.
2	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Se observó que el sujeto obligado omitió integrar la Balanza de comprobación del mes de febrero 2025 en el informe presentado, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras.	Adjuntar Balanza de Comprobación a último nivel del periodo de febrero 2025.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27 y 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
3	CONCILIACIÓN BANCARIA	El sujeto obligado omitió presentar Conciliación Bancaria del mes de febrero 2025, derivado de ello no es procedente la revisión de cifras monetarias	Integrar Conciliación Bancaria correspondiente al mes de febrero 2025.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 segundo párrafo, 28, 62 segundo y cuarto párrafo, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
4	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	No se anexo estado de cuenta a fin de corroborar los movimientos realizados.	Anexar copia de estado de cuenta completo del mes de febrero 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
5	AUXILIAR DE BANCOS	No presenta Auxiliar de Bancos a fin de corroborar los movimientos realizados.	Anexar auxiliar de bancos del mes de febrero 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.
6	CONTRATO BANCARIO	El sujeto obligado no presenta contrato bancario para identificar la cuenta bancaria, sus titulares y fecha de apertura de la misma.	Los contratos de apertura actualizados y completos correspondientes a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos financieros de la Asociación Civil a fin de apoyar la información anexa.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284 inciso b) del RF del INE, 88 fracción VII del RF del IMPEPAC.
7	INGRESOS	Toda vez que se observa que el sujeto obligado omitió presentar registros contables y documentación soporte de los ingresos obtenidos del mes de febrero 2025, no es viable el cotejo de cifras	Integrar en el expediente documental y digital los Ingresos que incluya los registros contables y documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del aportante según corresponda) como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119 del RF del INE, 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.
8	EGRESOS/GASTOS	Se detecta que el sujeto obligado omite y no integra el expediente que corresponde para reportar los gastos generados, tampoco presenta registro de servicios generales (No se registra la procedencia del inmueble utilizado con	Incorporar al Informe financiero los registros contables de egresos y el soporte documental, mismo que deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF de los CFDI's que	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del RF del INE 11, 34, 53, 63 apartado II, apartado IV, 67 último párrafo, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

		sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, gastos erogados por presentar aviso de intención, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de febrero.	dan origen al registro de la operación.	
9	PÓLIZAS DE INGRESOS	El sujeto obligado omite presentar pólizas, registros contables y documentación soporte de aportaciones (CFDI, instrumentos jurídicos, copias de credenciales, constancias de situación fiscal, cotizaciones, formatos de reporte correspondientes, etc.).	Adjuntar pólizas de ingresos que se hayan generado y documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y legales.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 punto 5, del RF del INE, 29, 59 tercer párrafo, 62 último párrafo del RF del IMPEPAC.
10	PÓLIZAS DE DIARIO	El sujeto obligado no presenta pólizas de diario	Anexar pólizas de diario, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 63 apartado V numeral 2, del RF del IMPEPAC.
11	PÓLIZAS DE EGRESOS	No presenta pólizas de egresos	Pólizas de egresos debidamente integradas, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 74 del RF del IMPEPAC.
12	PÓLIZAS DE CHEQUE	No adjunta pólizas de cheque	Integrar pólizas de cheque debidamente requisitadas, documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del RF del IMPEPAC.
13	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Toda vez que no se presentó Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable cotejar los datos del Anexo A que presenta en ceros. Del análisis a la documentación presentada, se observan inconsistencias en el llenado del documento, el domicilio no corresponde al suscrito en la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil; No presenta Copia de Credencial de Elector de Carlos Eduardo Sotelo Vera para cotejo de Clave de elector y firma. Derivado de las observaciones respecto a los Ingresos y Egresos el anexo	Presentar Anexo A debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

		presentado en ceros puede presentar modificaciones.		
14	ANEXO B INFORME FINAL SOBRE EL ORIGEN, MONTOS, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Se identifican inconsistencias en el llenado del documento, el domicilio no corresponde al suscrito en la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil; No presenta Copia de Credencial de Elector de Carlos Eduardo Sotelo Vera para cotejo de Clave de elector y firma.	Dicho formato es para presentación del Informe Final, verificar la etapa de presentación de acuerdo al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, Artículos 40,41,42	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 segundo párrafo, 41 y 42 del RF del IMPEPAC.
15	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	Derivado a que no se presenta Balanza de comprobación, Estado de Cuenta y conciliación bancaria, no es viable cotejar si la omisión del formato es procedente.	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
16	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omite la presentación del formato 2.	Adjuntar el formato 2 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
17	FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMI ENTO	Toda vez que se omitió la presentación Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es posible cotejar la omisión del formato como viable.	Presentar Formato 3 debidamente requisitado, con el documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 67, 68 del RF del IMPEPAC.
18	FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMI ENTO	Al no contar en el expediente con Balanza de comprobación, Estados Financieros y Estado de Cuenta, no es viable cotejar la omisión del formato como procedente.	Exhibir el Formato 4 debidamente requisitado, con el documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del RF del INE, 63 apartado I punto 4 inciso c), apartado II fracción IV, 67 del RF del IMPEPAC.
19	FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Toda vez que no se presentó Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable identificar como procedente la omisión.	Integrar Formato 5 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 72, 73 RF del IMPEPAC.
20	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	Derivado a que no se presenta Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable cotejar la información que la omisión del formato 6 sea aplicable.	Adjuntar Formato 6 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 del RF del IMPEPAC.
21	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado omite la presentación del formato 7.	Anexar Formato 7 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 31, 33 fracción VI, 51, 63 apartado II fracción VI, 88 fracción V del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

22	FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	No presenta formato 8, al no contar con Balanza de comprobación y Estados Financieros no es viable verificar la omisión como aplicable.	Formato 8 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 del RF del INE y 8 fracción III del RF del IMPEPAC
23	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado omite adjuntar los estados financieros de la Asociación Civil correspondientes al mes de febrero de 2025	Presentar Estados Financieros del periodo febrero 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.

Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constituida como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Promotora Electoral A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	06/05/2025 15:35 horas	Febrero 2025



UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
 FECHA: 06 DE MAYO DE 2025
 ASUNTO: Notificación de Caso de Errores y Omisiones relativas a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local ante el IMPEPAC correspondientes al mes de febrero 2025 de la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
 REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
 DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."
 DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO
 SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS,
 CUERNAVACA MORELOS. C.P. 62076.

*Recibir cédula de notificación original y oficio original.
 Carlos Eduardo Sotelo Vera
 6 de mayo de 2025
 15:35 horas*

PRESENTE

El suscrito Argem Valencia Martínez Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficina electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso a), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de febrero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio No.: IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Así mismo, esta autoridad electoral a efecto de contar con la información completa de la organización, procedió a requerir a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C" mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, Constancia de Situación Fiscal actualizada y en caso de existir modificaciones al Acta Constitutiva toda vez que la misma no cuenta con la figura de Representante de Finanzas, el cual fue notificado vía correo electrónico el veinticuatro de abril del año en curso, otorgándole tres días hábiles para dar respuesta, sin embargo no presento escrito alguno.

Fiscalización

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: jueves, 24 de abril de 2025, 08:48 a. m.
Para: correopartidopopular@gmail.com; poderpopulamx@hotmail.com
CC: presidencia.impepac@gmail.com; pedro.alvarado@impepac.mx; pgar31@gmail.com; elizabeth.martinez@impepac.mx; elizamar.guti@gmail.com; mayte.casalez@impepac.mx; Rosario.montes@impepac.mx; aorian.montessoro@impepac.mx; victor.salgado@impepac.mx; tesoreria@impepac.mx; fiscalizacion@impepac.mx; secretaria.ejecutiva@impepac.mx
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
Datos adjuntos: OFICIO 1410 PROMOTORA ELECTORAL.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

DEPENDENCIA:	IMPEPAC
AREA:	Secretaría Ejecutiva
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
FECHA:	23 de marzo de 2025
ASUNTO:	Solicitud de Información

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN

Asimismo se realizó la certificación correspondiente por Secretaría Ejecutiva del plazo otorgado a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral"; transcurriendo sus tres días hábiles sin recibir respuesta alguna de la organización.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 06 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 98 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2021, IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2021, así como de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, a las 13 horas con 14 minutos del día martes 29 de abril de 2025, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó a la organización de la ciudadanía denominada Partido Poder Popular constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral, el oficio IMPEPAC/SEMGCPI/410/2025 asignado por el suscrito, en la cuenta de correo electrónico correspondencia@impepac.mx, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DEL OFICIO IMPEPAC/SEMGCPI/410/2025.

Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 3)
IMPEPAC/SEMGCPI/410/2025	13:14 horas 29-Abril-2025	00:00 horas 30-Abril-2025	23:59 horas 06-Mayo-2025

Prestando que para el cómputo del plazo referido no se contabilizarán los días 03 y 04 de mayo de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente, así como el día 01 de mayo de 2025 por ser día inhábil conforme a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa desde la fecha en que se notificó el oficio en merito, y hasta el día del vencimiento del plazo, siendo esta a las 23:59 horas del día 05 de mayo de 2025, en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de esta OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DEL OFICIO IMPEPAC/SEMGCPI/410/2025.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 06 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE, DOY FE

[Firma manuscrita]

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

[]
 Solicito remitir, en un plazo no mayor a tres días hábiles la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", así mismo en caso de existir modificaciones a su Acta Constitutiva con las que cuente y/o realizar las manifestaciones que a su derecho concurra, esto, para efecto de dar seguimiento a la integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización
 []

Destacando que se le otorga a la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 03 días hábiles, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/SEMGCPI/410/2025.

En ese sentido, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 325 párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local, y en relación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de este OPLE, se hace constar que el plazo de 03 días hábiles transcurrió de la siguiente forma:

Así, la organización "Promotora Electoral A.C." no aclaró o rectificó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por perdido su derecho para ello, siendo que tuvo un plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir desde que se notificaron los oficios de errores y omisiones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por lo cual, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización procedió a levantar un acta de hechos en donde hace constar la ausencia de la Organización "Promotora Electoral A.C." para solventar las observaciones realizadas en el informe financiero de ingresos y egresos de febrero de dos mil veinticinco mediante oficio presentado ante correspondencia de este Instituto.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaria Ejecutiva, en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "Promotora Electoral A.C." de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025,¹⁴ los cuales le fueron notificados el día seis de mayo de dos mil veinticinco.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se inicia la presente acta circunstanciada de hechos, para efecto de hacer constar la ausencia de la Asociación Civil denominada "**Promotora Electoral A.C.**" en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

Que siendo la fecha y hora señalada, en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización ubicada en la sede alterna del domicilio oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicado en Zapote 3, Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, se encuentran presentes la **C.P. Araceli Padilla Montero**, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; la **Mtra. María Guadalupe Dávila Romero**, auxiliar electoral "A", el **L.A.P. David Armenta González** auxiliar electoral "B" y la **Lic. Jessica Dolores Valdez Maylorena** auxiliar electoral "A", todos integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 5, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 7 fracción IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los hechos que a continuación se describen:

Acto seguido la licenciada Jessica Dolores Valdez Maylorena, auxiliar electoral "A", integrante de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, manifiesta: De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron notificados los siguientes oficios de errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, mediante cédula de notificación personal al Representante de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco:

¹⁴ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismos, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 10)
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025

Es así que, el día veinte de mayo de dos mil veinticinco los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización permanecemos de las nueve de la mañana hasta las cero horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la citada Unidad en espera de la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."; sin embargo, la misma no acudió a efecto de presentar su escrito e informes financieros de ingresos y egresos de los meses de enero, febrero y marzo con las aclaraciones o rectificaciones sobre los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados.

Es así que, concluido el plazo para la presentación de algún escrito de aclaración presentado por la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C.", se hace constar la citada asociación no se presentó en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para exhibir escrito alguno dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y HECHAS LAS MANIFESTACIONES POR LOS QUE EN
ELLA INTERVIENEN, ASÍ COMO POR RELATADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO
MODO Y LUGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE
HECHOS, SIENDO LAS CERO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA
VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALCE, POR LOS QUE INTERVIENEN, PARA CONSTANCIA LEGAL.....



LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA

AUXILIAR ELECTORAL "A", INTEGRANTE DE LA
UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE
FISCALIZACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS", disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/Oficial/Acuerdos/2025/04/20AbrilA-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutorio noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutorio noveno descrito con anterioridad y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025¹, la fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso, siendo presentados los siguientes oficios por parte de la organización referida:

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 42 y 43 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, a través de Cédula de notificación personal se lo notificó al Representante de la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", se lo notificó siguientes oficios relativos a los errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, derivado de los informes presentados por la organización ciudadana detallados con anterioridad.

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, se le presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y parte del momento del año de iniciación hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser proporcionados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

² ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS.

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	Enero 2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	Febrero 2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismo, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DE LOS OFICIOS IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 Y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.**

Asimismo es importante señalar que no obstante de que seis de mayo de dos mil veinticinco, fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025 a través del cual se realizó una invitación a la Organización "Promotora Electoral A.C." de la confronta correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, sin embargo no se presentó algún representante para realizar las aclaraciones conducentes.

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONTRONTA

"PROMOTORA ELECTORAL, A.C."

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapole #3 Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Mtra. María Guadalupe Dávila Romero, L.A.P. David Armenta González y la U.C. Jessica Dolores Valdez Maylorena, titular y personal adscrito a la citada Unidad, respectivamente, con fundamento en el artículo 95 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; 295 del Reglamento de Fiscalización del INE; 5, 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local de este Instituto; 1, 2, 3 inciso d), 5, 7, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficina Electoral de este Instituto, así como de conformidad con el acuerdo IMPEMPAC/CEE/079/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha trece de marzo de la presente anualidad y de los oficios de acreditación IMPEMPAC/SE/MG/CP/11094/2025, IMPEMPAC/SE/MG/CP/11095/2025 y IMPEMPAC/SE/MG/CP/11096/2025, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

En la hora y fecha mencionada se encuentran presente en la oficina previamente citada el personal de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, el C., en su carácter de de la Organización de la Ciudadanía denominada **PROMOTORA ELECTORAL, A.C.** procediendo a identificarse con número expedida por documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia fotografía cuyos rasgos físicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve.

Posteriormente el representante de la Asociación expone a la Unidad sus dudas, siendo las siguientes:

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la práctica de esta diligencia, siendo las diez horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Asimismo, previa lectura de lo asentado lo firman al margen y al calce de todos y cada uno de las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original y copia, de la cual se entrega una legible a la persona con el que se entendió la diligencia. Conste:

**DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TITULAR DE LA UNIDAD
TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.**



C.P. ARACELI PADILLA MONTERO



JESSICA DOLORES VALDEZ MAYLORENA
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR VLMYJ5920417M900



DAVID ARMENTA GONZALEZ
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR ARGNDV99030217M900

Así, de la instrumental de actuaciones se desprende que la organización ciudadana efectivamente no subsanó ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEMPAC/DEAF/APM/233/2025, dentro del plazo legal concedido para ello.

ACUERDO IMPEMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Haciendo notar nuevamente que de las observaciones que le fueron requeridas a la organización fueron:

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de febrero 2025	El documental digital completo y que corresponda, en dispositivo magnético.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.
2	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Se observó que el sujeto obligado omitió integrar la Balanza de comprobación del mes de febrero 2025 en el informe presentado, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras.	Adjuntar Balanza de Comprobación a último nivel del periodo de febrero 2025.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27 y 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
3	CONCILIACIÓN BANCARIA	El sujeto obligado omitió presentar Conciliación Bancaria del mes de febrero 2025, derivado de ello no es procedente la revisión de cifras monetarias	Integrar Conciliación Bancaria correspondiente al mes de febrero 2025.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 segundo párrafo, 28, 62 segundo y cuarto párrafo, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
4	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	No se anexo estado de cuenta a fin de corroborar los movimientos realizados.	Anexar copia de estado de cuenta completo del mes de febrero 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
5	AUXILIAR DE BANCOS	No presenta Auxiliar de Bancos a fin de corroborar los movimientos realizados.	Anexar auxiliar de bancos del mes de febrero 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.
6	CONTRATO BANCARIO	El sujeto obligado no presenta contrato bancario para identificar la cuenta bancaria, sus titulares y fecha de apertura de la misma.	Los contratos de apertura actualizados y completos correspondientes a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos financieros de la Asociación Civil a fin de apoyar la información anexa.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284 inciso b) del RF del INE, 88 fracción VII del RF del IMPEPAC.
7	INGRESOS	Toda vez que se observa que el sujeto obligado omitió presentar registros contables y documentación soporte de los ingresos obtenidos del mes de febrero 2025, no es viable el cotejo de cifras	Integrar en el expediente documental y digital los Ingresos que incluya los registros contables y documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del aportante según corresponda) como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119 del RF del INE, 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.
8	EGRESOS/GASTOS	Se detecta que el sujeto obligado omite y no integra el expediente que corresponde para reportar los gastos generados, tampoco	Incorporar al Informe financiero los registros contables de egresos y el soporte documental, mismo que deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del RF del INE 11, 34, 53, 63 apartado II, apartado IV, 67 último párrafo, 74, 75, 76, 77, 78,

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

		presenta registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, gastos erogados por presentar aviso de intención, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de febrero.	como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF de los CFDI's que dan origen al registro de la operación.	79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.
9	PÓLIZAS DE INGRESOS	El sujeto obligado omite presentar pólizas, registros contables y documentación soporte de aportaciones (CFDI, instrumentos jurídicos, copias de credenciales, constancias de situación fiscal, cotizaciones, formatos de reporte correspondientes, etc.).	Adjuntar pólizas de ingresos que se hayan generado y documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y legales.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 punto 5, del RF del INE, 29, 59 tercer párrafo, 62 ultimo párrafo del RF del IMPEPAC.
10	PÓLIZAS DE DIARIO	El sujeto obligado no presenta pólizas de diario	Anexar pólizas de diario, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 63 apartado V numeral 2, del RF del IMPEPAC.
11	PÓLIZAS DE EGRESOS	No presenta pólizas de egresos	Pólizas de egresos debidamente integradas, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 74 del RF del IMPEPAC.
12	PÓLIZAS DE CHEQUE	No adjunta pólizas de cheque	Integrar pólizas de cheque debidamente requisitadas, documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del RF del IMPEPAC.
13	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Toda vez que no se presentó Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable cotejar los datos del Anexo A que presenta en ceros. Del análisis a la documentación presentada, se observan inconsistencias en el llenado del documento, el domicilio no corresponde al suscrito en la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil; No presenta Copia de Credencial de Elector de Carlos Eduardo Sotelo Vera para cotejo	Presentar Anexo A debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

		de Clave de elector y firma. Derivado de las observaciones respecto a los Ingresos y Egresos el anexo presentado en ceros puede presentar modificaciones.		
14	ANEXO B INFORME FINAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Se identifican inconsistencias en el llenado del documento, el domicilio no corresponde al suscrito en la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil; No presenta Copia de Credencial de Elector de Carlos Eduardo Sotelo Vera para cotejo de Clave de elector y firma.	Dicho formato es para presentación del Informe Final, verificar la etapa de presentación de acuerdo al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, Artículos 40,41,42	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 segundo párrafo, 41 y 42 del RF del IMPEPAC.
15	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	Derivado a que no se presenta Balanza de comprobación, Estado de Cuenta y conciliación bancaria, no es viable cotejar si la omisión del formato es procedente.	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
16	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omite la presentación del formato 2.	Adjuntar el formato 2 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
17	FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMI ENTO	Toda vez que se omitió la presentación Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es posible cotejar la omisión del formato como viable.	Presentar Formato 3 debidamente requisitado, con el documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 67, 68 del RF del IMPEPAC.
18	FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMI ENTO	Al no contar en el expediente con Balanza de comprobación, Estados Financieros y Estado de Cuenta, no es viable cotejar la omisión del formato como procedente.	Exhibir el Formato 4 debidamente requisitado, con el documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del RF del INE, 63 apartado I punto 4 inciso c), apartado II fracción IV, 67 del RF del IMPEPAC.
19	FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Toda vez que no se presentó Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable identificar como procedente la omisión.	Integrar Formato 5 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 72, 73 RF del IMPEPAC.
20	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	Derivado a que no se presenta Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable cotejar la información que la omisión del formato 6 sea aplicable.	Adjuntar Formato 6 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 del RF del IMPEPAC.
21	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado omite la presentación del formato 7.	Anexar Formato 7 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 31, 33 fracción VI, 51, 63 apartado II fracción VI, 88 fracción V del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

22	FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	No presenta formato 8, al no contar con Balanza de comprobación y Estados Financieros no es viable verificar la omisión como aplicable.	Formato 8 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 del RF del INE y 8 fracción III del RF del IMPEPAC
23	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado omite adjuntar los estados financieros de la Asociación Civil correspondientes al mes de febrero de 2025	Presentar Estados Financieros del periodo febrero 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.
<p>Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constituida como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.</p>				

Errores y omisiones que incumplió la organización, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, los cuales disponen:

(...)

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

(...)

Lo cual para esta autoridad electoral deben clasificarse como errores de fondo al encuadrar en las hipótesis previstas por la Reglamentación dado que resultaba de vital importancia que la organización demostrará con transparencia utilización o no de recursos y que no fue solventada.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local respecto a las infracciones, dicha organización incurrió en una omisión de atender un requerimiento de información por parte de este Instituto.

Ante tales circunstancias se acredita haber controvertido lo dispuesto en los artículos 274, 229 numeral 1 inciso b del Reglamento de Fiscalización del INE; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 40, 42, 43, 44, 87, 88, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC.

No se omite establecer que derivado del emplazamiento que se le realizó a la organización denunciada, la misma fue omisa en dar contestación y refutar lo que fue materia del inicio de procedimiento ordinario sancionador, por tanto, al no estar desvirtuado los hechos atribuidos al denunciado, estos se tiene por **acreditada** la infracción atribuida.

a) *En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.*

Acreditados parcialmente los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión de la organización **ciudadana "Promotora Electoral A.C"** constituye una violación a los artículos 274, 229 numeral 1 incisos b del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 40, 42, 43, 44, 87, 88, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, los cuales prevén:

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo los pólizas correspondientes.

b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

f) El inventario físico del activo fijo.

g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

[...]

[...]

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

[...]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

[...]

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.

[...]

Artículo 13. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre de la Organización de la ciudadanía y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o la persona Representante de Finanzas quisiera declarar.

[...]

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendientes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

[...]

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de actaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]
[...]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.
[...]
[...]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
 - II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
 - III. La balanza de comprobación mensual;
 - IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
 - V. El inventario físico del activo fijo;
 - VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y
 - VII. Contratos con Instituciones Financieras.
- [...]
[...]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.
[...]
[...]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
 - II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
 - III. La balanza de comprobación mensual;
 - IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
 - V. El inventario físico del activo fijo;
 - VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y
 - VII. Contratos con Instituciones Financieras.
- [...]

En tales condiciones, resulta evidente la responsabilidad directa de la organización ciudadana "Promotora Electoral A. C, respecto de las obligación contenida en las disposiciones referidas, ya que ella le imponía cargas que no cumplió al no subsanar ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida, por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

- b) Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

Evidenciada la conducta transgresora de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", a los artículos 274, 229 numeral 1 incisos b del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 40, 42, 43, 44, 87, 88 y 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC relacionados con la obligación de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió lo cual tiene como sustento en el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cúmulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fue controvertido, ni en su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad.

En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa, por lo que se continúa con el siguiente elemento.

- c) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer la organización ciudadana Promotora Electoral A.C, se encuentran especificadas en los artículos 229 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC:

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

- a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de lo dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

III. La cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

II) TIPO DE INFRACCIÓN

Tipo de infracción	Denominación de la Sanción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
Reglamentaria. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos del Reglamento de Fiscalización del INE y del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC	No cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Fiscalización del INE y del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC	La omisión de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	Artículos 274, 229 numeral 1 incisos b del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 40, 42, 43, 44, 87, 88, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC

III) BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS.

Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. En ese orden de ideas, en el presente asunto las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar el derecho fundamental de la transparencia de gastos de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local, provocando una infracción a la norma electoral de la cual resulta ser el bien jurídico tutelado, a efecto de que dicha organización debe sujetarse a las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

normas generales y reglamentarias y así sujetarse a cabalidad las disposiciones jurídicas previstas en el marco normativo electoral.

En ese sentido, resulta necesario precisar que los preceptos normativos, aludidos en el presente aparatado, y relacionados con la conducta consistente en no subsanar los errores y omisiones detectadas en su informe y que les fue notificado mediante el oficio **IMPEPAC/DEAF/APM/233/202**; constituyen el régimen de legalidad en el cumplimiento y observación de la normativa electoral, pues con ellas se pretende garantizar que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político, apeguen su actuar a las disposiciones legales específicas para el caso en concreto. De ahí que la conculcación de cualquier dispositivo legal aplicable al caso concreto, como lo fue en el presente asunto, el no subsanar los errores y omisiones, para transparentar los recursos que utiliza, estima esta autoridad electoral transgredieron el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo de los recursos recabados para financiar sus actividades, y la rendición de cuentas

Lo anterior tomando en cuenta que las disposiciones normativas expuestas en el presente acuerdo, le impone a dicha organización ciudadana la obligación de presentar mensualmente su informe sobre el origen y destino de sus recursos a fin de que el Órgano Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, contara con los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia sobre el manejo de los recursos recabados para financiar sus actividades, y la rendición de cuentas.

En razón de ello es que se estima que el bien jurídico tutelado que garantizan los preceptos vulnerados, constituyen un derecho fundamental lograr el cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la normativa electoral; lo cual en la especie fue vulnerado, al transgredir lo previsto en los artículos 274, 229 numeral 1 incisos b del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 40, 42, 43, 44, 87, 88, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC relacionados con la obligación de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

Asimismo debe considerarse que un pilar fundamental en este tipo de casos, es la exigencia de la certeza y transparencia de recursos puesto que se trata de una organización cuyo objetivo principal es poder constituir un partido político local el cual de ser el caso podría llegar a utilizar recursos públicos, tiene entonces, frente a la ciudadanía un papel que debe ser ejemplar.

La **certeza** implica que tanto la autoridad como la ciudadanía puedan verificar de manera objetiva y uniforme el cumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a este tipo de organizaciones que tiene el deseo de formar un partido político -que se caracteriza por ser de interés público-, la falta de subsanar los errores y omisiones de los informes **trae como consecuencia precisamente afectar ese bien jurídico tutelado**, generando incertidumbre respecto de la autenticidad, integridad y oportunidad de la información presentada, lo que afectaría

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

directamente la función de control del Instituto. Por tanto, la observancia estricta de las formas establecidas como lo es el aseguramiento de los datos duros de los recursos utilizados, permite que precisamente sean procesables, comparables y verificables, garantizando así la confiabilidad del procedimiento y la igualdad de trato entre las organizaciones solicitantes.

Asimismo se considera que la organización ha violado el bien jurídico tutelado de transparencia legal y por defecto la rendición de cuentas respecto del origen y destino de los recursos, así como de las actividades realizadas por las organizaciones ciudadanas, el incumplimiento formal y sustantivo de esta obligación, afecta el interés público.

IV) SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. La infracción atribuida se estima singular, en el entendido de que no obra en autos del expediente constancia alguna que acredite la existencia de diversas infracciones, faltas administrativas o alguna otra conducta que se estime violatoria a la normativa electoral. Por otra parte aun y cuando se acredite la violación atribuida al denunciado, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

Es decir que la conculcación de los preceptos normativos referidos en el presente acuerdo actualiza una infracción; es decir se colma un supuesto jurídico de infracción.

V) CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

Modo. En el caso sujeto al análisis en el presente acuerdo, la irregularidad atribuible a la organización ciudadana Promotora Electoral, A.C, consistió en la omisión de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

Tiempo. La infracción acreditada, se dio durante el mes de mayo del año en curso, ello conforme a la certificación de plazo del entonces Secretario Ejecutivo en el cual se hizo constar que del siete al veinte de mayo la organización no subsanó las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

Lugar. La irregularidad atribuible a la organización ciudadana en cuestión, se cometió en el ámbito territorial del Estado de Morelos, al ser la autoridad y sitio en donde debió presentar el informe materia del presente asunto.

VI) COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Luego entonces, de los autos del presente expediente, **se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor**, tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS"¹⁵ y "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA"¹⁶.

Luego entonces, en el presente asunto, se estima que sí existió dolo por parte de la **ciudadana "Promotora Electoral A.C, esto es la intención de infringir lo previsto** en los artículos 274, 229 numeral 1 incisos b del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 40, 42, 43, 44, 87, 88, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC relacionados con la obligación de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025; ello en razón de que en primer lugar, considerando los fines que persigue tal organización, esto es que pretende constituirse como partido político local, se estima que es un hecho notorio¹⁷ que la organización de mérito, como miembro de este grupo de actores que pretende constituirse como partido político, tenía pleno conocimiento y dominio de las obligaciones que la norma le imponía y que aun con dicho conocimiento de sus obligaciones, no observó lo dispuesto en los preceptos normativos que le imponían obligaciones en materia de fiscalización, al no haber entregado en forma el informe correspondiente.

No pasada por desapercibido que si bien, en autos obra constancia de que la organización en cuestión pretendió realizar la entrega del informe correspondiente, lo cierto es que el incumplimiento de los preceptos normativos aludidos, se consumó con el hecho de que no subsanó los errores y omisiones que fueron detectados e informados de manera oportuna.

¹⁵ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad. Toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

¹⁶ Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

¹⁷ HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Elo es así al tomar en cuenta que obra en el expediente el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025 en el cual se invitó a la Organización a la "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local", cuya finalidad consistió en exponer las actividades en las que coadyuvaría el personal de este órgano comicial, información sobre el proceso de fiscalización y presentación de informes financieros de ingresos y egresos, entre otras particularidades aplicables, mismo que se inserta en seguida:

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	Secretaría Ejecutiva
OFICIO	IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025
FECHA	03 de abril de 2025
ASUNTO	Se hace presente la invitación a la Organización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local a realizarse a las 12 del P.M. del primer viernes de abril de 2025 en la oficina de la Unidad Técnica Tempral de Fiscalización

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL
A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-
ACAPULCO S/N, COLONIA ADOLFO LÓPEZ
MATEOS, CUERNÁVACA, MORELOS, C.P.
62076.
CORREO ELECTRÓNICO:
correopartidopopular@gmail.com

*- Recibi oficio
original.
Carlos Eduardo
Sotelo Vera
3/abr/25
9:30 horas*

PRESENTE.

AT'N: REPRESENTANTE DE FINANZAS DE
LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
PARTIDO POPULAR DENOMINADA
"PROMOTORA ELECTORAL A.C."

PRESENTE.

El que suscribe, D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 y 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

De conformidad con el Programa de Trabajo 2025 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2025, relativo a "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local", aprobado en Sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto de fecha 04 de marzo de 2025, se tiene prevista una



capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, según numerales Segundo, Tercero y Cuarto.

Sobre el particular, se prevé que en la capacitación dirigida a las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, se expongan las actividades en las que coadyuvará el personal de este órgano comicial, información sobre el proceso de fiscalización y presentación de informes financieros de ingresos y egresos, entre otras particularidades aplicables, por lo cual, atentamente me permito hacer extensiva la invitación a la capacitación aludida, a celebrarse a las 12:00 horas del próximo viernes 04 de abril de 2025, en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ubicada en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Sin otro particular, y esperando contar con su asistencia, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

D. ENDRY G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia 2/25

De suerte que la organización ciudadana conocía sus derechos pero también las obligaciones a los que estaba sujeto, el procedimiento para la revisión de los informes mensuales que habría de rendir y los alcances de la vulneración a las normas en torno al proceso de fiscalización y presentación de informes financieros de ingresos y egresos.

El hecho de que la organización ciudadana haya participado en la capacitación impartida por este Instituto respecto de los tiempos y **forma** en la presentación de informes mensuales **evidencia que tenía pleno conocimiento del contenido, alcance y forma de cumplimiento de dicha obligación**, esto si se toma en cuenta que las capacitaciones tienen precisamente como finalidad dotar a las organizaciones de las herramientas necesarias para cumplir cabalmente con los requisitos legales.

En ese sentido, el principio jurídico de que "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento" cobra especial relevancia, máxime cuando se acredita que la organización fue debidamente informada por la propia autoridad electoral.

De forma que, la organización adquirió un deber reforzado de diligencia en la observancia de la norma, al contar con orientación técnica y conocimiento previo de cuando y como rendir los informes mensuales a los que estaba **estrictamente constreñido**.

Por tanto, la omisión en presentar el informe conforme a los medios previstos **SÍ PRESUPONE EL DOLO** en su actuar, ya que el incumplimiento se dio de manera consciente, denota entonces, la falta de atención a la exigencia de la norma, **POR LO TANTO SE TIENE POR ACREDITADO EL ELEMENTO DEL DOLO EN SU ACTUAR.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VII) REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal".

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestre la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado al denunciado, por una falta de la misma naturaleza.

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie si bien no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente y mediante sentencia firme que el denunciado previamente haya sido sancionador por la misma conducta; **esta autoridad electoral, estima que la repetición de la conducta y/o infracción sirve de base para considerar que se cometió de manera reiterada o sistemática.**

La afirmación anterior, descansa sobre la base de que la organización ciudadana materia del presente acuerdo, ha cometido en reiteradas ocasiones la conducta materia del presente acuerdo, como se advierte de la tramitación del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/002/2025.

Lo anterior sin que pase desapercibido que **si existe una reiteración de la falta**, esto si se toma en cuenta la emisión de los acuerdos aprobados por el máximo órgano de dirección del IMPEPAC, IMPEPAC/CEE/166/2025 e IMPEPAC/CEE/168/2025 en los cuales de la misma manera la organización denunciada actuó en una omisión de cumplir con la normativa electoral respecto de la presentación de su informe conforme lo que prevé la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, ello como se explica a continuación:

- A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC razonó:

(...)

De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de enero del dos mil veinticinco, se desprende que la organización ciudadana no subsano ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notifico a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Ahora bien este Consejo Estatal Electoral dictamina que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." no cumplió en tiempo y forma con las observaciones contenidas en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, en las que fueron realizadas observaciones de carácter formal del informe mensual correspondientes al mes de enero dos mil veinticinco, mismas que no fueron subsanadas por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."
(...)

- A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC razonó:

(...)

De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de marzo¹⁸ del dos mil veinticinco, se desprende que la organización ciudadana no subsano ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.¹⁹

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025,²⁰ por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notifico a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Ahora bien este Consejo Estatal Electoral dictamina que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." no cumplió en tiempo y forma con las observaciones contenidas en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025,²¹ en las que fueron realizadas observaciones de carácter formal del informe mensual correspondientes

¹⁸ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.

¹⁹ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

²⁰ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

²¹ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

al mes de marzo²² dos mil veinticinco, mismas que no fueron subsanadas por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." (...)

Finalmente en el presente asunto, como se ha hecho notar a través del similar IMPEPAC/CEE/167/2025 el Consejo Estatal Electoral advirtió:

(...)

De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de febrero del dos mil veinticinco, se desprende que la organización ciudadana no subsana ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025,²³ por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notifico a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Ahora bien este Consejo Estatal Electoral acuerda que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." no cumplió en tiempo y forma con las observaciones contenidas en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, en las que fueron realizadas observaciones de carácter formal del informe mensual correspondientes al mes de febrero dos mil veinticinco, mismas que no fueron subsanadas por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." (...)

De ahí que si bien no se desprende presunta reincidente si se considera que resulta evidente la conducta **reiterativa** de la Organización de estar evadiendo el cumplimiento que exige la norma electoral respecto de la presentación correcta de su informe, lo que agrava la situación de la parte denunciada.

IX) CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, la organización ciudadana Promotora Electoral A.C. contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues que es claro que estos deben tener conocimiento de las obligaciones que le impone la norma interna, esto es el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, al ser de orden

²² Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.

²³ Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

público y de observancia general, como **obligatorio para toda la ciudadanía y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local**, como se prevé en el artículo 1 del citado Reglamento.

X. SANCIÓN A IMPONER. Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En el artículo 395 fracción VI, del Código Electoral Local se desprende:

[...]

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

d) Con amonestación pública;

e) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y

f) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

El artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, expresa:

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública:

II. Con multa en términos de lo dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

III. La cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

Previo a lo anterior, y tomando en consideración los elementos arriba precisados, así como que la conducta desplegada por el infractor, consistió en la omisión de subsanar los errores y omisiones detectados en su informe mensual, lo cual se tradujo en la vulneración de la porción normativa establecida los artículos 274, 229 numeral 1 incisos b del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 40, 42, 43, 44, 87, 88, 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC relacionados con la obligación de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025; de ahí que valorando las constancias que obran en el expediente, así como el hecho de que la organización en cita, aun y cuando se le concedió el derecho de réplica en el presente asunto, al habersele emplazado, en términos del reglamento, así como notificado la fecha y hora de la celebración de la audiencia de pruebas, no compareció, con lo cual por un lado perdió el derecho a contestar el procedimiento en su contra y ofrecer medios de prueba

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

para desvirtuar las acusaciones y por otro lado se robusteció la voluntad para apegarse a los estándares legales competencia de este instituto; de ahí que la conducta aquí denunciada, debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Quedó acreditada **la omisión de la organización ciudadana Promotora Electoral, A. C., consistente en la omisión** subsanar los errores y omisiones solicitados mediante oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, misma que pretende constituirse como partido político local, por el incumplimiento a informar mensualmente al IMPEPAC del origen y destino de los recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro, pues se comprobó que dicha organización, no demostró lo contrario, derivado de que no hizo referencia alguna en su escrito de contestación que acreditara o desvirtuara dicha conducta.
2. El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar la transparencia y rendición de cuentas respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
3. No es comprobable la existencia de un beneficio por parte de la organización de ciudadanos "Promotora Electoral A.C", o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad. Ello porque la obligación legal que se estudia, solo hace referencia a la presentación de los informes, no en cuanto a su contenido; es decir, la revisión y fiscalización de la organización en cuanto al procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, se realiza de conformidad con los lineamientos emitidos expreso.
4. Si existió una vulneración de la normativa reglamentaria electoral de la cual tuvo pleno conocimiento y que se encontraba obligado a observar y dar cumplimiento.
5. Se considerará la omisión de subsanar los errores y omisiones que se le solicitaron a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, a efecto dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad y de tener por presentado el informe de origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo que, la naturaleza de la falta es la misma.
6. No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral.
7. En este momento, si existe reiteración de conductas por parte de la organización ciudadana "Promotora Electoral A. C" toda vez que como se explicó, la organización Ciudadana fue omisa **en** subsanar los errores y omisiones que se le solicitaron a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, en relación al origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo tanto incurre

en todas y cada una de las causales que se requieren para considerarse como una falta de **gravedad ORDINARIA**.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente calificar la falta en que incurrió la organización de ciudadanos "Promotora Electoral A.C" como de **gravedad ORDINARIA**, toda vez que como se explicó, la organización Ciudadana fue omisa **en subsanar los errores y omisiones que se le solicitaron a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, relativo a los ingresos y egresos sobre el origen, monto, destino y aplicación del recurso del mes de febrero del dos mil veinticinco al IMPEPAC** que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo tanto debe considerarse como una **gravedad ORDINARIA**.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, se estima que la sanción a imponer a la organización ciudadana PROMOTORA ELECTORAL A.C., UNA MULTA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que se estima adecuada en estricto cumplimiento a los principios de legalidad y exacta aplicación de la Reglamentación vulnerada, ello al considerar que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**

En ese sentido, del análisis a las conductas infractoras se advierte que las sanciones que se proponen son menores o equivalentes a 500 UMAS (Unidades de Medida y Actualización), que equivalen a \$56,570.00²⁴ (cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N.); lo cual esta autoridad considera resulta acorde a la conducta desplegada.

Sirve de sustento la jurisprudencia 10/2028 emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro:

MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44 párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que

²⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

De esta manera el propósito de la multa es hacer notar a la Organización de la gravedad en que ha incurrido al vulnerar la norma electoral, puesto que se considera que **el incumplimiento de la norma** de informar mensualmente sobre las observaciones que esta autoridad realizó y no fueron atendidas ni solventadas, así como el hecho que, esta autoridad tiene conocimiento general del proceso de solicitud para constituirse como partido político, esta es la segunda ocasión en que se le inicia un procedimiento sancionador por su constante omisión pese diversos requerimientos que le fueron practicados y no atendidos, así se considera que, la imposición de esta sanción prevista en el numeral 98, fracción II, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas, es acorde con la falta cometida y la necesidad de que con ello debe notar y reflexionar acerca de su conducta transgresora, que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro.

De esta manera, como se ha analizado, se acredita la actualización de la falta sustantiva, la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la norma aplicable lo que además se encuentra inmersa en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, que estaba **obligada** la organización ciudadana en estudio.

No sancionar de esta manera la conducta transgresora supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable sobre temas de fiscalización y financiamiento que propiamente la organización esta conocía, puesto que al habersele requerimiento el cumplimiento de su omisión suponía los alcances o consecuencias de las cuales podría ser sujeto, vulnerado con su actuar por defecto principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En el caso concreto, tomando en consideración lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la sanción prevista en el inciso a) y fracción I de los preceptos 395 y 98 del Código Electoral Local y del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, respectivamente no resultan ya en este momento conveniente para ser impuesta a la organización, toda vez que es evidente para esta autoridad electoral el ánimo real y material de la organización de cumplir con los requerimientos que se le han practicado referente a su obligación de subsanar los errores que le fueron solicitados a los informes mensuales que por Ley le corresponde presentar, esto es que no existe el ánimo de cooperación de atender las exigencias de la autoridad, tal como ocurrió con los meses de enero y febrero, este último el que se ha analizado en el presente asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Ello se advierte de la determinación adoptada por esta misma autoridad administrativa en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025 en el que le impone a la organización una amonestación, pero que en el caso ya no se considera apta por el constante actuar de la organización denunciada de acatar lo atentamente ordenado por esta autoridad electoral.

De esta manera, la organización tiene la capacidad económica suficiente para cubrir la multa propuesta, toda vez que por la naturaleza de su objeto social por la que ha sido constituida y para la cual solicitó su aviso de intención para constituirse como partido político ante este Instituto, debe contar con recursos suficientes para el desarrollo de sus actividades, por lo cual la multa establecida resulta proporcional.

De esta manera, la organización tiene la capacidad económica suficiente para cubrir la multa propuesta, toda vez que por la naturaleza de su objeto social por la que ha sido constituida y para la cual solicitó su aviso de intención para constituirse como partido político ante este Instituto, debe contar con recursos suficientes para el desarrollo de sus actividades, por lo cual la multa establecida resulta proporcional.

Multa que deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, atención a lo previsto en el artículo 400, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; dentro de los quince días siguientes aquellos en que el presente acuerdo sea declarado firme.

De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial a efecto de que de vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro conforme al procedimiento económico coactivo establecido en la legislación aplicable.

XI. BENEFICIO O LUCRO. No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

NOVENO. TEST DE PROPORCIONALIDAD. En materia electoral, el **test de proporcionalidad** es una herramienta de análisis jurídico que pueden aplicar autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando deben resolver sobre la restricción o limitación de derechos fundamentales, en el caso en particular principalmente los derechos político-electorales.

En el caso en concreto, se realizará el presente análisis por cuanto a la imposición de multa prevista en cada una de las infracciones en que incurrió la organización ciudadana denominada Promotora Electoral:

Caso: Incumplimiento Financiero de Asociación Aspirante a Partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Elementos del caso	Descripción
Derecho Fundamental Afectado	El Derecho de Asociación en Materia Política (Artículo 9 y 41 constitucional) y la posibilidad de constituirse como partido político.
Medida de Restricción	Una sanción electoral que podría ir desde una multa hasta la negación del registro como partido político.
Fin Legítimo de la Ley	La Transparencia y la Equidad en la contienda, garantizando que el dinero ilícito o de origen desconocido no influya en la política (Principio de legalidad y certeza electoral).

1. Finalidad legítima.

En esta etapa, en términos de lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se busca determinar si la intervención al derecho persigue un fin válido o en su caso legítimo, resultando pues trascendente para el análisis de segundo momento –etapa-; de tal forma que el objeto de ello es proteger un derecho reconocido por la norma suprema.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en el criterio de tesis, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.²⁵

Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que

²⁵ Época: Décima Época
Registro: 2013143
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de noviembre de 2016 10:36 horas
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.)

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos.

En ese sentido, la imposición de la multa persigue una finalidad constitucionalmente legítima, consistente en **proteger los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas en materia de fiscalización de recursos públicos y privados** que utilizan las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales.

Tales principios derivan de los artículos, artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

En ese orden de ideas, la sanción impuesta busca garantizar que la autoridad electoral pueda verificar de manera oportuna, íntegra y cuantificable la información financiera presentada por los sujetos obligados, asegurando la equidad y legalidad del proceso de constitución de partidos políticos.

Análisis: La obligación de informar sobre el origen y destino de los recursos persigue fines superiores:

- * Proteger la equidad en la competencia política (evitar ventajas por dinero ilegal).
- * Proteger la autenticidad del sistema democrático (evitar la infiltración del crimen organizado o intereses corporativos ilegítimos).

Resultado: Superado.

El fin es proteger el orden democrático, la transparencia y la equidad electoral, todos ellos fines de rango constitucional.

2. Idoneidad. Esta etapa consiste en determinar si la determinación adoptada es acorde para alcanzar el fin legítimo. Dicho de otro modo consiste en analizar si la determinación adoptada puede contribuir de tal forma para alcanzar el objetivo que se busca.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en el criterio de tesis, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.²⁶

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de

²⁶ Época: Décima Época
Registro: 2013152
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de noviembre de 2016 10:36 horas
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas.

Al respecto, con base en las consideraciones desarrolladas en el presente acuerdo, se estima que la medida resulta **idónea** para lograr la finalidad señalada, en tanto que **la multa es un medio efectivo de coerción y disuasión** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización. Es decir, la sanción económica incentiva que las organizaciones ciudadanas cumplan puntualmente con la presentación de sus informes mensuales en los formatos y plazos previstos por la normatividad, evitando la reincidencia y promoviendo el cumplimiento efectivo del marco legal.

Análisis: ¿La multa (sanción) es un medio apto para desincentivar el incumplimiento y forzar la transparencia financiera?

La presentación de la documentación comprobatoria disipa toda duda sobre la identidad de los aportantes, el uso y destino de los recursos, además de que permite a la autoridad contar con los elementos para comprobar la inexistencia de situaciones anómalas y la limpieza del procedimiento.

Resultado: Superado.

Existe una conexión racional:

* La amenaza de la sanción cuantificable obliga a los aspirantes a cumplir rigurosamente con sus obligaciones financieras, lo que efectivamente fomenta la transparencia y previene el riesgo de dinero ilícito.

3. Necesidad. Consiste en determinar si la medida adoptada es necesaria para alcanzar el fin legítimo; es decir que no exista otro medio alternativo igual de efectivo para lograr el objeto, pero menos lesivo para los derechos en cuestión.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en el criterio de tesis, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.²⁷

²⁷ Época: Décima Época

Registro: 2013154

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto.

Al respecto, este órgano electoral, estima que la sanción impuesta es **necesaria**, dado que:

- La organización fue previamente requerida mediante oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, sin que atendiera el requerimiento dentro del plazo otorgado.
- Se advirtió expresamente la posibilidad de ser sancionada con amonestación, multa o incluso con la cancelación del procedimiento de registro como partido político local, conforme al artículo 98 del Reglamento aplicable.

Por tanto, si bien dentro del catálogo de sanciones se advierte que existe la sanción consistente en una amonestación pública, como un medio coercitivo menos gravoso, lo cierto es que la misma ya ha sido impuesta y superada, sin que se consiguieran los fines legítimos perseguidos; de ahí que de las sanciones restantes del catálogo contenido en el artículo 395 fracción VI, del Código Electoral Local,

Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de noviembre de 2016 10:36 horas
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCLXX/2016 (10a.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

la multa constituye el medio y/o sanción menos gravoso y **más eficaz** para lograr la observancia de las normas de fiscalización.

Análisis: ¿Es la multa la medida menos restrictiva que podría aplicarse para lograr la transparencia, o existen alternativas menos lesivas e igualmente efectivas?

La autoridad electoral debe evaluar si el incumplimiento fue un simple error administrativo (caso leve) o un acto deliberado que impidió la fiscalización de la mayoría de sus recursos (caso grave).

* Si fue un error administrativo menor, la multa sería innecesaria. Un apercibimiento bastaría.

* Si el incumplimiento es total o sustancial (impidiendo conocer el origen real de la mayoría de los fondos), la negación del registro se vuelve necesaria, pues ninguna multa podría remediar el riesgo de que la organización se haya financiado con recursos ilícitos, vulnerando la equidad, ya que no se advierte alguna otra manera en la que la autoridad pueda tener certeza plena de que la organización actúa a partir de la voluntad de sus afiliados y no de deseos o presiones de terceros

Resultado: Superado: La organización ha incumplido reiteradamente con sus obligaciones, por lo tanto la medida de negación de registro es el único medio para proteger la democracia de la opacidad.

4. Proporcionalidad en sentido estricto. Consiste en ponderar si la determinación adoptada es proporcional en sentido estricto, esto es si los beneficios obtenidos de la determinación justifican los perjuicios realizados; es decir si existe un equilibrio entre la medida y los derechos restringidos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en el criterio de tesis, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.²⁸

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en

²⁸ Época: Décima Época
Registro: 2013136
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de noviembre de 2016 10:36 horas
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. OCLXXII/2016 (10a.)

efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional. En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio.

Al respecto, esta autoridad, considera que la sanción resulta **proporcional en sentido estricto**, al existir una **relación razonable entre la gravedad de la falta y el monto de la multa**.

- La infracción se consideró grave y de naturaleza legal y reglamentaria, al consistir en principio la omisión de presentar el informe mensual de febrero en formato magnético y en un segundo momento la omisión de solventar los errores y omisiones a través de un oficio de requerimiento.
- La conducta si bien no se desprende que hubiere generado daño económico directo al erario, pero sí afectó el bien jurídico de **transparencia y certeza** en la fiscalización y rendición de cuentas.
- La sanción de multa es **intermedia** dentro del catálogo previsto en el artículo 98 del Reglamento (amonestación, multa o cancelación del procedimiento), por lo que no resulta desproporcionada ni excesiva.
- En la individualización se ponderaron circunstancias atenuantes.

En consecuencia, la medida guarda equilibrio entre el interés público que se tutela y la afectación a la esfera jurídica del sancionado.

En términos de lo anterior, se determina que la multa impuesta a *Promotora Electoral A. C.*:

- Persigue un fin legítimo,
- Es idónea y necesaria para garantizar la rendición de cuentas y la equidad en la fiscalización, y
- Es proporcional en sentido estricto, al ser adecuada con la naturaleza y gravedad de la infracción cometida.

Por tanto, la sanción resulta conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, la sanción resulta **proporcional en sentido estricto**, al existir una **relación razonable entre la gravedad de la falta y el monto de la multa**.

Sacrificio del derecho fundamental	Beneficio del fin constitucional
<p>Alto sacrificio: Se afecta el derecho de asociación política y la posibilidad de que miles de ciudadanos estén representados.</p>	<p>Se protege la integridad y la equidad del proceso democrático al evitar que un posible partido sea un vehículo de dinero ilícito u opaco, porque si lo que pretende la organización es fungir como una entidad de interés público, su conducta debe sujetarla a los estándares consagrados en el sistema jurídico, y la medida se dirige a proteger los recursos del erario público, pues de otorgarse el registro recibirá recursos del Estado y se debe comprobar, con certeza plena, que cuenta con la disciplina y transparencia absoluta para comprobar cada una de las operaciones que realiza en los términos exigidos en el orden jurídico.</p>

Conclusión.

Si el incumplimiento es grave, el beneficio de proteger la democracia de la opacidad **supera** ampliamente el sacrificio del derecho de asociación de esa organización en particular, por lo tanto la sanción de multa es proporcionada.

Conclusión General del Test:

En este caso, la sanción de negación del registro es constitucionalmente válida si el incumplimiento financiero es sustancial, ya que es la única manera de evitar el riesgo de financiamiento ilícito (satisfaciendo la Necesidad) y el valor de la integridad democrática es superior al derecho de una asociación a convertirse en partido sin cumplir las reglas de transparencia (satisfaciendo la Proporcionalidad en Sentido Estricto).

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base V, apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo de apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 punto 1 y 4, 98 punto 1 y 2, 99 punto 1, 104 punto 1 inciso a), 192 punto 1, inciso d), punto 2 y 3, 195 punto 1, 196, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 punto 1 inciso a) y f), 2 punto 1 inciso a) y b), 3, 5 punto 1, 8 punto 5, 9 punto 1 inciso b), 10 punto 1, 11 punto 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 17, 20 del Reglamento Interior

ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEIMPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEIMPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 2, 5, 14, 22 punto 4, 119, 121, 127, 229, 272, 273, 274, 275, y 296 numeral 11 y 12 Reglamento de Fiscalización del INE, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 63 apartado IV primer párrafo, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para conocer y aprobar el presente proyecto acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se **declara la existencia de las infracciones atribuidas a la organización ciudadana denominada "PROMOTORA ELECTORAL, A.C."**, en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una **MULTA** a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C", en los términos de la parte considerativa de esta resolución, mismas que deberán ser pagadas una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publicite la resolución en el Periodo Oficial Tierra y Libertad, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado.

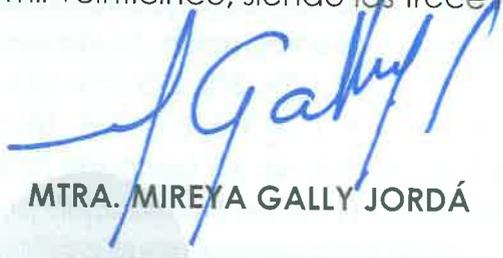
QUINTO. **Notifíquese personalmente** a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C".

SEXTO. **Notifíquese** por oficio a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** de este Instituto para los efectos precisados en el considero octavo del presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: con los votos a favor de la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtra. Mayte Casalez Campos, Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Mtra. Mireya Gally Jordá con voto concurrente, C.P. María del Rosario Montes Álvarez con voto concurrente e Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez con voto concurrente; así como con el voto en contra y particular del Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

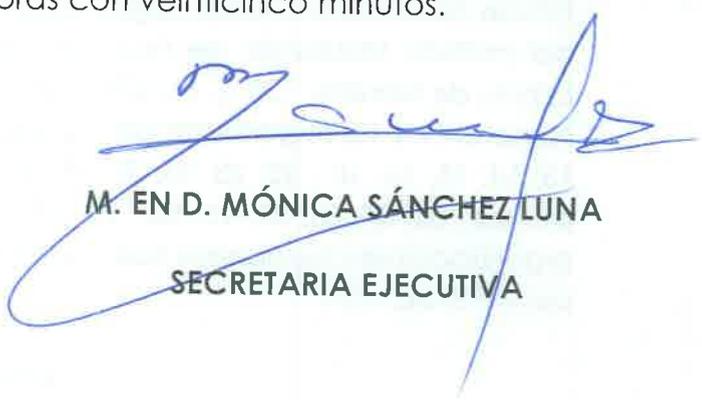
ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Participación Ciudadana, celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con veinticinco minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/294/2025.**

Cuernavaca, Morelos, a 05 de noviembre de 2025.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.**

I. ANTECEDENTES.

En la sesión extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2025, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2025, de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO"**, mismo que fue votado por mayoría, en términos de lo expuesto en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE MAYORÍA.

Voté a favor del acuerdo ya referenciado, toda vez que a través del mismo se resuelve respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador, que se ordenó iniciar de oficio en contra de la Organización Ciudadana **"PROMOTORA ELECTORAL A.C."** mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/167/2025**, ante el incumplimiento de las obligaciones de fiscalización respecto del mes de febrero de 2025.



En el presente acuerdo se determina la acreditación de la conducta infractora atribuible a la organización ciudadana “**PROMOTORA ELECTORAL, A.C.**”, respecto del mes de febrero de 2025, es decir la omisión de cumplir completa y correctamente con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Fiscalización del INE y del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, determinándose que en la comisión de la falta se advierte **dolo**.

Por lo que la misma se califica como una falta grave ordinaria, que se sanciona con una multa de quinientas veces la unidad de medida y actualización (UMA).

III. RAZONES DE DISENSO.

Si bien acompaño el sentido del acuerdo me permito realiza algunas manifestaciones que considero debieron de considerarse en el presente acuerdo.

El artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que a partir del momento de la presentación del aviso de intención, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.

No obstante los requerimientos efectuados por este Instituto Morelense, “**PROMOTORA ELECTORAL A.C.**”, no dio el cumplimiento correcto y completo a sus obligaciones que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, pues si bien presento un escrito a través del que pretendió dar cumplimiento a la obligación, lo cierto es que tal como se estableció en el similar **IMPEPAC/CEE/167/2025**, el mismo no cuenta con las características necesarias para tener por cumplida esta obligación.

De este modo, para una adecuada aproximación a la valoración y determinación de la sanción impuesta, debe atenderse a la participación del derecho administrativo sancionador electoral de los principios del derecho penal.¹ A saber:

En materia del derecho sancionador administrativo electoral, existe una amplia línea jurisprudencial sobre la aplicación de los principios del derecho penal, ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, lo cual es un criterio reiterado de la Sala Regional como se aprecia de la Jurisprudencia **7/2005** y Tesis **XLV/2002**, que se citan a continuación:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.²

Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad...

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.³

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador. Como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi

¹ **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.** Localización: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 174488, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, Tipo: Jurisprudencia.

² Partido Revolucionario Institucional vs Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el 01 de marzo de 2025, por unanimidad de votos. Consultable en: <https://www.ife.gob.mx/ius2021/#/>

³ Partido del Trabajo vs Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada por la Sala Superior en sesión de 27 de mayo de 2002, por unanimidad de votos. Consultable en <https://www.ife.gob.mx/ius2021/#/>.

estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho.

Sobre esta base, resulta aplicable al derecho administrativo sancionador electoral, el principio de tipicidad, consistente en la exigencia de considerar delitos, solamente a las conductas descritas como tales en la ley y aplicar solamente las penas previstas en la ley, para cada conducta considerada ilícita, sin que quepa la imposición de penas, por analogía o por mayoría de razón respecto de conductas que no correspondan exactamente a la descripción contenida en la ley, principio que si bien, no se aplica con la misma rigidez que en materia penal en razón del universo de conductas que en la práctica pudieran configurarse, debe respetarse el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución General. Consideración que encuentra sustento en la Jurisprudencia 30/2024, cito textual:

PRINCIPIO DE TIPICIDAD. SU EXPRESIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.⁴

El Derecho administrativo sancionador electoral es una de las manifestaciones del poder punitivo del Estado mexicano y, por ende, los principios que han sido desarrollados en el Derecho penal le son aplicables, aunque con las adecuaciones necesarias a la naturaleza de la materia y de las conductas que son objeto de sanción. Así, vinculado con la materia penal, consiste en la exigencia de considerar delitos, solamente a las conductas descritas como tales en la ley y aplicar solamente las penas previstas en la ley, para cada conducta considerada ilícita, sin que quepa la imposición de penas, por analogía o por mayoría de razón respecto de conductas que no correspondan exactamente a la descripción contenida en la ley, **el principio de tipicidad en el Derecho administrativo sancionador electoral no tiene la misma rigidez que en la materia penal, debido a la gran cantidad de conductas que pueden dar lugar al incumplimiento de obligaciones o a la violación de prohibiciones a cargo de los sujetos que intervienen en el ámbito electoral.**

⁴ Rafael Hernández Soriano vs Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el 03 de julio de 2024, aprobó por unanimidad de votos.

De lo antes transcrito se determina que la facultad de este Instituto Morelense, para determinar las sanciones a imponer una vez acreditada la comisión de la infracción, cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas, debe ponderarse los elementos, peculiaridades y singularidades de la misma.

En la especie, al encontrarse acreditadas las conductas infractoras por parte de la organización "**PROMOTORA ELECTORAL A.C.**", y establecerse que en las mismas hubo dolo, aun cuando nos encontramos en la comisión de la misma infracción –la omisión del cumplimiento adecuado y completo de informar sobre el origen, monto y destino de los recursos de la asociación ciudadana, en específico para este acuerdo, correspondiente al mes de **febrero de 2025**.- lo cierto es que la reiteración de la conducta dota de una connotación diferente, por lo cual debe irse aumentando la graduación de la sanción a imponerse.

Al respecto, la extinta Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Tesis de Contradicción de Tesis **397/2010**,⁵ resolvió que al encontrarnos ante la hipótesis de que: *i)* el mismo sujeto activo agota los elementos del mismo delito, *ii)* en varias acciones, *iii)* en distintas fechas, *iv)* contra la misma víctima, *v)* infringiendo el mismo bien jurídico tutelado, se está en presencia de un **concurso real homogéneo**, pues los delitos son de la misma naturaleza.

Por ello, si bien no nos encontramos ante la comisión de delitos, en la especie nos encontramos que el sujeto activo "**PROMOTORA ELECTORAL A.C.**", fue omiso en informar mensual y de manera íntegra a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, en los primeros diez días de los meses de enero, febrero y marzo de 2025, vulnerando el ___ (bien jurídico materialmente tutelado), se actualizan los supuestos del concurso real homogéneo.

Por ello, al no haberse acumulado los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, y al encontrarnos ante lo que la Suprema Corte de

⁵ ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PONENTE: MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 23 de febrero de 2011.



Justicia de la Nación definió como **concurso real homogéneo -de naturaleza administrativa electoral-**, se configurará una reiteración y dolo evidente en la conducta infractora de "**PROMOTORA ELECTORAL A.C.**", dado el incumplimiento de informar de manera íntegra, respecto del origen, monto y destino de recursos utilizados durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, lo que **agrava la pena a imponer y que debe aumentarse en cada sanción que se imponga en la resolución de los siguientes Procedimientos Ordinarios Sancionadores.**

ATENTAMENTE


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ RESPECTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/294/2025 MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025, EN EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En mi carácter de integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticinco respecto a lo acordado en el punto tercero del orden del día correspondiente al acuerdo **IMPEPAC/CEE/294/2025** y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE A FAVOR**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Acorde a lo establecido en los antecedentes 29 y 34 del acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2025, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 25 de marzo del 2025 dictó sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3 promovido por el representante legal de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C., en la cual se resuelve lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

Por lo que derivado de dicha resolución, este Organismo Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025 de fecha 04 de abril del 2025 en el punto de acuerdo NOVENO requirió lo siguiente a dicha Asociación Civil.

[...]

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3 SE LE **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondientes a los meses de **ENERO, FEBRERO y MARZO** en el periodo correspondiente al **mes de marzo**, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CE/052/2025 así como al Reglamento e Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local

[...]

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo los procedimientos de fiscalización correspondientes así como los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la emisión de los acuerdos IMPEPAC/CEE/293/2025, IMPEPAC/CEE/294/2025 e IMPEPAC/CEE/295/2025.

En esa tesitura, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/167/2025** de fecha doce de junio del presente año se resolvió que la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." **no subsano** las observaciones correspondientes al mes de **febrero** del 2025, precisadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio **IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025**.

Es importante destacar que la emisión de los informes mensuales de origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local de las organizaciones ciudadanas, tiene como finalidad el proteger, entre otros bienes jurídicos, la transparencia y rendición de cuentas, así como la certeza de la fuente, origen y destino de los recursos.

Por lo que al no presentar los informes o en su caso presentarlos de manera incompleta, esta autoridad no cuenta con la información pertinente que permita fiscalizar los recursos que fueron utilizados por las Organizaciones Ciudadanas, toda vez que dicha información permite evaluar si los sujetos obligados cumplieron o no sus obligaciones verificando sus ingresos y gastos.

Ahora bien, en el caso en concreto de la Organización Ciudadana "**Promotora Electoral A.C.**" si bien presento dentro del plazo legal el informe correspondiente al mes de **febrero** de manera física, no lo presento en medios magnéticos, **ni de forma completa e integral, presentado únicamente el Anexo A y Anexo B**, sin las formalidades establecidas en los artículos 392 del Código Electoral, 229 del Reglamento de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88 y 97 Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

Es decir que las documentales que no presento la organización de la ciudadanía son fundamentales para la verificación correspondiente, como se desglosa a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	FINALIDAD DEL DOCUMENTO	FUNDAMENTO
INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNETICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de enero 2025, lo cual es necesario para permitir la eficiencia y trazabilidad en la revisión de los procesos contables y con ello se brinda seguridad y respaldo de la información impresa.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.
BALANZA DE COMPROBACIÓN	Omitió la presentación de la Balanza de comprobación del periodo enero 2025, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras y/o identificar el registro contable de las operaciones, movimientos, mismos que son clave para verificar que los saldos del libro mayor estén correctamente registrados. Sin la Balanza, no se puede confirmar la integridad de los registros contables.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27 y 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
CONCILIACIÓN BANCARIA	El sujeto obligado omitió presentar Conciliación Bancaria del mes de enero 2025, derivado de ello no es viable el cotejo de cifras.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 segundo párrafo, 28, 62 segundo y cuarto párrafo, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
COPIA DE ESTADO DE CUENTA	No proporcionaron estado de cuenta, lo cual no permite comprobar los movimientos reales de efectivo, ni identificar si se lleva un seguimiento ordenado de sus ingresos o la no existencia de estos.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
AUXILIAR DE BANCOS	No presenta Auxiliar de Bancos por tanto no es viable corroborar los movimientos monetarios realizados, ni los registros.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.
INGRESOS	Toda vez que se observa que el sujeto obligado omitió presentar registros contables, Estados Financieros y documentación y/o manifestación respecto a los ingresos obtenidos del mes de enero 2025, no es posible confirmar si hubo o no ingresos en el periodo, así como tener certeza que lo reportado en el Anexo A y B coincidan con la realidad.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119 del RF del INE, 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.

TIPO DE DOCUMENTO	FINALIDAD DEL DOCUMENTO	FUNDAMENTO
PÓLIZAS DE DIARIO	El sujeto obligado no presenta pólizas de diario, y al no presentar Balanza, Estados Financieros, etc no es viable identificar si fue necesario o no presentar registros en este tipo de pólizas y que estos estén correctamente contabilizados y cumplan y cumplan con la normativa	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 63 apartado V numeral 2, del RF del IMPEPAC.
PÓLIZAS DE EGRESOS	No presenta pólizas de egresos mismas que constituyen evidencia documental clave del manejo financiero de una organización y permiten comprobar que los egresos están debidamente autorizados, registrados y respaldados	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 74 del RF del IMPEPAC.
PÓLIZAS DE CHEQUE	No adjunta pólizas de cheque, lo que permitiría verificar los pagos realizados por la Asociación fueron correctamente registrados.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del RF del IMPEPAC.
ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Toda vez que no se presentó Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable cotejar los datos del Anexo A que presenta en ceros. Del análisis a la documentación presentada, se observan inconsistencias en el llenado del documento, el domicilio no corresponde al suscrito en la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil; No presenta Copia de Credencial de Elector de representante.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.
ANEXO B INFORME FINAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	De acuerdo a los Artículos 40, 41, 42 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, dicho formato es para presentación del Informe Final, verificar la etapa de presentación.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 segundo párrafo, 41 y 42 del RF del IMPEPAC.
FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado no presenta formato 1 y derivado a que no se presenta Balanza de comprobación, Estado de Cuenta y conciliación bancaria, no es posible tener certeza de las aportaciones.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.

TIPO DE DOCUMENTO	FINALIDAD DEL DOCUMENTO	FUNDAMENTO
FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	No presenta formato 2 y así mismo no se presenta Balanza de comprobación, Estado de Cuenta y conciliación bancaria, no es posible tener certeza de las aportaciones.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	Toda vez que se omitió la presentación del formato 3, Balanza de comprobación, Estados Financieros y Estado de Cuenta del periodo en revisión no se tiene certeza de que la Asociación haya percibido ingresos por eventos de autofinanciamiento.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 67, 68 del RF del IMPEPAC.
FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	Al no contar en el expediente con Balanza de comprobación, Estados Financieros y Estado de Cuenta, no es viable cotejar que la Asociación haya contado con Ingresos por autofinanciamiento.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del RF del INE, 63 apartado I punto 4 inciso c), apartado II fracción IV, 67 del RF del IMPEPAC.
FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Toda vez que no se presentó Balanza de comprobación, Estados Financieros, Ingresos y Estado de Cuenta, no es viable identificar si el ente sujeto a revisión obtuvo rendimientos financieros.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 72, 73 RF del IMPEPAC.
FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	Derivado a que no se presenta Balanza de comprobación, Estados Financieros, Egresos y Estado de Cuenta, no se cuenta con los elementos para conocer si hubo o no gastos menores.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 del RF del IMPEPAC.
FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado omite la presentación del formato 7 y al no haber presentado Estados Financieros y Balanza de Comprobación no se tiene certeza de si la Organización tiene Activos Fijos bajo su resguardo.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 31, 33 fracción VI, 51, 63 apartado II fracción VI, 88 fracción V del RF del IMPEPAC.
FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	No presenta formato 8, al no contar con Balanza de comprobación y Estados Financieros no es viable verificar si cuenta con activos fijos bajo resguardo del ente.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 del RF del INE y 8 fracción III del RF del IMPEPAC
ESTADOS FINANCIEROS	La Entidad no presenta Estados financieros, por tanto no hay base para evaluar la información financiera, ni verificar la situación económica de la organización, es así que no es posible identificar el origen y aplicación de los Recursos de la Asociación Civil.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.

[Handwritten signature]

Cabe precisar que dicha documentación debió presentarse acompañando del informe y al no presentarla, le fue requerida mediante oficio de errores y omisiones identificado con la nomenclatura **IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025**, asimismo se precisa que se respetó la garantía de audiencia, toda vez que se otorgó la oportunidad de aclarar dudas a través de una confronta a la cual no se presentó y no atendió lo requerido en el oficio, ni las comparecencias en el procedimiento ordinario sancionador, quedando acreditado la falta de voluntad por parte de la Organización Ciudadana para dar cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización.

Dicho lo anterior la conducta desplegada por la Organización Ciudadana encuadra en el supuesto normativo lo que se acredita con la presentación del informe del mes de febrero, solamente de manera física, faltándole la presentación en medios magnéticos así como sus anexos respectivos de manera completa, los cuales deben acompañar a dicho informe conforme a lo establecidos en la normatividad aplicable, lo que da origen a la sanción emitida en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/294/2025**, correspondiente a la **MULTA**, toda vez que se estima que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, **acreditando la reiteración** de la conducta por parte de la Organización ciudadana, en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025** en el que se le impone a la organización una amonestación, al no cumplir con los requerimientos que se le han practicado referente a su obligación de presentar de manera correcta los informes mensuales.

Por lo cual **acompañó la determinación otorgada toda vez que se están atendiendo en la misma sesión las omisiones de enero, febrero y marzo, ponderando la emisión de la sanción de manera gradual llegando así a la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido local.**

Por lo que dicha sanción impuesta permite en mayor medida prevenir conductas que obstaculicen las funciones fiscalizadoras de este Organismo Electoral, teniendo en cuenta que la sanción debe ser socialmente ejemplar con miras a evitar que se vuelva a cometer la acción.

En ese contexto sirva de referencia las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-108/2021, SUP-RAP-346/2022, SUP-RAP-388/2022 así como la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México identificada con el expediente SCM-RAP-195/2025, en las cuales considera los parámetros que se deben considerar para imponer una sanción como son:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.

- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)

Ahora bien cabe destacar que esta autoridad electoral pondero las circunstancias concurrentes y simultaneas, la gravedad de la infracción así como la capacidad económica del infractor, con la finalidad de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, conforme a los parámetros legalmente requeridos para el cálculo de la correspondiente sanción.

En esa tesitura, bajo lo precisado por la suscrita en párrafos anteriores, es que voto a favor del presente acuerdo **IMPEPAC/CEE/294/2025**, bajo las consideraciones antes expuestas, es por lo cual formulo el presente **voto concurrente**.

ATENTAMENTE



C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL INGENIERO VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025.

El que suscribe, Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, en mi carácter de Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en las facultades que me otorga la normativa electoral vigente, emito el presente VOTO CONCURRENTE respecto del punto CUATRO del orden del día de la Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2025, relativo al Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2025.

El acuerdo en cita deriva de la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del cual se resuelve el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, relacionado con el informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", correspondiente al mes de febrero de dos mil veinticinco.

Si bien comparto el sentido de la resolución, al considerarse procedente la imposición de una sanción derivada de la conducta acreditada, estimo necesario precisar que dicho expediente debió acumularse con los identificados como IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/04/2025, desahogados en los puntos tres y cinco del orden del día, respectivamente.

Lo anterior, porque:

1. El sujeto denunciado es el mismo en los tres procedimientos: la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.".
2. La conducta atribuida es coincidente, consistente en la presentación de informes mensuales con inconsistencias en el origen y destino de los recursos empleados.
3. Los hechos se originan en un mismo contexto temporal, normativo y de obligación continuada, vinculado al cumplimiento de los deberes de fiscalización mensual durante el proceso de constitución como partido político local.

En ese sentido resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC que establece:

Artículo 28. Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

I. *Litispendencia: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;*

II. *Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y*

Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

El énfasis es propio.

En el presente asunto se actualizan plenamente dichos supuestos, motivo por el cual la acumulación resultaba jurídicamente procedente.

En cumplimiento de la resolución emitida dentro del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, el Acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, en su punto de acuerdo noveno, dispuso:

[...]

NOVENO. *Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.*

[...]

En relación con lo anterior, se requirió a la organización "Promotora Electoral, A.C." presentar los informes mensuales sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados, conforme a lo previsto en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, el cual establece:

[...]

IV. CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretendan constituirse como partido Político Local del Instituto Morelense, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local deberán informar al IMPEPAC, mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de actividades dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, en consecuencia es menester aprobar el calendario de recepción de informes anexo al presente Acuerdo, identificado como ANEXO 2, mismo que forma parte integral del mismo.*

[...]

El énfasis es propio.

Ahora bien, derivado de la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, los informes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo fueron presentados de manera conjunta en el mes de abril, atendiendo al requerimiento específico contenido en el punto de acuerdo noveno

antes citado; es decir, aun cuando la obligación reglamentaria es de carácter mensual y sucesiva, su cumplimiento en este caso se materializó en un solo acto, a efecto de atender la resolución de la autoridad jurisdiccional.

En ese sentido, la conducta atribuida corresponde al cumplimiento de una misma obligación de carácter continuado, relativa a la entrega periódica y sucesiva de informes mensuales; ello refuerza la necesidad técnica y jurídica de la acumulación, al actualizarse la identidad del sujeto obligado, la semejanza de la conducta imputada y la unidad de la obligación fiscalizable.

En consecuencia, acompaño el sentido del acuerdo aprobado, en cuanto a que resulta procedente imponer una sanción derivada de la conducta acreditada; sin embargo, dejó constancia expresa de que, a mi consideración, los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025, IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/04/2025 debieron ser acumulados, al actualizarse los supuestos previstos en el Artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dado que existe identidad del sujeto denunciado y coincidencia en la conducta atribuida, lo que hacía procedente resolverlos de manera conjunta en observancia de los principios de economía procesal, coherencia resolutive y seguridad jurídica; mi discrepancia radica, por tanto, no en la procedencia de sancionar, sino en la forma en que ello se llevó a cabo.

Asimismo, si bien comparto que debe sancionarse la conducta atribuida a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no coincido con que, tratándose de la misma causa consistente en la presentación de informes con errores en su contenido y registro, las resoluciones emitidas en los multicitados expedientes determinen sanciones distintas, pues en uno se impone amonestación, en otro multa, y en el tercero la pérdida de la posibilidad de obtener el registro como partido político; considero que, ello vulnera los principios de proporcionalidad, igualdad y certeza, dado que se sanciona una misma conducta con consecuencias desiguales y desproporcionadas, esta diferencia sancionadora es resultado de no haber acumulado los procedimientos, lo que habría permitido una valoración integral y uniforme, asegurando un criterio sancionador consistente y coherente.

Además es importante señalar que, si bien el Artículo 458, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal."

Por lo que hace a la figura de reincidencia, el Artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos "*se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal*".

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció mediante la jurisprudencia 41/2010 los elementos mínimos a considerar para que se configure la reincidencia en materia electoral, misma que a la letra dice:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Ahora bien, respecto a los hechos controvertidos, con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, mediante la cual se decretaba que la organización ciudadana PROMOTORA ELECTORAL A.C., continuaba con el proceso de registro como partido político local.

La organización ciudadana PROMOTORA ELECTORAL A.C., el día quince de abril del dos mil veinticinco, presentó los informes financieros de ingresos y egresos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

El 12 de junio, se emitieron los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 y IMPEPAC/CEE/168/2025, mediante los cuales se instruye a la Secretaría Ejecutiva a iniciar el Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." como consecuencia del incumplimiento a lo solicitado a través de los oficios de errores y omisiones de los meses de enero, febrero y marzo.

Así, desde esta vertiente y al margen de lo expuesto en los párrafos que anteceden, si bien es cierto que el bien jurídico tutelado que se afecta o se infringe es el mismo, la temporalidad de la entrega de los informes también es la misma, así como la emisión de los acuerdos mediante los cuales se instruye el inicio de los procedimientos ordinarios sancionadores y ninguno de los tres procedimientos ha sido finalizado.

En razón de lo anteriormente expuesto, el argumento con el que se pretende acreditar la configuración de la reincidencia carece de fundamento fehaciente, considerando la documentación con la que se cuenta para demostrar la existencia de una conducta reiterativa.

Por lo tanto el presente Voto Concurrente se emite con base en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que señala:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes expuesto, ratifico mi Voto Concurrente a favor del punto CUATRO del orden del día, correspondiente al Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2025; toda vez que, desde mi consideración, los Procedimientos Ordinarios Sancionadores debieron ser acumulados, al actualizarse la identidad del sujeto denunciado y la similitud de la conducta atribuida, lo cual hacía procedente su resolución conjunta en observancia de los principios de economía procesal, uniformidad en los criterios y seguridad jurídica; si bien la normativa contempla la figura de reincidencia, en el presente caso no se acredita, y el hecho de que se haya considerado como actualizada fue lo que derivó en consecuencias diferenciadas frente a hechos sustancialmente coincidentes. En ese sentido, comparto la procedencia de imponer una sanción, pero no coincido con la forma en que ésta fue individualizada.

ATENTAMENTE

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN
CONTENIDA EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2025¹**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la decisión adoptada en este asunto.

I. Contexto del caso

La presente determinación se finca sobre el análisis particularizado de una serie de procedimientos sancionadores iniciados de manera oficiosa por este Consejo Estatal Electoral en contra de la organización ciudadana denominada Promotora Electoral, A.C., la cual había obtenido previamente la procedencia de su aviso de intención para poder participar dentro del procedimiento para constituirse como partido político local en el estado de Morelos.

Una vez que tal organización adquirió la procedencia de su aviso de intención, no solo adquirió el derecho para llevar a cabo acciones dirigidas a su eventual constitución como partido político local, sino también la obligación jurídica de **rendir informes mensuales** a esta autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de sus recursos, ello en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en el REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL de este IMPEPAC.

En el caso concreto, mediante los expedientes sustanciados en lo individual a través de tres procedimientos sancionadores concernientes a los meses de enero, febrero y marzo, se analizó la misma conducta cometida por la referida organización ciudadana, consistente en **la omisión de presentar los informes mensuales relativos a sus ingresos y egresos de esos meses**, lo cual se hizo de la siguiente forma, a saber:

¹ Para efectos de precisión técnica, si bien el acto que motiva el presente voto se encuentra formalmente identificado como acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2025, lo cierto es que su contenido corresponde a la resolución del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, que fue aprobada por este Consejo Estatal Electoral en ejercicio de sus atribuciones resolutoras y sancionadoras. En consecuencia, las referencias que se realicen en el desarrollo de este voto particular deberán entenderse respecto del acto resolutorio contenido en dicho acuerdo. Lo anterior se precisa así ya que el documento se denomina «acuerdo» y se estructura mediante «puntos de acuerdo», cuando materialmente se trata de una resolución que definió la existencia de una infracción y la imposición de la sanción correspondiente, lo que en términos técnico-procedimentales debió formalizarse propiamente mediante una resolución administrativa que concluyera con sus respectivos puntos resolutivos.

1. Procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025, correspondiente al mes de **enero** de dos mil veinticinco, resuelto por este instituto local a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2025.
2. Procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, correspondiente al mes de **febrero** de dos mil veinticinco, resuelto por este instituto mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2025.
3. Procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/04/2025, correspondiente al mes de **marzo** de dos mil veinticinco, resuelto por esta autoridad electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025.

II. Determinación aprobada por la mayoría

De la sustanciación de los procedimientos sancionadores antes señalados se llegó a la conclusión de que, derivado de la omisión «reiterada» en la entrega de los informes mensuales, este instituto electoral local (erigido en autoridad fiscalizadora) se vio imposibilitado para verificar si la organización Promotora Electoral, A.C., realizó o no actividades que implicaran manejo de recursos durante los meses materia de análisis, así como para conocer su origen y, en su caso, el destino aplicado en acciones orientadas al proceso de constitución partidista.

Ello ocasionó una afectación directamente a la función fiscalizadora que tiene encomendada este instituto electoral local, consistente en asegurar que las organizaciones que aspiran a convertirse en partidos políticos se conduzcan bajo parámetros que permitan tener transparencia, trazabilidad y control en el manejo de sus recursos durante su etapa de formación o constitutiva.

Esto, pues con independencia de que cuenten con recursos o no, o que hayan realizado actos tendentes a conformarse como partidos políticos, **la normativa electoral dispone como principal obligación de todas las organizaciones ciudadanas participantes, el tener que rendir mensualmente ante esta autoridad administrativa fiscalizadora sus informes de ingresos y gastos.**

Ahora bien, cada uno de los procedimientos ordinarios sancionadores antes mencionados se resolvió en lo individual (sin haberse acumulado), lo que dio lugar a tres distintas determinaciones respecto de la calificación jurídica de la misma conducta con diferentes sanciones impuestas en cada caso, según lo siguiente:

1. En el procedimiento sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025, resuelto mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2025, correspondiente al mes de **enero**, la conducta fue calificada como **falta leve**, debido a que se trataba de la primera actualización de la infracción y que, por tanto, no se configuraba reincidencia. No obstante, se reconoció que la omisión en la entrega del informe no fue producto de un descuido, sino que existió **dolo** por parte de la organización, al decidir no remitir la información relativa al origen, monto y destino de sus recursos durante ese periodo, lo que impidió llevar a cabo la función fiscalizadora de este instituto. La sanción impuesta fue la **amonestación pública**.
2. En el procedimiento sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025, resuelto mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2025, relativo al mes de **febrero**, se analizó nuevamente la misma conducta omisiva, bajo el reconocimiento de que dicha organización ya había sido sancionada previamente por los hechos correspondientes al mes anterior, razón por la cual se estimó actualizada una «**reiteración**» de su falta. En esa lógica, la falta fue calificada como **falta grave ordinaria** y de nuevo se insistió en que su actuar fue **doloso**, en tanto la organización volvió a omitir la entrega de la información financiera con pleno conocimiento de tal obligación. Por consecuencia, se le impuso una **multa** equivalente a 500 unidades de medida y actualización, que es la máxima cantidad dentro del rango o parámetro que se puede imponer como sanción económica.
3. En el procedimiento sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/04/2025, resuelto mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025, correspondiente al mes de **marzo**, ahora la misma conducta fue nuevamente acreditada pero bajo la perspectiva de una conducta «**reiterada y sistemática**», al tener como antecedentes directos las resoluciones emitidas en los

procedimientos correspondientes a los meses de enero y febrero. Por ende, la conducta se calificó como **falta grave especial** y se destacó de nueva cuenta la existencia de **dolo**, al evidenciarse una decisión consciente y sostenida de la citada organización de no transparentar su información financiera. De ahí que se determinara imponerle como sanción la **cancelación del procedimiento de constitución como partido político local**, que es la más severa de las sanciones en el catálogo normativamente previsto.

Cabe destacar que todas estas determinaciones fueron tomadas de manera escalonada y consecutiva, **dentro de la misma sesión extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral celebrada el martes cuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, durante la cual este órgano colegiado resolvió, punto por punto, los procedimientos ordinarios sancionadores relativos a los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Ello permite advertir, con mayor claridad, que se trató de la misma conducta omisiva realizada en tres momentos sucesivos, dando lugar a consecuencias jurídicas y sancionatorias distintas únicamente en función de la actualización de la supuesta «reiteración» de los hechos, lo que fue evaluado dentro de un solo contexto deliberativo por este instituto durante la misma sesión.

III. Razones que justifican mi disenso

Mi exposición se centrará en dos aspectos que considero determinantes para el sentido de la resolución. En primer término, analizaré la imposibilidad de calificar la conducta como falta leve, debido a que la obligación de rendir informes financieros mensuales constituye el eje estructural del control preventivo en la etapa de constitución partidista. En segundo lugar, expondré la improcedencia de la actualización de la reincidencia o aducida reiteración en este caso, puesto que tal figura solo puede configurarse cuando una nueva conducta se comete después de que la autoridad electoral haya declarado previamente una infracción, lo que no ocurrió en este caso, ya que las tres resoluciones fueron adoptadas en una misma secuencia decisoria y respecto de hechos que se habían consumado con anterioridad a cualquier hecho posterior a ello.

a) Sobre la imposibilidad de calificar la conducta como falta leve

A diferencia de lo sostenido por la determinación mayoritaria, desde mi punto de vista, a partir del momento en que una organización ciudadana obtiene la procedencia de su aviso de intención para participar en el procedimiento de constitución como partido político local, adquiere no solo el derecho para llevar a cabo actos tendentes u orientados a lograr su posible registro, sino también una serie de obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Así lo disponen tanto la Ley General de Partidos Políticos (artículo 11, párrafo 2), el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (artículo 392, inciso 'a') y el REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL (artículos 36 y 97, fracción I), dentro de los cuales es posible identificar con claridad que tales organizaciones ciudadanas se encuentran obligadas a informar mensualmente el origen, monto y destino de los recursos que obtengan y utilicen, durante todo el lapso comprendido desde que lograron conseguir la aprobación de su aviso de intención y hasta la resolución a través de la cual se defina lo conducente respecto de la procedencia de su registro como partido político local.

Tal como lo expuse durante la sesión de este Consejo Estatal Electoral, dicha obligación –en mi concepto– lejos de ser meramente formal, constituye el eje sustantivo del modelo de control preventivo diseñado para evitar la infiltración de recursos provenientes de entes prohibidos, para controlar y verificar que no se rebasen los límites reglamentariamente permitidos de financiamiento privado al que cada organización puede acceder y, en general, para asegurar que las actuaciones tendentes a su potencial constitución como partido político se rijan bajo los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad.

Si bien nuestro propio REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN reconoce que pueden actualizarse faltas de distinta naturaleza, tales como lo serían la identificación de errores u omisiones de carácter técnico, limitados a cuestiones de forma en los registros contables (cometer errores aritméticos o inconsistencias en el llenado de los formatos), es posible distinguir estas situaciones menores de aquellas que constituyen irregularidades trascendentales de fondo dentro de la propia función fiscalizadora, entre las cuales se encuentra, desde luego de manera explícita, la omisión de informar el origen, monto y destino de los recursos, por tratarse de conductas que afectan directamente el bien jurídico

protegido, **que es la transparencia financiera de las organizaciones que aspiran a constituirse en partidos políticos.**

Aquellas faltas formales o técnicas, por supuesto admiten su corrección o su aclaración administrativa e, incluso, podrían dar lugar a imponer sanciones menores al tratarse de conductas leves; sin embargo, las faltas sustanciales o estructurales comprometen en sí mismas la esencia de la fiscalización y, por tanto, deberían conllevar consecuencias de una mayor severidad.

A partir de lo anterior, considero que no era jurídicamente posible calificar la conducta desde un principio como falta leve en su primera actualización, pues la omisión de informar sobre el origen, monto y destino de los recursos no fue una irregularidad menor, sino una conducta que, dada su propia naturaleza, impidió por completo a este instituto electoral local la verificación de la licitud y de la proporcionalidad del financiamiento privado que, en su caso, hubiere obtenido la organización, lo cual afectó desde su origen la finalidad preventiva que persigue el modelo de fiscalización al que están sujetas las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución.

Es debido a ello que –en mi opinión– la conducta debió calificarse como grave desde el primer momento en que se actualizó, sin necesidad de esperar a que esta se reiterara o prolongara en el tiempo en los meses subsecuentes en los que la organización ciudadana también dejó de informarnos lo propio.

En este punto era sumamente indispensable tener la capacidad para distinguir dos planos analíticos que son muy distintos dentro del derecho administrativo sancionador electoral: por una parte, **la calificación de la conducta** (que conlleva la actualización de la tipicidad y la gravedad intrínseca del hecho) y, por la otra, **la individualización de la sanción** (que se materializa a través de la graduación de las consecuencias jurídicas que trajo consigo la infracción en atención a elementos tales como la reincidencia, la duración, el beneficio, el dolo, etcétera).

La calificación de la conducta responde naturalmente a **qué** fue lo que se hizo y se define en abstracto según el impacto objetivo de la infracción en el bien jurídico protegido o tutelado. Por el contrario, la individualización de la sanción atiende a **cómo, cuándo, dónde y bajo qué circunstancias concretas** se cometió la conducta, es decir, aquí se valoran agravantes o atenuantes, para ajustar la medida de la sanción **sin modificar la naturaleza de la conducta.**

Por ello, aun en supuestos donde eventualmente pudiera haberse actualizado una condición circunstancial (como una reiteración posterior de la conducta), ello jamás justificaría alterar la calificación jurídica de la infracción, puesto que la misma conducta debe tener la misma calificación, independientemente de cuántas veces se repita. Lo que sí podría variar –y en su caso escalar– **es la sanción que procede imponer, mas no la naturaleza de la infracción.**

En ese sentido, la determinación mayoritaria en la resolución de cada uno de los procedimientos sancionadores del presente caso incurre, a mi juicio, en una falacia de progresividad sancionadora, al entender como tres conductas de distinta gravedad, **cuando en realidad se trató de la misma conducta omisiva, desplegada en tres momentos distintos.** En lugar de calificar la infracción como especialmente grave en cada una de sus actualizaciones y ya luego graduar las sanciones en función de la persistencia o reiteración de la conducta, lo que se hizo en el caso concreto fue variar la calificación jurídica de las infracciones consistentes en las mismas conductas, para pasar de una **falta leve** (en un primer momento) a una **falta grave ordinaria** (en un segundo momento) y posteriormente a una **falta grave especial** (en un tercer y último momento), sin que hubiera variado el hecho constitutivo de la infracción, ni el bien jurídico afectado, ni mucho menos su impacto en la labor fiscalizadora.

En esa medida, aun cuando es cierto que las omisiones se actualizaron en tres momentos distintos –enero, febrero y marzo–, no debe perderse de vista que todas ellas se desplegaron dentro del mismo procedimiento constitutivo, en una secuencia continua y respecto de la misma obligación sustantiva de permitir y transparentar la fiscalización de sus recursos financieros.

Por tanto, a mi modo de ver, el análisis de dichas conductas debió partir de una misma calificación jurídica, pues el hecho generador fue idéntico en cada caso y, de igual manera, el bien jurídico afectado fue el mismo.

Al no haberlo considerado así, la decisión mayoritaria terminó por quebrantar un principio lógico elemental del derecho administrativo sancionador electoral, consistente en que una misma conducta no puede ser y dejar de ser grave al mismo tiempo. Si desde su primera actualización se reconoció que la omisión impidió verificar el origen, monto y destino de los recursos de la organización y, además, que ello se cometió dolosamente, entonces no resulta coherente que aquella se calificara como leve **en enero**, grave ordinaria **en febrero** y

grave especial **en marzo**, como si se tratara de infracciones cualitativamente distintas.

Por el contrario, la calificación de la infracción debió ser única y constante en cada caso, pues lo único que podía y, en su caso, debía graduarse eran las sanciones a imponer en las resoluciones de cada procedimiento sancionador, según las condiciones en que la conducta fue persistiendo. La determinación aprobada, sin embargo, al variar las calificaciones de las infracciones según el mes en que sucesivamente se fueron presentando, desatendió una lógica jurídica de identidad pese a que estas se cometieron durante la misma etapa constitutiva dentro del procedimiento tendente a obtener el registro partidista.

Aunado a lo anterior, para mí es muy importante precisar que la obligación que tienen las organizaciones ciudadanas interesadas en ser partidos políticos de presentar sus informes mensuales sobre el origen, monto y destino de los recursos, debe cumplirse con independencia de si recibieron o no aportaciones o de si realizaron o no actos tendentes a su constitución partidista. Ello es así porque el deber de informar a la autoridad fiscalizadora no se supedita a la existencia material de ingresos o egresos, o de realizar actuaciones tendentes a lograr su objeto; sino que tiene como finalidad verificar precisamente si hubo o no manejo de recursos durante el periodo correspondiente.

Por tanto, aun cuando se tiene pleno conocimiento de que la organización Promotora Electoral, A.C., no realizó actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local, estaba igualmente obligada a rendir el informe mensual en ceros en cada caso y justificarlo con la documentación comprobatoria conducente, debido a que solo así era posible generar certeza respecto de la ausencia o presencia de recursos y garantizar la continuidad del control preventivo en materia de fiscalización al que estaba sujeta desde que obtuvo la procedencia de su aviso de intención.

Es muy simple, la obligación de presentar sus informes no dependía de la eventual existencia de recursos (desde luego eso es totalmente contingente, porque puede ser que haya recibido o no financiamiento privado), en realidad se trataba tan solo de cumplir con el deber de acreditar ante esta autoridad electoral si los hubo o no para efectos de que pudiera llevar a cabo su labor fiscalizadora.

Sostener que exigir la presentación de informes equivale a «presuponer» que la citada organización sí contó con recursos, sería tan inexacto como afirmar lo contrario: **que no presentar los informes «presupone» que no los tuvo.**

Ambas conclusiones no podrían tener cabida en un debate institucional, ya que tanto una como otra son igualmente incorrectas y equivocadas, dado que la obligación de transparentar los recursos que una organización puede tener o no tener funciona no a través de simples «presuposiciones», **sino mediante la presentación de información contablemente verificable que posibilite a esta autoridad tener plena certeza sobre el estado de sus finanzas, con independencia de cuál sea este.**

Así como lo destacué durante mi intervención en la sesión, si esta omisión que es precisamente no entregar el informe mensual con el origen, monto y destino de sus recursos se considera una falta leve, entonces ¿cuál sería una falta grave?, ¿qué tendría que acontecer para que pudiéramos hablar de una infracción de especial gravedad? Porque estamos frente a la única obligación sustantiva que tienen las organizaciones en esta etapa: **rendir cuentas de sus recursos, haya o no habido ingresos o gastos.**

Si desde el primer y segundo incumplimiento se envía el mensaje de que «no pasa nada», que la consecuencia será únicamente una llamada de atención o una multa, entonces el estándar del mensaje institucional que se proyecta es que se pueden omitir uno o dos informes sin mayores efectos, y que la consecuencia relevante solo llegará hasta la tercera ocasión. Ese criterio no solo diluye la función preventiva de la fiscalización, sino que relaja de manera injustificada el deber de transparencia que, en esta fase, es precisamente lo que permite evaluar si las organizaciones participantes están actuando dentro de los límites y condiciones que la normativa electoral establece para que puedan obtener su registro como partido político local.

Como lo señalé en la sesión pública, para mí estas organizaciones cuentan con una altísima expectativa sobre el cabal cumplimiento de sus obligaciones, porque potencialmente podrían obtener su registro como partido político local y, con ello, eventualmente postularían candidaturas a los diversos cargos de elección popular, intervendrían en la contienda político-electoral, recibirían financiamiento público para tal efecto y participarían en la vida democrática del estado. Por eso, lo mínimo que se espera desde esta etapa embrionaria

o formativa es transparencia plena y cumplimiento estricto de las obligaciones de rendición de cuentas.

Si una organización no es capaz –o no está dispuesta– a entregar siquiera la información básica y obligatoria sobre su situación financiera, entonces el problema no es de forma, sino de fondo, debido a que la transparencia no es negociable, aunado a que el mensaje de permisividad que se envía a todas las demás organizaciones es claramente pernicioso para la función electoral.

b) Sobre la improcedencia de la actualización de la reincidencia o de una reiteración de la conducta

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos *«se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora»*.

La norma legal es clara al establecer dos elementos indispensables para que se configure la reincidencia: (i) que exista previamente una declaración de responsabilidad respecto de la comisión de una conducta infractora y, (ii) que con posterioridad a dicha declaración de responsabilidad el sujeto vuelva a cometer la misma conducta.

Sin embargo, en el caso, la calificación y las sanciones impuestas en las tres resoluciones a la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C., forman una cadena dependiente entre sí, como se explica enseguida:

- La resolución correspondiente al mes de marzo (contenida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025) fundamenta la sanción de cancelación en la existencia de una supuesta reincidencia «reiterada», derivada de lo resuelto en la concerniente al mes de febrero (misma que se contiene en el acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2025) y esta, a su vez, se apoya en una reincidencia por lo determinado en la del mes de enero (que se hizo patente a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2025).

No obstante, a mi manera de ver, esta construcción es incorrecta, porque en los tres casos la conducta (la omisión de presentar los informes mensuales) ya se había consumado antes de que existiera cualquier declaración previa

de responsabilidad por parte de esta autoridad electoral. Es decir, las tres omisiones ocurrieron en los meses de enero, febrero y marzo, y después, en una misma sesión de este Consejo Estatal Electoral de manera consecutiva y escalonada, se resolvieron los tres procedimientos sancionadores.

Por ello –estimo– no existe una secuencia temporal en la que pueda afirmarse que, tras haber sido declarada responsable en un primer momento, la organización volvió a incurrir en la misma conducta en un hecho posterior.

En términos simples la reincidencia es una figura que solo opera de manera *ex post*, es decir, con posterioridad a la declaración de responsabilidad por una infracción anterior. Ello significa que la segunda conducta debe haberse cometido después de que la autoridad haya determinado formalmente que el sujeto cometió la primera infracción. De lo contrario, se estaría interpretando la reincidencia al revés, esto es, como si la valoración sancionadora pudiera proyectarse hacia el pasado, cuando en realidad se trata de una figura que se proyecta hacia el futuro y que **solamente puede actualizarse con miras a la conducta que ocurre después de haber sido declarado responsable.**

Lo que hizo la decisión mayoritaria fue construir artificialmente una progresión sancionatoria al resolver por separado y en orden progresivo cada uno de los procedimientos sancionadores iniciados en contra de la misma organización (**cuando lo correcto a mi juicio era que se acumularan**) y después utilizar la primera resolución para justificar la posterior y así sucesivamente, lo cual a mi parecer se funda en una de forma retroactiva de analizar las cosas.

Dicho en otras palabras: **la reincidencia no opera en función del orden en que se resolvieron cada uno los expedientes durante la misma sesión, sino del momento en que las conductas fueron cometidas por el sujeto infractor.** Si la segunda y la tercera conducta ocurrieron antes de que se declarara la responsabilidad por la primera, entonces no hay reincidencia posible, pues la conducta posterior que la norma exige no existe en el tiempo.

De ahí que la aplicación de la reincidencia en este caso no solo resultaba ser jurídicamente improcedente, sino además contraria al sentido mismo de la secuencia temporal que exige el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, puesto que la mayoría sancionó como si la organización hubiera reincidido después de haber sido declarada responsable, cuando en realidad todas las conductas omisivas (es

decir, las faltas acreditadas) **ocurrieron previo a cualquier pronunciamiento de esta autoridad.**

En adición a lo expuesto, es pertinente recordar que la línea jurisprudencial trazada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, de manera clara y vinculante, los elementos mínimos para la actualización de la reincidencia como circunstancia agravante.

Al efecto, en la Jurisprudencia 41/2010, de rubro «**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**», se precisó que para tener por actualizada la reincidencia deben concurrir: (i) el ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior; (ii) la identidad de naturaleza de ambas conductas infractoras, a fin de constatar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y (iii) que la resolución mediante la cual se sancionó la contravención anterior **tenga el carácter de firme.**

Este último requisito –la firmeza– es indispensable para que la segunda conducta pueda considerarse jurídicamente posterior a la primera.²

En tal sentido, como se ha expuesto, las tres resoluciones fueron adoptadas de manera consecutiva dentro de la misma sesión de este Consejo Estatal Electoral, por lo que ninguna de ellas pudo alcanzar firmeza antes de que ocurriera la siguiente determinación. En consecuencia, no sería posible jurídicamente afirmar la existencia de alguna reincidencia en los expedientes correspondientes a los meses de febrero y marzo.

No es inadvertido que dentro de las resoluciones contenidas en los acuerdos correspondientes a los meses de febrero y marzo la mayoría sostuvo que no se estaban calificando los casos a partir de la figura de la reincidencia, sino de una supuesta «**reiteración de la conducta**» cometida en meses distintos.

Sin embargo, esa distinción –a mi modo de ver– no modifica de ninguna forma el problema jurídico de fondo, pues la mera «reiteración» es simplemente la constatación de que una conducta se pudo haber repetido más de una vez,

² Dicha jurisprudencia es de aplicación obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual establece lo siguiente: «*Artículo 290. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.*»

pero esta, por sí sola, no produce efectos sancionadores, **salvo que sea canalizada a través de la figura de la reincidencia**, la cual es la que sí dota de consecuencias jurídicas a la repetición de la conducta infractora.

Dicho en palabras simples, **toda reincidencia implica reiteración, pero no toda reiteración configura reincidencia**, justamente porque la reiteración no tiene efectos por sí misma, ya que para que la repetición de la conducta tenga impacto en la calificación o en la sanción, la ley exige que la segunda conducta ocurra después de que la autoridad haya declarado responsable al sujeto por la primera, es decir, que ya haya sido un hecho juzgado.

En el presente caso tal secuencia no se actualizó, pues todas las omisiones ocurrieron antes de que la mayoría de este Consejo Estatal Electoral adoptara cualquiera de las resoluciones ahora discutidas. Por tanto, la denominada «reiteración» no podía utilizarse para escalar la gravedad de la conducta, ni mucho menos para justificar la cancelación del procedimiento constitutivo.

Por ello, la progresividad sancionatoria utilizada carece de sustento normativo y se construyó sobre una falsa apariencia de reiteración, en lugar de sobre una verdadera reincidencia.

Con base en lo anterior, emito el presente voto particular.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL